

DIARIO DE SESIONES

Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba

04 de Abril de 2012

13ª REUNION – 10º SESION ORDINARIA

Vicegobernación:	PREGNO , Alicia Mónica
Presidente Provisorio:	ALESANDRI , Carlos Tomas
Vicepresidente:	GUTIÉRREZ , Carlos Mario
Vicepresidente 1ª:	FONSECA , Ricardo Oscar
Vicepresidente 2ª:	ARDUH , Orlando Víctor
Secretario Legislativo:	ARIAS , Guillermo
Secretario Administrativo:	RODRÍGUEZ , Rosana Gladys
Secretaría Técnica Parlamentaria:	OVELAR , Rubén Justo
Secretario de Coordinación Operativa y de Comisiones:	DANIELE , Fredy
Prosecretaría Legislativa:	ELLENA , Armando Emilio
Prosecretaría Administrativa:	NIETO , Gladys del Valle
Prosecretario Técnico Parlamentario:	
Prosecretario de Coordinación Operativa y de Comisiones:	FROSSASCO , Horacio

Legisladores presentes:

ALESANDRI, Carlos.	FELPETO, Carlos Alberto.
ALTAMIRANO, Alfredo.	FERNÁNDEZ, Nadia Vanesa.
AGOSTI, Julio Alberto.	FONSECA, Ricardo.
ARDUH, Orlando.	GAMAGGIO SOSA, Marisa.
BASUALDO, Carolina.	GARCIA ELORRIO, Aurelio.
BIRRI, Roberto.	GENTA, Mabel.
BORELLO, Rubén.	GRIBAUDO, Verónica Daniela.
BRARDA, Graciela.	GUTIÉRREZ, Carlos.
BRITO, Adrián.	JUAREZ, Marta.
BROUWER de KONING, Luis.	LABAT, María Laura.
BRUNO, Anselmo.	LEIVA, María Fernanda.
BUSSO, Sergio Sebastian.	LIZZUL, Nancy.
BUTTARELLI, Eduardo.	LUCIANO, Delia Rosa.
CAFFARATTI, María Elisa.	MANZANARES, María Graciela.
CARO, David Esmeraldo.	MATAR, María Alejandra.
CEBALLOS, María del Carmen.	MONIER, José Omar.
CID, Juan Manuel.	MONTERO, Liliana.
CLAVIJO, Edgar.	MUÑOZ, Héctor.
COMETTO, Hugo Leonides.	NARDUCCI, Alicia Isabel.
CUELLO, Hugo Oscar.	OLIVERO, María Liliana.
DE LOREDO, Rodrigo.	PAGLIANO, Roberto Oscar.
DE LUCCA, José.	PEREYRA, Beatriz.
DEL BOCA, María Alejandra.	PERUGINI, Elba Carmen.
ECHEPARE, Juan.	PIHEN, José.
ESLAVA, Gustavo.	PONTE, Adhelma.

PRESAS, Carlos.
 PODVERSICH, Norberto Luís.
 PRETTO, Javier.
 RANCO, Dario.
 RISTA, Olga.
 ROFFE, Carlos.
 SALVI, Fernando.
 SÁNCHEZ, Graciela.
 SÁNCHEZ, Luis Antonio.
 SCHIAVONI, Pedro.
 SESTOPAL, Marcos.
 SOLUSOLIA, Walter Osvaldo.
 SOSA, Ricardo.

TORO, Myrian Ninfa.
 TRIGO, Sandra.
 VAGNI, Amalia.
 VÁSQUEZ, Mario Alberto.
 WINGERTER, Fernando Miguel.
 YUNI, Eduardo.

Legisladores ausentes

Justificados:

LAS HERAS, José.

Legisladores ausentes

no justificados:

SUMARIO

- 1.- Izamiento de la Bandera Nacional.....509
- 2.- Versión taquigráfica. Aprobación ...509
- 3.- Asuntos entrados:
 - I.- Comunicaciones Oficiales509

De los señores legisladores

II.- Subsidio honorífico "Reparación provincial a las Víctimas de las Organizaciones Armadas Irregulares (Montoneros, ERP, FAR, FAP, AAA, etc)". Creación. Proyecto de ley (8836/L/12) del legislador García Elorrio510

III.- EPEC. Aportes mensuales al Sindicato de Luz y Fuerza de la ciudad de Córdoba en concepto de aporte sindical, etcétera. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8839/L/12) de los legisladores Arduh, Brouwer de Koning, Caffaratti, Felpeto, Matar, Rista y Vagni510

IV.- Obras sociales, ART y mutuales. Organismo encargado de la percepción de los montos de recupero a previstos por Ley 8373. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8841/L/12) del legislador Birri.....510

V.- Banco de la Provincia de Córdoba. Operatoria para créditos hipotecarios. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8842/L/12) del legislador Birri510

VI.- Ministro de Seguridad. Aspectos relacionados con móviles y policías afectados al rally de la República Argentina. Convocatoria para informar. Proyecto de resolución (8843/L/12) del legislador Brouwer de Koning510

VII.- Universidad Provincial creada por Ley 9375. Falta de implementación, Pedido de informes. Proyecto de resolución (8845/L/12) del legislador Brouwer de Koning510

VIII.- Ministerio de Salud. Suspensión del delegado gremial del Hospital Domingo Funes de la localidad de

Santa María de Punilla. Preocupación y disgusto. Proyecto de declaración (8848/L/12) de los legisladores Yuni, Caffaratti, Bruno, Felpeto y Matar511

IX.- Plan "Agua para Todos", en Las Abras, Dpto. Cruz del Eje. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8849/L/12) del legislador Fonseca511

X.-10º Campaña del Día Mundial de la Voz, en la Ciudad de Córdoba. Interés legislativo. Proyecto de declaración (8850/L/12) de la legisladora Ponte511

XI.- Proyecto (8851/L/12) retirado por su autora. Nota 8861/N/12 (Art. 115 del Reglamento Interno)511

XII.- Nueva terminal de ómnibus de la Ciudad de Córdoba. Fallas en el diseño y puesta en marcha. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8853/L/12) de la legisladora Rista511

XIII.- Trata de personas. Incorporación en la currícula escolar de los tres niveles. Proyecto de ley (8854/L/12) de los legisladores Rista, Caffaratti, Felpeto y Vagni511

XIV.- Gobierno provincial. Licitaciones y administraciones de obras ejecutadas en la ciudad de Córdoba durante la gestión del Cr. Schiaretta. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8855/L/12) de la legisladora Rista511

XV.- Guía de Procedimiento para atención de pacientes que soliciten prácticas de aborto no punible, establecido en el art. 86, incisos 1 y 2 del Código Penal. Resolución. Iniciativa para dejarlo sin efecto. Proyecto de ley (8856/L/12) del legislador García Elorrio511

XVI.- Emergencia en Salud Mental en la Provincia. Declaración y creación del Comité de Crisis. Proyecto de ley (8857/L/12) de los legisladores Montero, Fonseca, Clavijo, Agosti, Las Heras, Juárez y G. Sánchez511

XVII.- Convenio de cooperación entre la Municipalidad de Las Varillas y la Cámara de Industriales, Metalúrgicos y Componentes de Córdoba. Firma. Beneplácito y adhesión. Proyecto de declaración (8858/L/12) de los legisladores Brouwer de Koning, Matar, Arduh y Felpeto.....512

XVIII.- Móviles policiales, personal, adicionales, equipamiento y tecnología destinados a municipios y comunas de la Provincia. Convocatoria al Ministro de Seguridad para informar. Proyecto de resolución (8859/L/12) de los legisladores Brouwer de Koning, Matar, Rista y Felpeto.....512

Del Poder Ejecutivo

XIX.- Inmueble en Pedanía Santiago, Dpto. Punilla. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para la obra "Pavimentación RP Nº 34, Camino a las Altas Cumbres, Tramo Empalme RP E-96, Empalme RP C-45". Proyecto de ley (8860/E/12) del Poder Ejecutivo.....512

4.- Ente Intercomunal e Intermunicipal, concesionaria de la Ruta Nº 6. Actividad. Pedido de informes. Proyecto de resolución (7346/L/11) de los legisladores Matar, Calvo Aguado, Pozzi, Dressino, Poncio, Giaveno, Cugat, Rossi y Gudíño, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión para su archivo. Se aprueba512

5.- A) Nueva Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Córdoba. Ejecución. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8470/L/11) del legislador Fonseca, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba512

B) Nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Córdoba. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8482/L/11) de los legisladores Brouwer de Koning, Arduh, Matar, Pereyra y Yuni, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...512

C) Nueva terminal de ómnibus de la ciudad de Córdoba. Construcción. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8518/L/12) de los legisladores Montero, Birri, Lizzul, Fonseca, Del Boca, Juárez, Las Heras, Leiva, Graciela Sánchez, Clavijo y Agosti, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba512

D) Nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Córdoba. Fallas constructivas y de funcionamiento. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8539/L/12) de los legisladores Rista y Arduh, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba512

E) Obra "Paseo de la Costa", en Villa Carlos Paz. Diversos aspectos. Pedido de Informes. Proyecto de resolución (8668/L/12) de la legisladora Lizzul, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...513

6.- A) Policía de la Provincia. Allanamientos en lupanares, whiskerías y prostíbulos. Pedido de informes. Proyecto de resolución

(8094/L/11) del bloque de la Unión Cívica Radical, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba513

B) Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Subsidios para realización de obras a asociaciones, fundaciones, cámaras, etc. Pedido de informes. Proyecto de resolución (7619/L/11) iniciado por el legislador Birri, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....513

C) Programa "Comiendo en Casa". Pagos y deudas que el Poder Ejecutivo mantendría con las ONG. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8553/L/12) de los legisladores Matar, Pereyra, Felpeto, Rista, Bruno y Yuni, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...514

D) Fenómeno meteorológico del 30 de enero. EPEC. Accionar. Ministro de Obras y Servicios Públicos. Convocatoria para informar. Proyecto de resolución (8555/L/12) del legislador García Elorrio, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....514

E) PAICOR. Finalización o reforma. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8579/L/12) de los legisladores Fonseca, Graciela Sánchez, Roffe, Lizzul, Birri, Clavijo, Del Boca, Montero, Agosti y Juárez, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba.....514

F) Escuelas que dictan clases en contenedores y servicio Paicor. Citación al Ministro de Educación para informar. Proyecto de resolución (8625/L/12) de la legisladora Rista, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba514

G) Evento musical en la ciudad de Río Cuarto del 27-02-12. Diversos aspectos. Pedido de Informes. Proyecto de resolución (8658/L/12) del legislador Brouwer de Koning, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba514

7.- A) Arroyo Chicamtoltina. Desvío y uso al barrio privado Potrerillo de Larreta, de Alta Gracia. Autorización. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8473/L/11) de los legisladores Montero, Fonseca, Birri, Juárez, Graciela Sánchez y Clavijo, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515

B) Ley 9727, de Creación del Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba. Aplicación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (7332/L/11) de los legisladores Lizzul, Jiménez y Rodríguez, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515

C) Ley 9331, Compre Córdoba. Aplicación. Pedido de informes. Proyecto de resolución (7333/L/11) de los legisladores Lizzul, Jiménez y Rodríguez, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515

- D) CET S.A. Explotación y funcionamiento de las slots. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (7417/L/11) de los legisladores Roganti y Birri, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- E) Centro Cívico del Bicentenario. Ejecución de la obra, 1ª y 2ª etapas. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8466/L/11) de los legisladores Fonseca, Las Heras, Montero, Lizzul, Del Boca y Clavijo, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- F) Río Cuarto. IPEM Nº 28 y Nº 29. Edificios. Construcción. Gestión. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8549/L/12) de los legisladores Brouwer de Koning, Yuni, Matar, Bruno y De Loredo, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...515
- G) Casa de las Tejas. Demolición y traslado de dependencias al Centro Cívico del Bicentenario. Alquileres inmobiliarios provisorios. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8557/L/12) de los legisladores Fonseca, Agosti, Lizzul, Montero, del Boca, Graciela Sánchez, Las Heras, Roffe, Leiva, Birri y Juárez, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- H) Web oficial del CORINCOR. Inmuebles. Ofertas. Publicación. Pedido de informes, antecedentes y documentación. Proyecto de resolución (8561/L/12) de los legisladores del bloque Frente Cívico, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...515
- I) Obra Camino el Cuadrado. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8578/L/12) de los legisladores Lizzul, Birri, Clavijo, Del Boca y Agosti, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- J) EPEC. Beneficios reconocidos a los trabajadores por el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT Nº 165/75). No percepción por quienes no formen parte del escalafón. Solicitud al Presidente del Directorio. Cargos políticos (no incluidos en el escalafón jerárquico regido por el CCT Nº 165/75). Diversos aspectos. Convocatoria al Ministro de Agua, Ambiente y Energía para informar. Proyecto de resolución (8586/L/12) del legislador De Loredo, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- K) Gobierno provincial. Deuda con distintos organismos provinciales. Pedido de informes. Proyecto de resolución (7402/L/11) de los legisladores Lizzul y Jiménez, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- L) Inmuebles vendidos, desafectados y/o enajenados por el Gobierno, Ley 9788. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución. (8486/L/11) de los legisladores Matar, Arduh, Rista, Brouwer de Koning, Felpeto, Bruno, Pereyra, Vagni, Yuni y Caffaratti, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- M) Lotería de la Provincia de Córdoba. Ley 7820. Cumplimiento. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8501/L/11) de la legisladora Lizzul, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...515
- N) Empresas de Transporte Vans Tours SRL, Excursiones Sierras de Calamuchita, Intercórdoba SRL y Canello Hnos. SRL. Conflicto. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8631/L/12) de los legisladores De Loredo, Caffaratti y Vagni, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- O) Central Termoeléctrica Bicentenario de Pilar. Constitución y funcionamiento. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8648/L/12) de los legisladores Brouwer de Koning, Pereyra, Felpeto y Vagni, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- P) Nueva Estación Terminal de Ómnibus. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8652/L/12) del legislador Clavijo, con moción de preferencia. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba ...515
- Q) Expropiación de campos en el sur de la provincia por convenio con el Gobierno Nacional para control de inundaciones. Diversos aspectos. Pedido de Informes. Proyecto de resolución (8653/L/12) de los legisladores Matar, Brouwer de Koning y Arduh. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- R) Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con la niñez y la adolescencia, en la provincia. Funcionamiento. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8672/L/12) de los legisladores Caffaratti y De Loredo. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- S) Centro Cívico del Bicentenario. Costos pagados y a pagar de la obra. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8677/L/12) de los legisladores Fonseca y Graciela Sánchez. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba515
- T) Fondo de Financiamiento de Municipios y Comunas. Jefe de Gabinete de la Provincia. Convocatoria a la Comisión de Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales para informar. Proyecto de resolución (8679/L/12) de los legisladores Brouwer de Koning, Matar y Vagni. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba516
- U) Operativo de la Policía en Barrio Alberdi. Detención de la ciudadana Eliana López Sánchez. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8680/L/12) de los legisladores Montero y Clavijo. Moción de vuelta a comisión, con preferencia. Se aprueba516

V) Hospitales públicos. Menú. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8684/L/12) del legislador Roffé. Moción de vuela a comisión, con preferencia. Se aprueba ...516

W) Establecimientos educativos. Problemas edilicios que impidieron el inicio del ciclo lectivo 2012. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8691/L/12) de los legisladores Lizzul, Del Boca, Montero, Roffé y Agosti. Moción de vuela a comisión, con preferencia. Se aprueba516

X) Prestadores médicos de la Apress. Pagos realizados. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8692/L/12), de los legisladores Lizzul, Del Boca, Montero, Roffé y Agosti. Moción de vuela a comisión, con preferencia. Se aprueba516

Y) EPEC. Cortes de energía, proyectos de inversión y descuentos a los usuarios. Diversos aspectos. Pedido de informes. Proyecto de resolución (8693/L/12) de los legisladores Lizzul, Del Boca, Montero, Roffé y Agosti. Moción de vuela a comisión, con preferencia. Se aprueba516

8.- Asuntos entrados a última hora:

XX.- 3ª Jornada Internacional de Actualización en Adicciones y Salud Mental: reducción de daños y rehabilitación: ¿modelos excluyentes o complementarios?, en Córdoba, Capital. Interés legislativo. Proyecto de declaración (8862/L/12) de los legisladores Podversich, Muñoz, Sestopal, Gamaggio Sosa y Wingenter519

XXI.- Villa María, Dpto. General San Martín. "Viví Semana Santa en Villa María". Actividades. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (8864/L/12) del legislador Muñoz520

XXII.- "Guía de Procedimiento para la Práctica de Abortos No Punibles". Dejar sin efecto y adaptarla a la de la Nación. Proyecto de declaración (8866/L/12) del legislador Roffé520

XXIII.- Proyecto cinematográfico "Historias de acá: Ficciones de Barrio", de vecinos de la ciudad de Alta Gracia. Interés legislativo. Proyecto de declaración (8867/L/12) de los legisladores Birri y Vagni.....520

XXIV.- Río Cuarto, Dpto. Río Cuarto. Elecciones municipales. Sr. Gobernador de la Provincia. Expresiones. Rechazo. Proyecto de declaración (8868/L/12) de los legisladores de los bloques de Frente Cívico y de la Unión Cívica Radical520

XXV.- Dr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos de la Nación. Fallecimiento. Pesar. Proyecto de declaración (8869/L/12) de los legisladores Busso y Alesandri520

XXVI.- Club Atlético Bernardino Rivadavia, de Río Primero. Centenario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (8870/L/12) del legislador Schiavoni520

XXVII.- Protocolo de aborto no punible provincial. Compatibilización con el protocolo nacional. Ministro de Salud.

Comparencia ante la Comisión de Salud Humana para informar. Proyecto de resolución (8873/L/12) del legislador Brouwer de Koning520

XXVIII.- VII Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, en San Miguel de Tucumán. Interés legislativo. Proyecto de declaración (8874/L/12) de los legisladores de todos los bloques políticos del Cuerpo520

XXIX.- Día Mundial de la Salud. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (8876/L/12) de los legisladores Podversich, Muñoz, Sestopal, Gamaggio Sosa y Wingenter520

XXX.- Despachos de comisión ...520

9.- A) Ley 8349 –Régimen Previsional para Profesionales en Ciencias Económicas de Córdoba-. Artículos. Modificación. Proyecto de ley (8670/L/12) del legislador Busso, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba, en general y en particular521

B) Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Creación. Decreto 1676-A-49. Derogación. Proyecto de ley (8671/L/12) iniciado por el legislador Busso, con despacho de comisión. Tratamiento sobre tablas. Se considera y aprueba, en general y en particular521

10.- A) Primera fecha del Rally Cross Country – CARCC 2012, en Córdoba. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (8712/L/12) de los legisladores Narducci y Sestopal. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba568

B) Club Sportivo Belgrano, de San Francisco. Obtención del campeonato en el Torneo Nacional Sub 15. Beneplácito. Proyecto de declaración (8739/L/12) de la legisladora Branda. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba, con modificaciones568

C) 10º Campaña del Día Mundial de la Voz, en la Ciudad de Córdoba. Interés legislativo. Proyecto de declaración (8850/L/12) de la legisladora Ponte. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba568

D) Convenio de cooperación entre la Municipalidad de Las Varillas y la Cámara de Industriales, Metalúrgicos y Componentes de Córdoba. Firma. Beneplácito y adhesión. Proyecto de declaración (8858/L/12) de los legisladores Brouwer de Koning, Matar, Arduh y Felpeto. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba568

E) "3ª Jornada Internacional de Actualización en Adicciones y Salud Mental: reducción de daños y rehabilitación: ¿modelos excluyentes o complementarios?", en Córdoba, Capital. Interés legislativo. Proyecto de declaración (8862/L/12) de los legisladores Podversich, Muñoz, Sestopal, Gamaggio Sosa y Wingenter. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba568

F) Villa María, Dpto. General San Martín. "Viví Semana Santa en Villa María".

Actividades. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (8864/L/12) del legislador Muñoz. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba568	Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza. Moción de reconsideración. Se rechaza575
G) Proyecto cinematográfico "Historias de acá: Ficciones de Barrio", de vecinos de la ciudad de Alta Gracia. Interés legislativo. Proyecto de declaración (8867/L/12) de los legisladores Birri y Vagni. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba, con modificaciones568	12.- A) Guía de Procedimiento para atención de pacientes que soliciten prácticas de aborto no punible, establecido en el art. 86, incisos 1 y 2 del Código Penal. Resolución. Iniciativa para dejarlo sin efecto. Proyecto de ley (8856/L/12) del legislador García Elorrio. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza. Moción de reconsideración. Se rechaza..577
H) Dr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos de la Nación. Fallecimiento. Pesar. Proyecto de declaración (8869/L/12) de los legisladores Busso y Alesandri. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba568	B) "Guía de Procedimiento para la Práctica de Abortos No Punibles". Dejar sin efecto y adaptarla a la de la Nación. Proyecto de declaración (8866/L/12) del legislador Roffé. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza. Moción de reconsideración. Se rechaza577
I) Club Atlético Bernardino Rivadavia, de Río Primero. Centenario. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (8870/L/12) del legislador Schiavoni. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba568	C) Protocolo de aborto no punible provincial. Compatibilización con el protocolo nacional. Ministro de Salud. Comparencia ante la Comisión de Salud Humana para informar. Proyecto de resolución (8873/L/12) del legislador Brouwer de Koning. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza. Moción de reconsideración. Se rechaza577
J) VII Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, en San Miguel de Tucumán. Interés legislativo. Proyecto de declaración (8874/L/12) de los legisladores de todos los bloques políticos del Cuerpo. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba, con modificaciones568	13.- Río Cuarto, Dpto. Río Cuarto. Elecciones municipales. Sr. Gobernador de la Provincia. Expresiones. Rechazo. Proyecto de declaración (8868/L/12) de los legisladores de los bloques de Frente Cívico y de la Unión Cívica Radical. Moción de tratamiento sobre tablas. Se rechaza. Moción de reconsideración. Se rechaza..581
K) Día Mundial de la Salud. Adhesión y beneplácito. Proyecto de declaración (8876/L/12) de los legisladores Podversich, Muñoz, Sestopal, Gamaggio Sosa y Wingenter. Tratamiento en los términos del artículo 157 del Reglamento. Se aprueba.....568	14.- Emergencia en Salud Mental en la Provincia. Declaración y creación del Comité de Crisis. Proyecto de ley (8857/L/12) de los legisladores Montero, Fonseca, Clavijo, Agosti, Las Heras, Juárez y G. Sánchez. Moción de preferencia. Se rechaza. Moción de reconsideración. Se rechaza.....583
11.- Emergencia en Salud Mental en la Provincia. Declaración y creación del Comité de Crisis. Proyecto de ley (8857/L/12) de los legisladores Montero, Fonseca, Clavijo, Agosti, Las Heras, Juárez y G. Sánchez.	

-En la ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de abril de 2012, siendo la hora 16 y 38:

-1-

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pregno).- Con la presencia de 61 señores legisladores, declaro abierta la 10º sesión ordinaria del 134º período legislativo.

Invito a la señora legisladora María del Carmen Ceballos a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto.

-Puestos de pie los señores legisladores y público, la señora legisladora Ceballos procede a izar la Bandera Nacional en el mástil del recinto. (Aplausos).

-2-

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sra. Presidenta (Pregno).- Esta Presidencia pone en consideración del Cuerpo la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

-3-

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pregno).- Vamos a omitir la lectura de los Asuntos Entrados por contar cada legislador con un ejemplar de los mismos en sus bancas y en las netbooks, pudiendo solicitar la inclusión de coautores o el giro a otras comisiones de los respectivos proyectos.

Tiene la palabra el señor legislador Birri.

Sr. Birri.- Señora presidenta: solicito que se incorporen como coautores del proyecto de declaración 8868 del año 2012 a todos los miembros del Frente Cívico y al legislador De Loredo.

Sra. Presidenta (Pregno).- Así se hará, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Montero.

Sra. Montero.- Señora presidenta: solicito que se incorporen como coautores del proyecto 8857 a todos los miembros del bloque del Frente Cívico.

Sra. Presidenta (Pregno).- Así se hará, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Birri.

Sr. Birri.- En relación al proyecto al que hice referencia, 8868/L/12, quiero aclarar que cuenta también con la autoría de todo el bloque de la Unión Cívica Radical.

Sra. Presidenta (Pregno).- Queda consignado, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Podversich.

Sr. Podversich.- Señora presidenta: solicito se incorporen como coautores de los proyectos 8876/L/12 y 8862/L/12 a los legisladores Muñoz, Sestopal, Gamaggio y Wingerter.

Sra. Presidenta (Pregno).- Así se hará, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Brouwer de Koning.

Sr. Brouwer de Koning.- Señora presidenta: solicito que se incorpore como coautora del proyecto de declaración 8858/L/12 a la legisladora Lizzul.

Sra. Presidenta (Pregno).- Así se hará, señor legislador.

I

**COMUNICACIONES OFICIALES
NOTAS**

8835/N/12

Nota del Señor Legislador Podversich

Solicitando la rehabilitación del siguiente Proyecto N°:

0548/L/08

Proyecto de Ley: Iniciado por los Legisladores Podversich, Pagliano, Cuello, Manzanares, Olivero y los Legisladores (MC) Aranda, Senn, Frossasco, Jiménez, Serra, Rodríguez, Poncio, Rossi, Maiocco, Albarracín, Genesio de Stabio, Villena y Ruiz, por el que establece, regula y garantiza derechos de declaración anticipada de voluntad respecto a la negativa de someterse a medios, tratamientos o procedimientos médicos para prolongar indignamente la vida.

A las Comisiones de Salud Humana y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

8840/N/12

Nota de la Secretaría de Coordinación Operativa y Comisiones: Remitiendo notas y proyectos de ley de los años 2006 al 2011, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento Interno.

Al Archivo

8852/N/12

Nota del Ministerio de Finanzas: Remitiendo Cuenta de Inversión del Ejercicio Financiero correspondiente al año 2011, Anexo Balances y Ejecuciones de Agencias y Entes.

A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

8861/N/12

Nota de la Señora Legisladora Trigo: Retirando el Proyecto N° 8851/L/12, en virtud del artículo 115 del Reglamento Interno.

Al Archivo

DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

II

8836/L/12

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que crea el subsidio honorífico "Reparación Provincial a las Víctimas de las Organizaciones Armadas Irregulares (Montoneros, ERP, FAR, FAP, AAA, etc.)".

A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

III

8839/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Arduh, Brouwer de Koning, Caffaratti, Felpeto, Matar, Rista y Vagni, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre los aportes mensuales que la EPEC debe abonar al Sindicato de Luz y Fuerza de la ciudad de Córdoba en concepto de aporte sindical, acuerdos o convenios y cualquier otro.

A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

IV

8841/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Birri, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe cuál es el organismo encargado de la percepción de los montos de recupero a obras sociales, ART y mutuales previstos por la Ley N° 8373, monto total de recuperos y si se prevén modificaciones.

A la Comisión de Salud Humana

V

8842/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Birri, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si el Banco Provincia de Córdoba ofrecerá una operatoria para otorgar créditos hipotecarios, origen de los fondos, tasas de interés y valor de las cuotas.

A la Comisión de Economía, Presupuesto y Hacienda

VI

8843/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Brouwer de Koning, por el que convoca al Sr. Ministro de Seguridad a la comisión respectiva (Art. 101 CP), a efectos de informar sobre diversos aspectos relacionados con móviles y personal policial afectados al rally de la República Argentina.

A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

VII

8845/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Brouwer de Koning, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe las razones por las que aún no se implementó la Universidad Provincial creada por Ley N° 9375.

A la Comisión de Educación y Cultura

VIII

8848/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Yuni, Caffaratti, Bruno, Felpeto y Matar, por el cual manifiesta preocupación y disgusto por al suspensión dispuesta por el Ministerio de Salud del delegado gremial del Hospital Domingo Funes de la localidad de Santa María de Punilla, Dr. Marcelo Lamon, solicitando al Poder Ejecutivo el respeto a derechos laborales y sindicales.

A la Comisión de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social

IX

8849/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al "Plan Agua para Todos" en la localidad de Las Abras, departamento Cruz del Eje.

A la Comisión de Agua, Energía y Transporte

X

8850/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por la Legisladora Ponte, por el cual declara de Interés Legislativo la 10ª Campaña del Día Mundial de la Voz, a realizarse del 16 al 20 de abril en la ciudad de Córdoba.

A la Comisión de Salud Humana

XI

8851/L/12

Proyecto retirado por su autora, en virtud del artículo 115 del Reglamento Interno, conforme Nota Nº 8861/N/12.

Al Archivo

XII

8853/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Rista, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con fallas en el diseño y la puesta en funcionamiento de la nueva terminal de ómnibus de la ciudad de Córdoba.

A la Comisión de Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

XIII

8854/L/12

Proyecto de Ley: Iniciado por los Legisladores Rista, Caffaratti, Felpeto y Vagni, por el que incorpora al currículo escolar de los niveles secundario y terciario de la provincia, la enseñanza de la problemática de trata de personas.

A las Comisiones de Educación y Cultura y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XIV

8855/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Rista, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con las licitaciones y administraciones de obras ejecutadas por el gobierno provincial en la ciudad de Córdoba durante la gestión del Cr. Juan Schiaretti.

A la Comisión de Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

XV

8856/L/12

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que deja sin efecto la Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia, denominada "Guía de procedimiento para la atención de pacientes que soliciten prácticas de aborto no punible, según lo establecido en el artículo 86 inciso 1 y 2 del Código Penal de la Nación".

A las Comisiones de Salud Humana y de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos

XVI

8857/L/12

Proyecto de Ley: Iniciado por los Legisladores Montero, Fonseca, Clavijo, Agosti, Las Heras, Juárez y Graciela Sánchez, por el que declara la emergencia en Salud Mental en la Provincia de Córdoba, por un período de noventa días y crea el Comité de Crisis.

A las Comisiones de Salud Humana y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XVII

8858/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Brouwer de Koning, Matar, Arduh y Felpeto, por el cual adhiere a la firma del convenio de cooperación entre la municipalidad de Las Varillas y la Cámara de Industriales, Metalúrgicos y Componentes de Córdoba efectuado el día 27 de marzo en la mencionada ciudad.

A la Comisión de Industria y Minería

XVIII

8859/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Brouwer de Koning, Felpeto, Matar y Rista, por el que convoca al Sr. Ministro de Seguridad (Art. 101 CP), para que informe en la comisión respectiva sobre cantidad de móviles policiales, personal, adicionales, equipamiento y tecnología destinados a municipios y comunas de la provincia.

A las Comisiones de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

DEL PODER EJECUTIVO

XIX

8860/E/12

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación RP N° 34, Camino a las Altas Cumbres, Tramo Empalme RP E-96, Empalme RP C-45", un inmueble ubicado en Pedanía Santiago, departamento Punilla, (Expte. N° 0045-015854/11).

A las Comisiones de Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones y de Economía, Presupuesto y Hacienda

-4-

ENTE INTERCOMUNAL E INTERMUNICIPAL, CONCESIONARIA DE LA RUTA N° 6. ACTIVIDAD. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión para su archivo

Sra. Presidenta (Pregno).- Para dar tratamiento al Orden del Día, tiene la palabra el señor legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta: solicito que el proyecto correspondiente al punto 6 del Orden del Día sea girado a archivo.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de enviar a archivo el proyecto correspondiente al punto 6 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

PUNTO 6

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

7346/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Matar y los Legisladores (MC) Calvo Aguado, Pozzi, Dressino, Poncio, Giaveno, Cugat, Rossi y Gudiño, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la actividad del Ente Intercomunal e Intermunicipal, concesionaria de la Ruta N° 6.

Comisión: Obras Públicas, Vivienda y Comunicaciones

-5-

A) NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. EJECUCIÓN.DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

B) NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

C) NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. CONSTRUCCIÓN. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

D) NUEVA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA. FALLAS CONSTRUCTIVAS Y DE FUNCIONAMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.

E) OBRA "PASEO DE LA COSTA", EN VILLA CARLOS PAZ. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 1, 3, 11, 12 y 30 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 11ª sesión ordinaria.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 11ª sesión ordinaria, de los proyectos correspondientes a los puntos 1, 3, 11, 12 y 30 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 11ª sesión ordinaria.

PUNTO 1

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8470/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Fonseca, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la ejecución de la obra de la Nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Córdoba.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 3

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8482/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Brouwer de Koning, Arduh, Matar, Pereyra y Yuni, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la Nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Córdoba.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 11

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8518/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Montero, Birri, Lizzul, Fonseca, Del Boca, Juárez, Las Heras, Leiva, Graciela Sánchez, Clavijo, Agosti y García Elorrio, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados a la construcción de la nueva terminal de ómnibus de la ciudad de Córdoba.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 12

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8539/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Rista y Arduh, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con las fallas constructivas y de funcionamiento de la nueva Terminal de Ómnibus de la ciudad de Córdoba.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 30

Pedido de Informes – Artículo 195

8668/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por las Legisladoras Lizzul y Montero, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos relacionados a la obra denominada "Paseo de la Costa" de la ciudad de Villa Carlos Paz.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

-6-

A) POLICÍA DE LA PROVINCIA. ALLANAMIENTOS EN LUPANARES, WHISKERÍAS Y PROSTÍBULOS. PEDIDO DE INFORMES.

B) MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. SUBSIDIOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS A ASOCIACIONES, FUNDACIONES, CÁMARAS, ETC. PEDIDO DE INFORMES.

C) PROGRAMA "COMIENDO EN CASA". PAGOS Y DEUDAS QUE EL PODER EJECUTIVO MANTENDRÍA CON LAS ONG. PEDIDO DE INFORMES.

D) FENÓMENO METEOROLÓGICO DEL 30 DE ENERO. EPEC. ACCIONAR. MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. CONVOCATORIA PARA INFORMAR.

E) PAICOR. FINALIZACIÓN O REFORMA. PEDIDO DE INFORMES.

F) ESCUELAS QUE DICTAN CLASES EN CONTENEDORES Y SERVICIO PAICOR. CITACIÓN AL MINISTRO DE EDUCACIÓN PARA INFORMAR.

G) EVENTO MUSICAL EN LA CIUDAD DE RÍO CUARTO DEL 27-02-12. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 8, 9, 14, 15, 19, 24 y 29 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 12ª sesión ordinaria.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 12ª sesión ordinaria, de los proyectos contenidos en los puntos 8, 9, 14, 15, 19, 24 y 29 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 12ª sesión ordinaria.

PUNTO 8

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8094/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque de la Unión Cívica Radical, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a allanamientos realizados por la Policía de la Provincia en lupanares, whiskerías y prostíbulos.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 9

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

7619/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Birri, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministro de Obras y Servicios Públicos (Art. 102 CP), informe si se otorgaron u otorgan subsidios para la realización de obras a asociaciones, fundaciones, cámaras u otras personas físicas o jurídicas.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 14

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8553/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Matar, Pereyra, Felpeto, Rista, Bruno y Yuni, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre pagos y deudas que mantendría con las ONG que participan del programa "Comiendo en Casa".

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

PUNTO 15

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8555/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador García Elorrio, por el que convoca al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, acompañado por el Directorio de la EPEC (Art. 101 CP), a efectos de informar respecto del accionar de la empresa en respuesta al fenómeno meteorológico del día 30 de enero.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 19

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8579/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Fonseca, Graciela Sánchez, Roffé, Lizzul, Birri, Clavijo, Del Boca, Montero, Agosti y Juárez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si se prevé la finalización o reforma del Paicor.

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

PUNTO 24

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8625/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Rista, por el que cita al Sr. Ministro de Educación (Art. 101 CP), a efectos de informar sobre diversos aspectos relacionados a escuelas que dictan clases en contenedores, usan baños químicos y a la posible disminución del servicio del Paicor.

Comisión: Educación y Cultura

PUNTO 29

Pedido de Informes – Artículo 195

8658/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Brouwer de Koning, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al evento musical realizado el día 27 de febrero en la ciudad de Río Cuarto.

Comisión: Educación y Cultura

-7-

A) ARROYO CHICAMTOLTINA. DESVÍO Y USO AL BARRIO PRIVADO POTRERILLO DE LARRETA, DE ALTA GRACIA. AUTORIZACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.

B) LEY 9727, DE CREACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE CÓRDOBA. APLICACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.

C) LEY 9331, COMPRE CÓRDOBA. APLICACIÓN. PEDIDO DE INFORMES.

D) CET S.A. EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SLOTS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

E) CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO. EJECUCIÓN DE LA OBRA, 1ª Y 2ª ETAPAS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

F) RÍO CUARTO. IPEM Nº 28 Y Nº 29. EDIFICIOS. CONSTRUCCIÓN. GESTIÓN. PEDIDO DE INFORMES.

G) CASA DE LAS TEJAS. DEMOLICIÓN Y TRASLADO DE DEPENDENCIAS AL CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO. ALQUILERES INMOBILIARIOS PROVISORIOS. PEDIDO DE INFORMES.

H) WEB OFICIAL DEL CORINCOR. INMUEBLES. OFERTAS. PUBLICACIÓN. PEDIDO DE INFORMES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN.

I) OBRA CAMINO EL CUADRADO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

J) EPEC. BENEFICIOS RECONOCIDOS A LOS TRABAJADORES POR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO (CCT Nº 165/75). NO PERCEPCIÓN POR QUIENES NO FORMEN PARTE DEL ESCALAFÓN. SOLICITUD AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. CARGOS POLÍTICOS (NO INCLUIDOS EN EL ESCALAFÓN JERÁRQUICO REGIDO POR EL CCT Nº 165/75). DIVERSOS ASPECTOS. CONVOCATORIA AL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA PARA INFORMAR.

K) GOBIERNO PROVINCIAL. DEUDA CON DISTINTOS ORGANISMOS PROVINCIALES. PEDIDO DE INFORMES.

L) INMUEBLES VENDIDOS, DESAFECTADOS Y/O ENAJENADOS POR EL GOBIERNO, LEY 9788. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

M) LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. LEY 7820. CUMPLIMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.

N) EMPRESAS DE TRANSPORTE VANS TOURS SRL, EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA, INTERCÓRDOBA SRL Y CANELLO HNOS. SRL. CONFLICTO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

O) CENTRAL TERMOELÉCTRICA BICENTENARIO DE PILAR. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. PEDIDO DE INFORMES.

P) NUEVA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Q) EXPROPIACIÓN DE CAMPOS EN EL SUR DE LA PROVINCIA POR CONVENIO CON EL GOBIERNO NACIONAL PARA CONTROL DE INUNDACIONES. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

R) ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES RELACIONADAS CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, EN LA PROVINCIA. FUNCIONAMIENTO. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

S) CENTRO CÍVICO DEL BICENTENARIO. COSTOS PAGADOS Y A PAGAR DE LA OBRA. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

T) FONDO DE FINANCIAMIENTO DE MUNICIPIOS Y COMUNAS. JEFE DE GABINETE DE LA PROVINCIA. CONVOCATORIA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, MUNICIPALES Y COMUNALES PARA INFORMAR.

U) OPERATIVO DE LA POLICÍA EN BARRIO ALBERDI. DETENCIÓN DE LA CIUDADANA ELIANA LÓPEZ SÁNCHEZ. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

V) HOSPITALES PÚBLICOS. MENÚ. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

W) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. PROBLEMAS EDIFICIOS QUE IMPIDIERON EL INICIO DEL CICLO LECTIVO 2012. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

X) PRESTADORES MÉDICOS DE LA APROSS. PAGOS REALIZADOS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Y) EPEC. CORTES DE ENERGÍA, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DESCUENTOS A LOS USUARIOS. DIVERSOS ASPECTOS. PEDIDO DE INFORMES.

Moción de vuelta a comisión, con preferencia

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta: solicito que los proyectos correspondientes a los puntos 2, 4, 5, 7, 10, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y del 31 al 38 del Orden del Día vuelvan a comisión, con preferencia para la 13ª sesión ordinaria.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de vuelta a comisión, con preferencia para la 12ª sesión ordinaria, de los proyectos contenidos en los puntos 2, 4, 5, 7, 10, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobada.

Se incorporan al Orden del Día de la 13ª sesión ordinaria.

PUNTO 2

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8473/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Frente Cívico, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe si existen autorizaciones para el desvío y uso del arroyo Chicamtoltina al barrio privado Potrerillo de Larreta de la ciudad de Alta Gracia y estudios de impacto ambiental.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

PUNTO 4

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

7332/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Lizzul y los Legisladores (MC) Jiménez y Rodríguez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la aplicación de la Ley N° 9727 -de Creación del Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba-.

Comisiones: Economía, Presupuesto y Hacienda y de Industria y Minería

PUNTO 5

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

7333/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por la Legisladora Lizzul y los Legisladores (MC) Jiménez y Rodríguez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la aplicación de la Ley N° 9331 -Compre Córdoba-.

Comisiones: Economía, Presupuesto y Hacienda y de Comercio Interior, Exterior y Mercosur

PUNTO 7

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

7417/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente Cívico, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la explotación y funcionamiento de las slots y cargo de CET SA.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 10

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8466/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Fonseca, Las Heras, Montero, Lizzul, Del Boca y Clavijo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la ejecución de la 1º y 2º etapa de la obra Centro Cívico del Bicentenario.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 13

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8549/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Brouwer de Koning, Yuni, Matar, Bruno y De Loredó, por el que solicita al Ministerio de Infraestructura (Art. 102 CP), informe si ha gestionado la construcción de edificios para los IPEM Nº 28 y Nº 29 de la ciudad de Río Cuarto.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 16

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8557/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Fonseca, Agosti, Lizzul, Montero, del Boca, Graciela Sánchez, Las Heras, Roffé, Leiva, Birri y Juárez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a los alquileres inmobiliarios provisorios llevados a cabo durante el 2011 como consecuencia de la demolición de la Casa de las Tejas y posterior traslado de dependencias al Centro Cívico del Bicentenario.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 17

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8561/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente Cívico, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe y remita antecedentes y documentación pertinente de los inmuebles cuyas ofertas se encuentran publicadas en la web oficial del CORINCOR.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 18

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8578/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Lizzul, Birri, Clavijo, Del Boca y Agosti, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la obra "Camino el Cuadrado".

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 20

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8586/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador De Loredó, por el que solicita al presidente de la EPEC deje sin efecto la percepción de los beneficios reconocidos a los trabajadores a quienes no formen parte del escalafón de dicha empresa; y cita al Ministro de Agua, Ambiente y Energía (Art. 101 CP), a efectos de informar sobre el escalafón de la EPEC.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

PUNTO 21

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

7402/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Lizzul y el Legislador (MC) Jiménez, por el que solicita al Ministerio de Finanzas (Art. 102 CP), informe sobre la deuda que registra el Gobierno Provincial al 31 de diciembre de 2010 con distintos organismos provinciales.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 22

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8486/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Matar, Arduh, Rista, Brouwer de Koning, Felpeto, Bruno, Pereyra, Vagni, Yuni y Caffaratti, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102

PODER LEGISLATIVO – 13ª REUNION – 04-IV-2012

CP), informe sobre diversos aspectos relacionados con los inmuebles vendidos, desafectados y/o enajenados por el Gobierno, conforme Ley Nº 9788.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 23

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8501/L/11

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores del Bloque Frente Cívico, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos al cumplimiento de la Ley Nº 7820 por parte de la Lotería de la Provincia de Córdoba SE.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 25

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8631/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores De Loredo, Caffaratti y Vagni, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la situación en el que se encuentra el conflicto entre las empresas de transporte Vans Tours SRL, Excursiones Sierras de Calamuchita, Intercórdoba SRL y Canello Hnos SRL.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

PUNTO 26

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8648/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Brouwer de Koning, Pereyra, Felpeto y Vagni, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la construcción y funcionamiento de la Central Termoeléctrica Bicentenario de Pilar.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

PUNTO 27

Moción de Preferencia – Artículo 122 y Concordantes

8652/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Clavijo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre la obra de refuncionalización de la nueva Estación Terminal de Ómnibus de Córdoba y gestión para la operación de ambas terminales.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

PUNTO 28

Pedido de Informes – Artículo 195

8653/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Matar, Brouwer de Koning y Arduh, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a la expropiación de campos en el sur de la provincia por el convenio con el Gobierno Nacional en el año 2003 para control de inundaciones en esa zona.

Comisión: Economía, Presupuesto y Hacienda

PUNTO 31

Pedido de Informes – Artículo 195

8672/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Caffaratti y De Loredo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe a través de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, sobre diversos aspectos vinculados con el funcionamiento de las Organizaciones No Gubernamentales en la provincia relacionadas con la niñez y adolescencia.

Comisión: Solidaridad y Derechos Humanos

PUNTO 32

Pedido de Informes – Artículo 195

8677/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Fonseca y Graciela Sánchez, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a costos, pagados y a pagar, de la obra del Centro Cívico del Bicentenario.

Comisión: Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones

PUNTO 33

Citación a Ministros – Artículo 195

8679/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Brouwer de Koning, Matar y Vagni, por el que convoca al Sr. Jefe de Gabinete a la Comisión de Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales (Art. 101 CP), para que informe sobre proyectos a ejecutarse en el año 2012 en el marco del Fondo de Financiamiento de Municipios y Comunas.

Comisión: Asuntos Institucionales, Municipales y Comunales

PUNTO 34

Pedido de Informes – Artículo 195

8680/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Montero y Clavijo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos relacionados a la detención de la ciudadana Eliana López Sánchez, durante un operativo de la Policía de la Provincia en Barrio Alberdi el día 3 de marzo.

Comisión: Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

PUNTO 35

Pedido de Informes – Artículo 195

8684/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Roffé, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud (Art. 102 CP), informe si se ha dispuesto servir "menú de emergencia" a los internados en los hospitales públicos y si se respetan los pliegos de contratación de las empresas que prestan el servicio.

Comisión: Salud Humana

PUNTO 36

Pedido de Informes – Artículo 195

8691/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Lizzul, Del Boca, Montero, Roffé y Agosti, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a los establecimientos educativos que no pudieron iniciar el ciclo lectivo 2012 debido a problemas edilicios.

Comisión: Educación y Cultura

PUNTO 37

Pedido de Informes – Artículo 195

8692/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Lizzul, Del Boca, Montero, Roffé y Agosti, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial (Art. 102 CP), informe sobre aspectos referidos a los pagos realizados a los prestadores médicos de la Apress.

Comisión: Salud Humana

PUNTO 38

Pedido de Informes – Artículo 195

8693/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por los Legisladores Lizzul, Del Boca, Montero, Roffé y Agosti, por el que solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la EPEC (Art. 102 CP), informe sobre diversos aspectos referidos a los cortes de energía, proyectos de inversión y descuentos a los usuarios de la EPEC.

Comisión: Agua, Energía y Transporte

-8-

ASUNTOS ENTRADOS A ÚLTIMA HORA

Sra. Presidenta (Pregno).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Ingresados a última hora que adquieren estado parlamentario en la presente sesión.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

XX

8862/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Podversich, Muñoz, Sestopal, Gamaggio Sosa y Wingenter, declarando de Interés Legislativo la "3ª Jornada Internacional de Actualización en Adicciones y Salud Mental: reducción de daños y rehabilitación: ¿modelos excluyentes o complementarios?", a desarrollarse el 13 de abril en la ciudad de Córdoba.

XXI

8864/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Muñoz, adhiriendo a las actividades denominadas "Viví Semana Santa en Villa María", que se llevarán a cabo del 5 al 8 de abril en la ciudad mencionada del departamento General San Martín.

XXII

8866/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Roffé, por el cual solicita al Poder Ejecutivo Provincial, instruya al Ministerio de Salud para que deje sin efecto la Resolución por la que se crea la "Guía de Procedimiento para la Práctica de Abortos No Punibles" y dicte una nueva adoptando la guía de la nación.

A la Comisión de Salud Humana

XXIII

8867/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Birri y Vagni, declarando de Interés Legislativo el proyecto cinematográfico "Historias de acá: Ficciones de barrio", llevado adelante por vecinos de la ciudad de Alta Gracia.

XXIV

8868/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores de los Bloques Frente Cívico y de la Unión Cívica Radical, por el cual rechaza las expresiones del Sr. Gobernador de la Provincia, en las que condiciona el apoyo por parte del estado provincial al municipio de la ciudad de Río Cuarto y la realización de obras, al resultado de las elecciones municipales.

A la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización

XXV

8869/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Busso y Alesandri, manifestando pesar por el fallecimiento del Dr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos de la Nación.

XXVI

8870/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por el Legislador Schiavoni, adhiriendo al centenario del Club Atlético Bernardino Rivadavia de la localidad de Río Primero a celebrarse el día 15 de abril.

XXVII

8873/L/12

Proyecto de Resolución: Iniciado por el Legislador Brouwer de Koning, por el que solicita la comparecencia del Sr. Ministro de Salud a la Comisión de Salud Humana (Art. 101 CP), a fin de coordinar y compatibilizar el protocolo de aborto no punible provincial con el nacional.

A la Comisión de Salud Humana

XXVIII

8874/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores de todos los Bloques Políticos del Cuerpo, declarando de Interés Legislativo el VII Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, a desarrollarse del 11 al 15 de abril en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

XXIX

8876/L/12

Proyecto de Declaración: Iniciado por los Legisladores Podversich, Muñoz, Sestopal, Gamaggio Sosa y Wingenter, adhiriendo al Día Mundial de la Salud, que se conmemora el 7 de abril de cada año.

Sra. Presidenta (Pregno).- Quedan reservados en Secretaría.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

XXX

DESPACHOS DE COMISIÓN

**Despachos de las Comisiones de Legislación del Trabajo,
Previsión y Seguridad Social y de
Legislación General, Función Pública, Reforma
Administrativa y Descentralización**

1)8670/L/12

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Busso, por el que modifica artículos de la Ley Nº 8349, Régimen Previsional para Profesionales en Ciencias Económicas de Córdoba.

2) 8671/L/12

Proyecto de Ley: Iniciado por el Legislador Busso, creando el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y derogando el Decreto 1676-A-49.

Sra. Presidenta (Pregno).- Quedan reservados en Secretaría.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Despachos de las comisiones de Obras Públicas, Viviendas y Comunicaciones y de Economía, Presupuesto y Hacienda

1)8803/E/12

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial Nº 34 (Camino de las Altas Cumbre) –A) Tramo: Empalme Ruta Provincial E-96 – Empalme Ruta Provincial C-45", un inmueble sito en Colonia San Agustín, lugar Estancia Buena Estrella, Pedanía Lagunilla, departamento Santa María. (Expte. Nº 0045-015826/11).

Al Orden del Día

2)8804/E/12

Proyecto de Ley: Iniciado por el Poder Ejecutivo, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial Nº 34 (Camino de las Altas Cumbre) –A) Empalme Ruta Provincial E-96 – Empalme Ruta Provincial C-45", un inmueble sito en Sierra de Los Pedernera, Pedanía Lagunilla, departamento Santa María. (Expte. Nº 0045-015797/11).

Al Orden del Día

Sra. Presidenta (Pregno).- Se incorporan al Orden del Día de la próxima sesión.

-9-

A) LEY 8349 –RÉGIMEN PREVISIONAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA-. ARTÍCULOS. MODIFICACIÓN.

B) CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS. CREACIÓN. DECRETO 1676-A-49. DEROGACIÓN.

Tratamiento sobre tablas

Sra. Presidenta (Pregno).- Se encuentran reservadas en Secretaría dos notas mocionando el tratamiento sobre tablas de los proyectos de ley 8670 y 8671/L/12, los mismos cuentan con despacho de comisión.

Por Secretaría se dará lectura a las notas respectivas.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 4 de abril de 2012.

**Señora Presidenta de la
Legislatura de la Provincia de Córdoba
Alicia Pregno**

S. / D.

De mi mayor consideración:

En mi carácter de presidente del bloque de legisladores de Unión por Córdoba, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento Interno, me dirijo a usted a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 8670/L/12, por el cual se modifican artículos de la Ley 8349, Régimen Previsional para Profesionales en Ciencias Económicas de Córdoba.

Contando con despacho de las Comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización, se solicita la aprobación de dicho proyecto de ley, que responde al documento elaborado y enviado a este Cuerpo legislativo por los profesionales de Ciencias Económicas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

**Sergio Busso
Legislador provincial**

Córdoba, 4 de abril de 2012.

**Señora Presidenta de la
Legislatura de la Provincia de Córdoba
Alicia Pregno**

S. / D.

De mi mayor consideración:

En mi carácter de presidente del bloque de legisladores de Unión por Córdoba, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento Interno, me dirijo a usted a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 8671/L/12, por el cual se crea el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, derogando el Decreto 1676-A-49.

Contando con despacho de las Comisiones de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización, se solicita la aprobación de dicho proyecto de ley, que responde al documento elaborado y enviado a este Cuerpo legislativo por los profesionales de Ciencias Económicas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

**Sergio Busso
Legislador provincial**

Sra. Presidenta (Pregno).- Antes de poner en consideración las mociones de tratamiento sobre tablas, solicito que nos organicemos en el recinto a los fines de participar de la sesión.

En consideración las mociones de tratamiento sobre tablas que acaban de ser leídas.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueban.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobadas.

Conforme a lo resuelto en la Comisión de Labor Parlamentaria, estos proyectos serán tratados en conjunto con votación por separado en su oportunidad.

Tiene la palabra el señor legislador Brito.

Sr. Brito.- Señora presidenta, señoras y señores legisladores: primeramente quiero manifestar que en la sesión del día de la fecha trataremos dos proyectos de ley; por un lado, el 8670, que propicia la modificación de la Ley 8349 de creación de la Caja de Previsión de los Profesionales de Ciencias Económicas y, por el otro, el proyecto 8671, de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas derogando el Decreto Ley 1676-A-1949.

Se encuentran presentes: el presidente del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, contador José Arnoletto; la presidenta de la Caja de Previsión Social de Profesionales de Ciencias Económicas, contadora Teresita Bersano; miembros de la Dirección del Consejo, miembros de la Dirección de la Caja y contadores independientes, a quienes agradezco su presencia.

También quiero agradecer al presidente de la Comisión de Legislación General, a sus miembros y a los miembros de la Comisión de Legislación del Trabajo, que son las comisiones que han despachado los presentes proyectos, por permitirme hacer uso de la palabra en primer término.

Señora presidenta: me voy a referir al proyecto de ley 8670, de autoría del legislador Sergio Busso del Bloque de Unión por Córdoba, por el que se propicia la modificación de la Ley 8349, que creó la mencionada Caja de Previsión.

Quiero recordar que en el ámbito de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba se dictó la Ley 8349, para los profesionales mencionados, el 14 de diciembre de 1993, que fue promulgada el 28 de diciembre de 1993, creándose la Caja de Previsión Social para Profesionales de Ciencias Económicas, y dispuso su regulación a través de esta norma comprendiendo a todos los profesionales de dicha rama de nuestra Provincia.

La Caja de Previsión Social para Profesionales de Ciencias Económicas es una entidad de derecho público no estatal y es administrada exclusivamente por sus afiliados, percibe aportes de los mismos y otorga beneficios jubilatorios para todos los profesionales; dispone el modo de obtención de sus recursos financieros, inversiones, prestaciones y financiación; es conducida por sus afiliados, quienes eligen sus autoridades mediante el voto directo, secreto y obligatorio.

Es necesario explicar ante este plenario que las reformas promovidas a dicha norma, han sido tratadas en las asambleas promovidas por el Consejo y por la Caja de Profesionales conforme a las normas que la regulan, con la participación de todos los sectores interesados. Fruto de ese mecanismo de consulta se arribó a los respectivos proyectos de ley que fueran presentados al legislador Busso para otorgarles impulso parlamentario.

En esta instancia, vamos a considerar las reformas introducidas a la ley rectora, es decir, lo que ha sido discutido y analizado en los respectivos despachos de las comisiones.

En el ámbito de esta Legislatura recibimos, reunidas de manera conjunta, las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General, a los representantes del Consejo y de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas. En dicha oportunidad, hicieron uso de la palabra y explicitaron su justificación de los dos proyectos presentados.

También recibimos en la Comisión de Legislación del Trabajo a un grupo de contadores independientes, agrupados en el espacio autónomo de activos y jubilados en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, quienes expusieron sus puntos de vista mayoritariamente sobre el proyecto que lleva el número 8670/L/12, que estoy fundamentando.

La modificación de la Ley 8349 –que estamos tratando– comprende diversos aspectos, tales como: afiliaciones obligatorias a la Caja de Previsión de Ciencias Económicas, afiliaciones voluntarias a la Caja, financiación del Régimen de Previsión Social, utilización de recursos financieros, inversión de fondos disponibles, establecimiento de prestaciones, condiciones para acceder a los distintos beneficios, fijación de importes de haberes mensuales, bonificaciones por aportes excedentes, integración del directorio, duración de sus mandatos, deberes y atribuciones del directorio, asambleas, comisión fiscalizadora, cancelación de la matrícula para acceder a la jubilación, etcétera.

Luego de las diversas reuniones mantenidas con los representantes, y previo a un análisis de cada uno de los artículos que fueron observados, se requirieron informaciones, fundamentaciones, alternativas, que fueron trasladadas en las respectivas reuniones de comisión.

Quiero mencionar que se ha tenido en cuenta, para la elaboración del referido proyecto los principios de solidaridad, equidad e igualdad que deben imperar en todo régimen previsional, ya que se podría manifestar que el anterior régimen era solidario pero tal vez no equitativo ya que se han establecido nuevos aportes, nuevas bonificaciones y se han efectuado comparaciones con otros regímenes similares, tales como la Ley 8470, Caja de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura; y Ley 8404, Caja de Abogados.

Entre las principales novedades del proyecto, quiero destacar que el artículo 17, que modifica el artículo 30 de la Ley 8349, trae varias alternativas para el nuevo Régimen Previsional de los Profesionales de Ciencias Económicas. Por un lado, establece la posibilidad de acceder a prestaciones jubilatorias de distintos importes, en un todo de acuerdo con los aportes respectivos, previstos por el nuevo artículo 7º de la Ley 8349.

El nuevo sistema prevé cuatro escalas de aportación que dan derecho a cuatro importes de los haberes mensuales. La escala de aportación A corresponde a una prestación de 2.000 pesos mensuales, la cual puede incrementarse en un 50 por ciento, 100 por ciento ó 150 por ciento, correspondiéndose con los mayores aportes exigidos en el artículo 7º.

Es importante destacar que los porcentajes de aportes previstos para cada categoría deben ser calculados con referencia al monto del haber previsional al que se aspira. Concretamente, el profesional de hasta 29 años aporta el 7,50 por ciento de 2.000 pesos para acceder a la prestación de la categoría A, el 7,69 por ciento de 3.000 pesos para la categoría B, el 7,78 por ciento de 4.000 pesos para la categoría C y el 7,84 por ciento de 5.000 pesos para la categoría D. La ligera variación en el porcentaje respecto del 7,50 por ciento previsto para la categoría inicial es destinada a financiar solidariamente los haberes de la categoría A.

Para mayor resguardo, el penúltimo párrafo del inciso A) del artículo 7º establece que los mayores aportes deben financiar en su totalidad los mayores haberes de acuerdo con lo que se desprenda de los estudios actuariales, en caso contrario dichos aportes deberán modificarse por asamblea general extraordinaria.

El inciso B) del artículo 7º establece otra novedad para este régimen, como lo son las contribuciones a cargo de terceros, siguiendo en este punto a las leyes que regulan otras cajas profesionales provinciales, tales como la de Abogados, Ley 8.404; la de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, Ley 8.470; y la de profesionales de la Salud, regulada por la Ley 8.577.

El apartado 1 del inciso B) establece un 1 por ciento sobre la base de los concursos y las quiebras; el apartado 2 fija un 10 por ciento sobre los honorarios de pericias judiciales; y el apartado 3 el 10 por ciento sobre el resto de los honorarios que generen.

Otro punto que mereció especial atención es el nuevo artículo 15 de la Ley 8.439, que se refiere a las posibilidades de inversión de los fondos con los que cuenta la Caja. En este punto cabe aclarar –como se manifestara en el trabajo en comisiones– que la Caja cuenta actualmente con 10.000 afiliados activos y 1.000 pasivos. Que producto de los problemas del sistema financiero argentino, se vieron obligados a iniciar amparos y recibir bonos del Estado que se encuentran próximos a vencer, pero que no permitieron conservar todo el valor de las inversiones.

Esta circunstancia fue cuestionada por los profesionales del Espacio Autónomo recibidos en la comisión, quienes propusieron como alternativa que los directores sean remunerados en el caso de que obtuvieran resultados positivos, y que debía ampliarse la posibilidad de inversiones mencionando, por ejemplo, las inversiones inmobiliarias en el extranjero.

Al respecto, el proyecto ofrece mayor flexibilidad que el anterior artículo 15 para la inversión de los fondos, contemplando la posibilidad de préstamos a los afiliados, beneficiarios y personal de la Caja y del Consejo; depósitos a plazo fijo en entidades públicas o mixtas; títulos públicos con garantía estatal; depósitos en plazo fijo en entidades privadas, con una calificación que determine el directorio con aprobación de la asamblea, y otras inversiones resueltas por el órgano directivo con aprobación de la asamblea extraordinaria. En este punto importa destacar que se agregó –fruto del trabajo en comisión– la exigencia de que sea una asamblea extraordinaria la que apruebe estas otras inversiones, ya que se había planteado el supuesto de que las inversiones pudieran ser sólo mencionadas en el plan de inversiones que el directorio efectúa anualmente y sin una consideración especial sobre una inversión en particular. De este modo, las inversiones del inciso E) resueltas por el órgano directivo deben ser puestas a consideración de los afiliados en una asamblea específica.

Otra novedad que no preveía el régimen anterior es la jubilación ordinaria por minusvalía, que se otorga cuando existe una disminución del 33 por ciento de la capacidad laborativa y el afiliado acredita 20 años de aportes y 50 años de edad.

También se modifica la jubilación por discapacidad, exigiendo el nuevo texto una disminución del 66 por ciento de la capacidad laborativa, en contra del 80 por ciento que exigía el anterior artículo.

Otra incorporación se encuentra en el nuevo artículo 32, que incorpora los conceptos de aportante regular e irregular con su correspondiente implicancia al momento de la determinación del haber previsional a percibir.

A los fines de incorporar a los profesionales que se desempeñan exclusivamente en relación de dependencia, se prevé la posibilidad de que efectúen un aporte inferior, que les otorgará el derecho de acceder a un haber previsional parcial; esto está previsto en el artículo 30 bis. Aquí también se introdujo una modificación en el trabajo realizado en comisiones ya que el proyecto preveía un descuento del 60 por ciento del haber ordinario y se lo modificó por un descuento del 50 por ciento.

Otra modificación se refiere al monto de los haberes por discapacidad y pensión, los que se ubican a partir de ahora en el 70 por ciento del importe establecido en la jubilación ordinaria, previstos en el nuevo artículo 30, inciso b).

En cuanto al órgano de dirección, cabe mencionar que se eleva el número de 5 a 9 miembros, correspondiendo 1 al representante del Consejo, 6 a los afiliados activos y 2 a los pasivos, debiendo ser elegidos estos 2 últimos estamentos mediante el voto directo de los afiliados aplicando el sistema D'Hondt para el reparto de cargos.

Asimismo, se incorporan nuevas bonificaciones en el artículo 30 ter, como la correspondiente a los años de aportes excedentes, a razón del 1 por ciento por cada año; la bonificación por el diferimiento en cinco años de la percepción de la jubilación y, por último, la bonificación por contribuciones sobre honorarios ingresados, de acuerdo al artículo 7, inciso b); en este último caso, por medio de una fórmula que asigna una parte de dichos ingresos al reparto solidario y una parte se capitaliza para el afiliado.

Otro gran cambio del nuevo régimen se refiere a la necesidad de cancelar la matrícula en el Consejo para acceder a la jubilación ordinaria prevista en el artículo 50. Si el afiliado quiere volver a matricularse deberá suspender el cobro de la jubilación y efectuar los aportes respectivos. También se contempla en el artículo 20 del proyecto la implementación del aguinaldo para los pasivos con su respectivo aporte suplementario.

Señora presidenta: creemos que el nuevo sistema incorpora soluciones que le van a permitir a la Caja encontrar un equilibrio en sus cuentas, porque si bien en la actualidad tienen amplia disponibilidad de fondos, esta situación debe considerarse proyectada a perpetuidad, dada la relación activos-pasivos. Por un lado, la incorporación de los aportes de terceros, tal como se da en la Caja de Ingeniería que prevé un 9 por ciento a cargo del profesional y un 9 por ciento a cargo del comitente o en la de profesionales de la Salud que establecen un 3 por ciento a cargo de las entidades de salud sobre el monto de las prestaciones cobradas, o en las de los abogados con un dos por ciento del monto de la demanda.

Estos mayores ingresos, junto con otras modificaciones, como el establecimiento de la pensión en 70 por ciento del haber ordinario o la cancelación de la matrícula en caso de jubilación, van a permitir reducir el déficit actualmente proyectado y generar un sistema más sustentable a futuro.

Por otro lado, se incorporan varias soluciones en orden a dotar al sistema de mayor equidad, tal como la bonificación prevista por los mayores aportes de terceros que genere el

afiliado contemplada en el inciso c) del nuevo artículo 30 ter, o la posibilidad de acceder a una prestación ordinaria de mayor importe prevista en el artículo 30.

Por último, rescatamos como un avance en la vida institucional del organismo la ampliación de los miembros del Directorio con la asignación de sus representantes por medio del sistema D'Hondt, que permite la participación de las minorías en el órgano de toma de decisiones.

Señora presidenta, señoras y señores legisladores: por todos los motivos expresados, en nombre de Unión por Córdoba, adelanto el voto positivo al presente proyecto y les solicito a mis colegas de los demás bloques parlamentarios que nos acompañen en la sanción del mismo.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Para fundamentar el proyecto 8671/L/12, tiene la palabra el señor legislador Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez.- Señora presidenta: seguimos en tratamiento del proyecto de ley 8671, iniciado también por el legislador Busso, presidente de nuestro bloque, creando el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y derogando el Decreto Ley 1676/A/1949.

Este proyecto -como lo mencionara el compañero que ha hecho uso de la palabra antes de mí- ha sido trabajado en comisión conjuntamente con el proyecto 8670/L/12, que modifica la Ley 8349, de creación de la Caja de los Profesionales de Ciencias Económicas.

Saludo, desde la presidencia de la Comisión de Legislación General, la presencia de las autoridades del Colegio; meritorio conveniente la participación de los legisladores de ambas comisiones, y quiero destacar -como se ha hecho en la reunión de nuestro bloque, a propuesta del legislador Pihen- la -diría- exhaustiva y eficiente tarea de los relatores de nuestras comisiones, los abogados Martín Pereyra y José Luis Yacanto. Les damos nuestras felicitaciones; sé que, en ese sentido, nos van a acompañar todos los colegas de este Pleno porque el trabajo realizado ha sido realmente muy bueno, sobre todo en materia de legislación comparada, lo que nos ha permitido avanzar concienzudamente en la comparación con otras experiencias.

Como digo, el mismo ha sido tratado y despachado por las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General, y también han participado los representantes del Consejo y de la Caja -tal como dijo mi compañero de bloque al informar el proyecto 8670, señora presidenta.

En lo que se refiere específicamente al Consejo, debemos mencionar que la institución actualmente en vigencia ha sido creada por el Decreto Ley 1676, del año 1949. Dicho decreto se dictó durante la vigencia de la Ley nacional 12.921, que ratifica el Decreto 5103, del año 1945. Fíjese la fecha, señora presidenta.

Posteriormente, en el año 1973 se modificó la legislación nacional mediante la sanción de la Ley 20.488, que es la que se encuentra actualmente vigente.

Esta legislación nacional establece pautas a los fines de uniformar, en todo el territorio del país, la vigencia de las normas que regulan el ejercicio profesional sobre la base de la capacitación otorgada por las universidades, que permanentemente amplían sus planes de estudio para emprender nuevas especialidades profesionales adaptadas a las exigencias socioeconómicas del país; esto sin perjuicio de las normas de policía del ejercicio profesional, que son el resorte exclusivo de las autoridades locales.

El proyecto en tratamiento recoge esta diferenciación, tal como puede apreciarse de la simple lectura de los artículos 3º, tanto del Decreto 1676 como del proyecto.

El artículo 3º del Decreto establece: "El gremio de Profesionales en Ciencias Económicas, compuesto por los doctores en Ciencias Económicas, contadores públicos nacionales y actuarios, inscriptos en las matrículas, estará regido por las siguientes autoridades: a) la Asamblea de los inscriptos en la matrícula, b) el Consejo Profesional, y c) el Tribunal de Disciplina". Mientras que el artículo 3º del proyecto en tratamiento, tal como fuera despachado, reza: "Autoridades del Consejo Profesional. El Consejo compuesto por los egresados que hayan obtenido título habilitante en las distintas carreras en el ámbito de las Ciencias Económicas, expedido por las universidades nacionales, provinciales o privadas, habilitadas al efecto por el Estado nacional, inscriptos en las matrículas, estará constituido por las siguientes autoridades: a) la Asamblea, b) el Consejo Directivo, c) la Mesa Directiva, y d) el Tribunal de Ética Profesional". Como órgano de control funcionará la comisión fiscalizadora con las facultades y atribuciones mencionadas en el artículo 33 de la presente ley.

Esto nos da pie para hacer referencia a las incorporaciones que efectúa el proyecto en orden a las autoridades del Consejo tales como la mesa directiva y la comisión fiscalizadora, que desarrollaremos un poco más adelante.

Entre las principales modificaciones del nuevo reglamento, entendemos que se debe mencionar a la que modifica la composición del Consejo Directivo; se eleva el número de sus

miembros de 15 a 20, la duración en el cargo de los consejeros titulares será de 4 años y se renovarán por mitades cada 2 años, pudiendo ser reelegidos.

En esta nueva reglamentación se abre la posibilidad de representación de las minorías ya que se establece un sistema D'Hondt imperfecto para cubrir los cargos del consejo directivo. Fíjese, señora presidenta, la lista ganadora tiene la mitad más uno de los representantes a menos que, por aplicación del sistema D'Hondt, le correspondan más. El resto de los espacios se cubren con los representantes de las minorías de acuerdo con el sistema D'Hondt. Hablando más claro, antes el que ganaba se llevaba todo, ahora el que gana no se lleva todo sino que da lugar a la representación de las minorías constituyendo esto, indudablemente, un salto en calidad democrática en el funcionamiento de esta institución.

Otra novedad está dada por la incorporación de la Comisión Fiscalizadora prevista en el artículo 32, integrada por 5 miembros titulares y 3 suplentes que se eligen simultáneamente en la misma forma y condiciones que los consejeros y tendrá a su cargo, esencialmente, la tarea de control de la administración de los fondos que recaude el consejo por cualquier concepto.

También importa un gran adelanto para lo que significa la vida institucional del consejo profesional, particularmente en el ejercicio del gobierno y la potestad disciplinaria sobre la matrícula, la modificación operada en el Tribunal de Ética Profesional, cuyos miembros, a partir de ahora, será elegidos del mismo modo que se eligen los consejeros. Dicho órgano, señora presidenta, estará constituido por 5 miembros titulares y 3 suplentes, durarán 2 años en sus cargos pudiendo ser reelectos. El desempeño de estos cargos, vale destacar, al igual que los anteriores, es honorífico y no rentado. Cabe aclarar que en el régimen del Decreto 1676 el Tribunal de Disciplina está compuesto por 3 consejeros elegidos por el mismo consejo profesional.

También queremos destacar que en el despacho se cambió la denominación del órgano ejecutivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas ya que en el proyecto, al igual que en el Decreto 1676 que mencionáramos, se lo designa como consejo profesional. Hemos creído conveniente cambiarlo ya que dicho nombre se presta a confusión con la institución, esto es la persona jurídica pública de carácter no estatal denominada Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En virtud de ello, se constituyó la designación de consejo profesional por la de consejo directivo a partir del artículo 3º en adelante, cada vez que se refiere al consejo como órgano.

Dentro de lo que es el Consejo Directivo se institucionaliza, tal como lo manifestaban los representantes del Consejo en la reunión de comisión, otro espacio de decisión como es la Mesa Directiva prevista en el artículo 18. La referida mesa se encuentra integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, y cotesorero del Consejo Directivo con las siguientes funciones: a) ejecutar las decisiones y resoluciones dispuestas por el consejo directivo; b) resolver todo asunto de carácter urgente debiendo informar al Consejo Directivo en la primera reunión que éste realice; c) preparar al cierre del ejercicio la memoria anual, estado contable, distribución presupuestaria correspondiente y d) proyectar el presupuesto económico y financiero del próximo ejercicio y elevarlo a consideración del consejo directivo.

Este es, también en nuestra consideración, un espacio que venía funcionando de hecho dentro del Consejo con reuniones semanales, y por esta reglamentación se fijan, precisamente, sus atribuciones, deslindándolas de las propias del Consejo Directivo.

También implica una actualización la designación de una Junta Electoral durante los procesos electorarios, compuesta por 3 integrantes, 2 por la mayoría, y 1 por la minoría, quienes no podrán ser miembros de los órganos del Consejo Profesional, ni candidatos en la elección, ni estar en relación de dependencia con el Consejo.

Por último, señora presidenta, entre las innovaciones del proyecto se contempla, en el artículo 57, la creación de una matrícula especial para aquellos profesionales de las Ciencias Económicas que se desempeñen exclusivamente en relación de dependencia. En este supuesto, el profesional podrá optar por la matrícula normal, prevista en el primer párrafo del artículo 57, o la matrícula especial, otorgándose, de esta manera, al Consejo Directivo la posibilidad de reglamentar dicha matrícula estableciendo algunas condiciones menos gravosas económicamente para aquellos profesionales que ya efectúan aportes en otro ámbito, a los sistemas previsional, de seguro de salud, gremial, etcétera, de manera tal que les permita acceder al resto de los servicios que presta el Consejo mediante el pago de un aporte diferenciado. Esta modificación va en consonancia con la prevista en el nuevo artículo 30 bis de la Ley 8349.

Señora presidenta, señores legisladores: el proyecto contempla las demás cuestiones propias de una entidad que ejerce el gobierno de la matrícula de una profesión en orden a los requisitos para la matriculación, las incompatibilidades, cancelación, modo de funcionamiento

y atribuciones y deberes de los distintos órganos; también regula el procedimiento para la aplicación de sanciones por el Tribunal de Disciplina, formas de convocar a las asambleas y a elecciones. En todas estas cuestiones se siguen pautas similares a las que regulan otros colegios profesionales.

Me resta referir la modificación relativa a las mayorías para resolver en el caso de la Asamblea, prevista en el artículo 10, que establece en su segundo párrafo: "Las resoluciones de las Asamblea se tomarán por mayoría de los presentes, salvo en lo relativo a los asuntos previstos en los incisos c), g) y h), del artículo 5 de esta ley, y se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el 5 por ciento del total de inscriptos habilitados para concurrir a la Asamblea. En el caso que el porcentaje de votos sea inferior al 5 por ciento la resolución de la Asamblea debe ser plebiscitada, quedando en firme con el voto favorable de más de la mitad de los votos efectivamente emitidos". De esta manera, entendemos se permite salvar las dificultades que puedan surgir ante la imposibilidad de reunir en la Asamblea el número exigido por la ley, tratándose de una matrícula, como aquí ha sido mencionado, también de aproximadamente 10 mil afiliados.

Creo, señores legisladores, que el presente proyecto importa un gran avance en lo que refiere a la consolidación de la vida democrática del Consejo de Ciencias Económicas, que con estas modificaciones se pone a tono con las regulaciones vigentes en el resto de las entidades profesionales en el ámbito de nuestra Provincia.

De esta manera, creemos que se va a ver fortalecida la vida institucional de esta entidad que tiene la gran responsabilidad de velar por el correcto ejercicio de las actividades contempladas en la ley. Todos conocemos la importancia que tiene la actividad que llevan adelante los profesionales de las Ciencias Económicas para el desarrollo de toda la comunidad, tanto en lo que toca al cumplimiento de las normas éticas cuanto a la correcta actuación de las pautas técnicas de dichas profesiones, aspecto en el cual nuestro Consejo lleva adelante una insustituible tarea de capacitación, actualización y perfeccionamiento de sus afiliados y de la sociedad en general.

Por todo lo manifestado, señora presidenta, señores legisladores, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto, adelantando desde ya –tal como se manifestó respecto del expediente anterior, tratado conjuntamente– el voto positivo del bloque de Unión por Córdoba.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Ricardo Fonseca.

Sr. Fonseca.- Señora presidenta: ante todo, me sumo al saludo a las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas –en especial a su presidente, contador José Arnoletto– y de la Caja de Jubilaciones, que hoy se encuentran presentes en este recinto.

Asimismo, quiero hacerme eco de lo manifestado por el legislador Brito respecto del apoyo que la Comisión de Legislación del Trabajo recibió de ambos relatores, destacando la capacidad para contribuir a tornar más eficientes todos los aspectos vinculados con esta ley, que evidentemente marca un punto de inflexión como herramienta institucional que, de alguna manera, le servirá al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para ratificar, desde el punto de vista democrático, lo resuelto en una asamblea en la que la voluntad popular puso en evidencia, a través de estos dos proyectos de ley, el futuro concreto del Consejo en sí y de la Caja de Jubilaciones.

Si bien es cierto que pueden existir algunos aspectos o aristas en los que podemos no estar de acuerdo, esto no altera sustancialmente el proyecto original enviado a esta Legislatura. Por lo tanto, desde el bloque de Frente Cívico vamos a prestar apoyo a los dos proyectos de ley en tratamiento –contenidos en los expedientes 8670 y 8671/L/12–, que creemos van a ratificar el carácter institucional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, otorgándole la profundidad que requiere y, fundamentalmente, la equidad que hace falta en el régimen previsional de los contadores públicos.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Brouwer de Koning.

Sr. Brouwer de Koning.- Señora presidenta: en primer lugar, quiero saludar, en nombre de mi bloque, a todos los miembros del Consejo Profesional de Ciencias Económicas aquí presentes, en especial a su presidente, contador José Arnoletto, y a su secretaria, contadora Ana Bercovich, con quienes tuve la oportunidad de hablar sobre este proyecto a fin de consustanciarme sobre este tema.

En tal sentido, debo decir que coincidimos con algunos aspectos –lo propio sucedió, en su oportunidad, cuando nos tocó expresarnos sobre la Caja de Jubilaciones de Médicos–, que resultan interesantes y positivos. Por ejemplo, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas es del año '49, de manera que, dado el transcurso del tiempo, tiene aspectos anacrónicos que es importante modificar. Asimismo, coincidimos con que para el ejercicio de las profesiones de contador público, licenciado en administración, licenciado en economía y actuario –

regulado por la Ley nacional 20.488- sea obligatoria la matriculación respectiva, tanto para el ejercicio profesional independiente como para la docencia o relación de dependencia.

En síntesis, señora presidenta, coincidimos en algunos aspectos en los que han trabajado los contadores, como las nuevas categorías de aportación, la posibilidad de aportación diferenciada para quienes ejercen la profesión exclusivamente en relación de dependencia, que pueden optar por abonar un importe equivalente al 50 por ciento del aporte establecido en la categoría.

Asimismo, leí la ampliación de las alternativas de inversión y no puedo dejar de apoyar el párrafo que expresa que una de las formas de invertir los fondos disponibles de la Caja es a través de préstamos a los afiliados, cosa que no tenían. En tal sentido, quiero contarles que una de las mayores demandas que tiene hoy el Colegio Médico de Córdoba es el pedido de créditos para sus jubilados, porque tiene una tasa distinta a la de cualquier banco en plaza.

Por otro lado, se contempla el pago de aguinaldo a los beneficiarios en los meses de junio y diciembre; la incorporación de contribuciones a cargo de la comunidad vinculadas a mejorar el haber previsional. En este aspecto también coincidimos porque en aquella oportunidad, como médicos, tuvimos que incluir algunas contribuciones de clínicas o tareas vinculadas a nuestra profesión, fundamentalmente, donde dice: "dicha contribución no podrá ser deducida de las liquidaciones de los honorarios de los profesionales"; es decir que es de terceros.

Otro punto es la compensación de años de exceso de edad con años faltantes de aportes para la obtención de la jubilación ordinaria; por cada dos años de edad que excedan el límite de 65 años se va a reconocer un año de aportes.

Por otro lado, y mire si sería anacrónica, señora presidenta, que la Caja pedía el 80 por ciento de invalidez para la jubilación por esa invalidez, hoy se equiparó al régimen nacional y se pide el 66 por ciento; me parece que es más adecuado al resto de las cajas.

Se incluye una jubilación por minusvalía en el caso de discapacidad temporaria que hace que no pueda trabajar por determinado tiempo; la movilidad de los haberes, algo que hoy pareciera ser una necesidad, en concordancia con lo establecido por el régimen jubilatorio nacional, sin perjuicio de que por asamblea extraordinaria de afiliados se pueda establecer algún incremento.

Se hizo una democratización del directorio ya que hoy es la autoridad que tiene la representación de la institución y está integrado por nueve miembros: uno en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dos en representación de los jubilados y seis en representación de los activos, y para la elección de los representantes, tanto de jubilados como activos, se incorpora el sistema D'Hondt para que tengan presencia las minorías.

Se eleva el número de consejeros de quince a veinte, esto es importante para que haya representantes de los profesionales del interior; se incluye la Comisión Fiscalizadora como órgano de control; se amplían los plazos electorales para la convocatoria y la presentación de listas; se da jerarquía a la Junta Electoral como autoridad con participación de las minorías en la misma; se crea el plebiscito como mecanismo en las decisiones asamblearias que requieren mayoría agravada.

Señora presidenta: nuestro bloque está de acuerdo con estas modificaciones y felicita a los contadores por esta nueva ley y esta nueva Caja que será en beneficio de todos sus asociados.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador García Elorrio.

Sr. García Elorrio.- Señora presidenta: apoyamos los dos proyectos, el 8670 y 8671, en este último caso sin ninguna reserva, y en cuanto al 8670 vamos a aprobarlo en general, pero con dos o tres observaciones.

No nos gusta el artículo 7º tal como ha quedado redactado: "Otras inversiones resueltas por el Directorio con la aprobación de la asamblea extraordinaria de afiliados". El problema es que tampoco encontramos qué redacción sería la feliz, es decir, estamos en contra del artículo pero no encontramos la redacción feliz porque, realmente, ni en la Argentina ni el mundo hay en este momento inversiones seguras.

Lo que deseo es que en un proyecto de reforma -que voy a estudiar junto a técnicos amigos- podamos encontrar una fórmula más feliz para la última parte del artículo 7º. Hoy en comisión reconocí que no me gustaba la redacción del mismo pero que, a su vez, tampoco encontraba dónde estas personas podían poner con seguridad su dinero; seguramente los debe haber agarrado el "corralito" del 2001 o algo más, y de haber hecho inversiones en el extranjero hoy también estarían sin plata.

En definitiva, habrá que encontrar la manera que garantice -a través de un sistema, sea de fideicomiso o algún otro- el futuro de sus afiliados.

Señora presidenta: el doctor Brouwer de Koning me está haciendo una acotación, no sé si pide la palabra ...

Sra. Presidenta (Pregno).- Si usted se la concede ...

Sr. García Elorrio.- Señora presidenta: el legislador Brouwer de Koning me dijo: "Esto es lo más insólito que he visto; García Elorrio dándole consejos a los contadores". (Risas).

Sra. Presidenta (Pregno).- Continué con el uso de la palabra, legislador García Elorrio.

Sr. García Elorrio.- Realmente me pareció un gesto de buena fe hacia los amigos, nada más.

El artículo 17 modifica el 30 de la Ley 8349, y en el inciso b), que trata los haberes de jubilación por discapacidad y pensión, en lo pertinente a los aportantes irregulares se propone el tratamiento por parte del Directorio de cada caso en particular y que no se penalice directamente con la quita del 50 por ciento del haber jubilatorio, morigerando así la condición y situación del aportante irregular.

Con respecto al artículo 25, tendríamos diferencias con los incisos g), h) y el i).

Donde el inciso g) dice: "Los gastos de la Caja no podrán exceder el 10 por ciento de los ingresos", sugerimos que sea de las prestaciones.

En el inciso h) y en el i), que tratan de las funciones de la comisión directiva en los actos de disposición de bienes, al igual que en el artículo 7º, se sostiene la autorización de métodos más profundos de control.

Señora presidenta: es todo lo que tenemos para decir. Por lo demás, felicitamos a las comisiones que han trabajado rápida y prontamente para brindarles a los profesionales de las Ciencias Económicas estas normas.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Busso.

Sr. Busso.- Señora presidenta: a pesar de que los legisladores que han hecho uso de la palabra han sido por demás claros en la fundamentación de los proyectos que tenemos en tratamiento, como autor de esta iniciativa quería agregar unas breves palabras.

Primero, estoy convencido de que tenemos que destacar sobre manera que estamos por aprobar dos herramientas que contribuyen a la modernización y democratización del ámbito colegial de los profesionales de las Ciencias Económicas y de su Caja de Previsión Social.

Además, hay que recalcar que nuestra Legislatura ha sido respetuosa de la institucionalidad y de la vida democrática de todos los entes colegiados, quedando reservado a este Poder Legislativo, fundamentalmente, el análisis y la corrección de la técnica legislativa y la armonización normativa.

Estos colegios profesionales, caracterizados como personas jurídicas que ejercen funciones estatales sin pertenecer al Estado, llevan adelante el gobierno de la matrícula y las prestaciones previsionales.

Estas actividades propias de funciones de carácter público son ejecutadas por estos consejos profesionales mediante la participación de sus afiliados, quienes por delegación del Estado se organizan para cumplir estas importantes funciones.

Señora presidenta, señores legisladores: es por todo esto que reitero que nuestra Legislatura es muy respetuosa de la vida interna de todos los colegios y de las decisiones políticas que se adoptan en su seno, sin renunciar a las responsabilidades propias de nuestro Cuerpo, tal como se pudo ver en el tratamiento de estos proyectos en las comisiones a los que fueron girados.

En ese sentido, quiero resaltar -como ya se ha hecho- el tratamiento que se dio en las Comisiones Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Legislación General, Función Pública y de Descentralización y Reforma Administrativa, y agradecer a sus presidentes, legisladores Pihen y Gutiérrez, como también a sus relatores, quienes recibieron la visita de todos los que desearon expresarse sobre estos proyectos. De este modo, dieron curso a todas las inquietudes que se fueron planteando, tratando de armonizar el espíritu del proyecto con las observaciones que resultaban compatibles.

En lo referente al Estatuto del Colegio Profesional, basta recordar que hasta la sanción del nuevo reglamento estaba regulado por el Decreto de 1949, lo que demuestra que, sin dudas, era necesario contar con un instrumento más moderno y acorde a los tiempos actuales.

Al respecto, quiero destacar los aspectos más importantes que regulan la nueva ley, como la asignación de participación que se les otorga a las minorías, superior a lo legislado en otros colegios profesionales; la incorporación de la Comisión Fiscalizadora como órgano de control de los recursos con representación de las minorías; la institucionalización de la Mesa Directiva y la previsión de la Junta Electoral. En definitiva, incorpora nuevas herramientas que promueven la participación de la vida interna y se adecuan a los nuevos tiempos.

En relación al proyecto de modificación de la Caja, debo decir que incorpora elementos ya conocidos de otras legislaciones que le aportan un mayor grado de sustentabilidad y equidad.

Por todas estas razones, esta Legislatura viene a prestar aprobación a dos proyectos que van a contribuir al fortalecimiento de uno de los Consejos más importantes que tiene la Provincia de Córdoba, como es el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Por tal motivo, voy a solicitar que se pase a votación con el voto afirmativo de todos los bloques, tal como ya lo han expresado, con la satisfacción de haber podido sancionar las dos normas por unanimidad, hecho que destaco porque significa una señal de que realmente se ha trabajado muy bien, convocando a todas las partes, y que se ha tomado conciencia de la importancia del proyecto.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración en general el proyecto 8670/L/12, tal como fuera despachado por las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado en general.

A los efectos de la votación en particular, se hará por número de artículo.

-Se vota y aprueban los artículos 1º a 7º, inclusive.

Sra. Presidenta (Pregno).- Quedan registradas las observaciones realizadas al artículo 7º por el bloque Encuentro Vecinal Córdoba.

-Se vota y aprueban los artículos 8º a 17.

Sra. Presidenta (Pregno).- Queda constancia del planteo formulado al artículo 17 por el bloque Encuentro Vecinal Córdoba.

-Se vota y aprueban los artículos 18 a 36, inclusive.

Sra. Presidenta (Pregno).- El artículo 37 es de forma.

Queda aprobado en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Aplausos).

En consideración en general el proyecto 8671/L/12, tal como fuera despachado por las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobado en general.

A los efectos de la votación en particular, y si no hay objeciones, la misma se hará por Capítulos.

-Se vota y aprueba el Capítulo Primero, artículos 1º al 3º, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Segundo, artículos 4º al 10, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Tercero, artículos 11 al 31, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Cuarto, artículos 32 al 33, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Quinto, artículos 34 al 56, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Sexto, artículos 57 al 64, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Séptimo, artículos 65 al 66, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Octavo, artículos 67 al 77, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Noveno, artículos 78 al 85, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Décimo, artículos 86 al 93, inclusive.

-Se vota y aprueba el Capítulo Undécimo, artículos 94 al 96, inclusive.

Sra. Presidenta (Pregno).- El artículo 97 es de forma.

Queda aprobado el proyecto en general y en particular.

Se comunicará al Poder Ejecutivo. (Aplausos).

PROYECTO DE LEY – 08670/L/12

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º.- Son afiliadas obligatorias al presente Régimen las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser profesional inscripto en la matrícula habilitante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para el ejercicio liberal de su profesión;

b) Tener domicilio real en la Provincia de Córdoba;

La circunstancia de ser afiliado a otro régimen previsional, no exime a los profesionales del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º.- Podrán afiliarse en forma voluntaria al presente régimen los profesionales que, no

estando comprendidos dentro de la afiliación obligatoria, cumplan los requisitos que determine el Directorio.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º.- La afiliación voluntaria subsiste y genera la obligación de aportar mientras no se formule renuncia expresa ante la Caja.

Sin embargo, dicha afiliación caducará cuando se adeudaren seis (6) mensualidades consecutivas de aportes.

Para reingresar con carácter voluntario es necesario que el interesado se reafilie de modo formal y expreso, cumpliendo los requisitos que disponga el Directorio, y para el caso que la caducidad de la afiliación se haya producido por la falta de pago de aportes, deberá abonar, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9º, las seis (6) mensualidades adeudadas, que dieron origen a la caducidad de la afiliación.

La renuncia o caducidad de la afiliación voluntaria no da derecho a la devolución de aportes.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 7º de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7º.- El presente régimen se financiará con:

a) Aportes personales obligatorios determinados en función a la edad del profesional afiliado y de la categoría de aportación, calculados aplicando los porcentuales que se determinan seguidamente sobre la base de los haberes jubilatorios de cada una de las categorías establecidas en el artículo 30, como sigue:

Edad	CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C	CATEGORÍA D
Hasta 29 años	7,50%	7,69%	7,78%	7,84
De 30 a 34 años	18,75%	19,22%	19,46%	19,60%
De 35 a 39 años	23,75%	24,35%	24,64%	24,82%
De 40 a 49 años	26,25%	26,91%	27,24%	27,44%
Desde 50 años	27,50%	28,19%	28,53%	28,74%

Los profesionales que cualquiera fuese su edad ejerzan la profesión exclusivamente en relación de dependencia o sean aportantes voluntarios, y estén incluidos en la categoría de aportación A, podrán optar por abonar un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte establecido para dicha categoría, conforme lo previsto en el primer párrafo del presente inciso.

La reglamentación determinará la forma de acreditar el ejercicio exclusivo de la profesión en relación de dependencia.

En los meses de junio y diciembre de cada año los afiliados deberán ingresar un aporte aguinaldo adicional consistente en la mitad del aporte mensual que le corresponda para el mes en curso, quedando facultado el Directorio para modificar la modalidad de ingreso de los mismos.

Los porcentajes fijados precedentemente para cada categoría de aportación, podrán ser modificados por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en más o en menos, si del estudio actuarial se verifica una situación de equilibrio a perpetuidad con los cambios realizados; debiéndose mantener las proporciones en cada categoría de aportación para los distintos tramos de edad, y debiendo cumplirse adicionalmente que los mayores aportes correspondientes a las categorías de aportación B, C y D financien en su totalidad el mayor haber al cual dan derecho, conforme lo normado en el artículo 30.

Los cambios de escala de aportes podrán solicitarse una vez por año calendario antes del primero de septiembre de cada año, y tendrán vigencia a partir del primero de enero del año posterior al de su petición.

b) Contribuciones a cargo de terceros:

1.- Con el uno por ciento (1%) determinado en todos los casos sobre la base que sirve para el cálculo de la tasa de justicia y en forma conjunta con la misma, por el desempeño de los Profesionales en Ciencias Económicas en concursos y en quiebras, y en todos y cada uno de sus incidentes y juicios conexos o vinculados, cualquiera sea el juzgado donde se tramiten, que estará a cargo de quien deba satisfacer los honorarios del o los afiliados actuantes. Las contribuciones serán depositadas dentro de los diez (10) días de quedar firmes las regulaciones practicadas en la cuenta bancaria que la Caja informe, debiendo los tribunales notificar a ésta dichas regulaciones.

2.- Con el diez por ciento (10%) sobre los honorarios que se regulen por el desempeño del Profesional en Ciencias Económicas en las actividades detalladas en el TITULO II de la Ley N° 7626 o la que la modifique o reemplace, con excepción de las incluidas en el punto 1 anterior, que estarán a cargo de quien deba satisfacer los honorarios del profesional actuante, ya sea por sentencia firme o por acuerdo de partes. Las contribuciones serán depositadas dentro de los diez días de quedar firme la sentencia o el acuerdo de partes en la cuenta bancaria que la Caja informe. Los tribunales están obligados a notificar a la Caja las regulaciones practicadas a los profesionales citados y determinarán en el auto regulatorio la contribución respectiva, importe que no podrá ser descontado bajo ningún concepto del honorario del profesional interviniente.

3.- Con el diez por ciento (10%) calculado sobre los honorarios que se abonen a las personas comprendidas en esta Ley, excepto los casos incluidos en los puntos precedentes, que estarán a cargo de quien deba satisfacerlos. Esta contribución no podrá ser deducida de los honorarios correspondientes al profesional interviniente. A los efectos de esta Ley, serán nulas las cláusulas contractuales que impusieren la obligación al profesional de hacerse cargo de la presente obligación. Esta contribución

deberá abonarse dentro de los diez días hábiles posteriores al pago de los honorarios al profesional, con excepción de aquellas actividades que requieran la intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, en cuyo caso la contribución se abonará al iniciar el trámite ante dicho Consejo. En los restantes casos, el Directorio dictará las normas necesarias para el cumplimiento de la obligación según los distintos tipos de actividades profesionales.

En todos los casos previstos en el inciso b), las instituciones y los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, exigirán como condición indispensable para la gestión de trámites que requieran la participación de los profesionales incluidos en la presente Ley, constancia de haber cumplido con las disposiciones vigentes en materia de afiliación y aportes. El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte de los funcionarios públicos los hará pasibles de las sanciones que la normativa vigente imponga.

Los terceros obligados que no depositaren las contribuciones fijadas en este inciso dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de interpelación alguna. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de los recargos e intereses que establezca el Directorio o a las tasas de uso judicial, en su caso.

Para el cobro de las contribuciones impagas previstas en este inciso la Caja podrá optar por la ejecución de sentencia o el procedimiento previsto en el artículo 11 de la presente Ley. En ningún caso se podrá disponer la conclusión ni el archivo de los expedientes judiciales cuando resulte de autos no haber sido abonada la contribución impuesta por esta Ley.

La Caja es parte legítima en todo juicio y podrá intervenir en el procedimiento al único fin de controlar y asegurar el fiel cumplimiento de la presente ley.

Los porcentajes fijados en el presente inciso deberán ser sometidos a Asamblea General Extraordinaria, para su modificación, si del estudio actuarial se verifica una situación de desequilibrio respecto a las posibilidades de financiamiento derivadas de la necesidad de autofinanciación de la bonificación mencionada en el artículo 30 ter, inciso c)

c) Otros recursos:

- 1.- Intereses y recargos.
- 2.- Rentas de inversiones.
- 3.- Donaciones y legados.
- 4.- Otros ingresos

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el artículo 12 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12º.- El régimen previsional que se instituye por esta Ley se financiará por un sistema de capitalización colectivo con beneficio definido que garantice el pago en tiempo y forma de las prestaciones previstas en el artículo 16 considerando que representan para la Caja compromisos de inexcusable cumplimiento a perpetuidad.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el artículo 14 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- Todos los recursos financieros de la Caja, salvo las sumas indispensables para gastos menores, serán depositados en instituciones bancarias oficiales o mixtas, o en entidades privadas regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 o la que la sustituya, con calificación no inferior a la que determine el Directorio con aprobación de la Asamblea Ordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios convocada para el tratamiento del plan de inversiones, en cuentas especiales. En ningún caso la titularidad de las cuentas podrá estar a nombre propio de persona alguna.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.- Los fondos disponibles de la Caja podrán ser invertidos en los siguientes destinos:

a) Préstamos a afiliados, beneficiarios de prestaciones, personal de la Caja de Previsión y personal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, e instituciones sin fines de lucro que nucleen a profesionales afiliados o beneficiarios;

b) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras públicas o mixtas;

c) Títulos públicos y todo otro tipo de operación con garantías de la Nación, Provincias o Municipios;

d) Depósitos a plazo fijo en entidades privadas regidas por la Ley Nº 21.526 o la que la sustituya, con calificación no inferior a la que determine el Directorio ad referendum de lo que disponga la Asamblea Ordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios convocada para el tratamiento del plan de inversiones, y

e) Otras inversiones resueltas por el Directorio con aprobación de la Asamblea de Afiliados.

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el artículo 16 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- Establécense las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación Ordinaria;
- b) Jubilación Ordinaria por Minusvalía;
- c) Jubilación por Discapacidad;
- d) Subsidio por Enfermedad o Accidente, y
- e) Pensión.

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el artículo 19 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados que en forma concurrente:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad;
- b) Acrediten treinta (30) años de antigüedad en la afiliación;
- c) Computen treinta (30) años de aportes a este régimen;

d) No estar discapacitado en forma total para el ejercicio de la profesión. Se considera total la discapacidad que produzca a la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66 %) o más.

La edad, años de antigüedad en la afiliación y años de aportes fijados precedentemente podrán ser incrementados previa aprobación de una Asamblea Extraordinaria de afiliados y jubilados ordinarios convocada al efecto, si la situación económico-financiera de la Caja determinada en base al informe actuarial, así lo requiere.

Al solo efecto de cumplir los requisitos del acceso al beneficio, por cada dos (2) años de edad que excedan del límite fijado en el inciso a) del presente artículo, se reconocerá un (1) año de aportes.

A los efectos establecidos en el inciso c), únicamente se considerarán los aportes efectivamente ingresados a este régimen previsional.

El beneficiario podrá suspender la percepción de este beneficio en cualquier momento, como así también reanudarla en el futuro. El reingresado tiene la obligación de ingresar los aportes que en cada caso correspondan, y los nuevos aportes no darán lugar a reajustes o mejoras en las prestaciones originarias.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el artículo 20 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria por Minusvalía los afiliados que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido como mínimo cincuenta (50) años de edad;

b) Computar veinte (20) años de aportes efectivos a este régimen;

c) Acreditar una disminución de su capacidad laborativa del treinta y tres por ciento (33%) o más durante los diez (10) años anteriores a la solicitud del beneficio, conforme lo determine la reglamentación que a tal efecto dicte la Caja, y

d) Encontrarse formalmente afiliados a la fecha de petición del beneficio.

El beneficiario podrá suspender la percepción de este beneficio en cualquier momento, como así también reanudarla en el futuro. El reingresado tiene la obligación de ingresar los aportes que en cada caso correspondan, y los nuevos aportes no darán lugar a reajustes o mejoras en las prestaciones originarias.

ARTÍCULO 11.- Modifícase el artículo 21 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21.- Tendrán derecho a la Jubilación por Discapacidad los afiliados que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos:

a) Se discapaciten en forma total para el ejercicio de la profesión. Se considera total la discapacidad que produzca a la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más;

b) Hayan cesado en toda actividad rentada, tanto en relación de dependencia como por cuenta propia, y

c) Se encuentren formalmente afiliados a la fecha en que se produzca la discapacidad, o cuenten con treinta años de aportación efectiva a este Régimen.

No tendrá derecho a la jubilación por discapacidad el afiliado que se discapacitare en el porcentaje legal establecido precedentemente en una fecha en que no se hallare formalmente afiliado a la Caja, excepto que contare con los años de aportación fijados en el inciso c) precedente; como tampoco quienes hayan cumplido la edad establecida en el artículo 19 inciso a), excepto que acredite como mínimo un lapso de aportación de diez años inmediatos anteriores a la fecha en que se produjo la discapacidad.

Las jubilaciones por discapacidad podrán otorgarse con carácter transitorio o definitivo, sin perjuicio de los controles médicos periódicos que la Caja disponga. Las jubilaciones por discapacidad que se otorguen con carácter transitorio podrán transformarse en definitivas conforme lo determinen los dictámenes médicos dispuestos por la Caja, como también en aquellos casos de afiliados con más de cincuenta años de edad y luego de percibido el beneficio en forma ininterrumpida por un lapso de diez años.

Las jubilaciones por discapacidad, sean transitorias o definitivas, caducarán por:

a) Desaparecer las causales que las originaron;

b) Por la negativa del beneficiario a someterse a los exámenes médicos que la Caja indique, o a los tratamientos de rehabilitación, según lo establezca la reglamentación, o

c) Por el reingreso a cualquier actividad rentada.

ARTÍCULO 12.- Modifícase el artículo 22 de la Ley 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.- Tendrán derecho al Subsidio por Enfermedad o Accidente los afiliados obligatorios que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos:

a) No tener derecho a la jubilación por discapacidad;

b) Se discapaciten en forma transitoria para el ejercicio de la profesión por un período no inferior a noventa (90) días y no superior a veinticuatro (24) meses. La discapacidad exigida será del sesenta y seis por ciento (66 %) como mínimo, y

c) Se encuentren formalmente afiliados a la fecha en que se produzca la discapacidad.

El Subsidio por Enfermedad o Accidente cubrirá un lapso máximo de veinticuatro (24) meses, y caducará en caso de desaparecer las causas que la originaron.

ARTÍCULO 13.- Modifícase el artículo 23 de la Ley 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23.- La determinación de la discapacidad a los fines de la consideración de solicitudes de Jubilación Ordinaria por Minusvalía, Discapacidad y Subsidio por Enfermedad o Accidente, se efectuará mediante los procedimientos que establezca la reglamentación que aseguren uniformidad en los criterios

estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados.

ARTÍCULO 14.- Modifícase el artículo 24 de la Ley 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.- En caso de muerte o ausencia con presunción de fallecimiento declarada judicialmente del afiliado en actividad, o que contare con treinta años de aportación efectiva a este Régimen, como así también del beneficiario de jubilación ordinaria, ordinaria por minusvalía, discapacidad o subsidio por enfermedad o accidente, gozarán de pensión los siguientes derecho habientes:

1) La viuda o el viudo; el o la conviviente en aparente matrimonio.

El cónyuge supérstite que, al momento del fallecimiento del causante, por su culpa, culpa de ambos o por común acuerdo, se hallase divorciado, separado legalmente o separado de hecho, no tendrá derecho a pensión, excepto que hubiese tenido derecho a la percepción de alimentos declarada por sentencia judicial firme.

El o la conviviente tendrá derecho a la pensión cuando hubiese convivido en aparente matrimonio en forma pública, notoria e ininterrumpida con el causante durante los últimos cinco años inmediatos anteriores al fallecimiento.

En caso que la pensión corresponda tanto al cónyuge supérstite como al conviviente en aparente matrimonio, la prestación se otorgará a ambos por partes iguales.

2) Los hijos de ambos sexos solteros hasta los dieciocho (18) años de edad.

La precedente enunciación es taxativa no pudiendo asimilarse por analogía situaciones no contempladas en esta norma.

La Caja instrumentará la creación de un registro de convivencia de parejas en aparente matrimonio a los fines de facilitar los trámites pertinentes y su consideración actuarial.

ARTÍCULO 15.- Modifícase el artículo 25 de la Ley 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.- Los límites de edad fijados en el artículo anterior no rigen si los derechohabientes se encontraren discapacitados en forma total con el porcentaje mínimo fijado en el artículo 21 para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste, o discapacitados a la fecha en que cumplieran los dieciocho (18) años de edad.

Tampoco regirá el límite de 18 años de edad establecido para los hijos que cursen regularmente estudios secundarios o superiores. En tales casos la pensión se pagará hasta los veintitrés (23) años de edad, salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo como así también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquéllos.

ARTÍCULO 16.- Modifícase el artículo 28 de la Ley 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.- El derecho a pensión se extinguirá:

a) Por la muerte del beneficiario o su fallecimiento presunto judicialmente declarado;

b) Para los viudos, viudas, convivientes en aparente matrimonio, e hijos solteros, desde que contrajeran matrimonio o hicieren vida marital de hecho, y

c) Para los beneficiarios cuyo derecho estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas o fueren emancipados, salvo que a esa fecha se encontraren discapacitados en forma total para el trabajo.

ARTÍCULO 17.- Modifícase el artículo 30 de la Ley 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30.- Fíjense los importes de los haberes mensuales de las prestaciones previstas en el artículo 16 de esta Ley correspondientes a cada una de las escalas de aportación establecidas en el artículo 7º, conforme se determina seguidamente:

a) Haber de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía:

Escala de aportación A: pesos dos mil (\$ 2.000)

Escala de aportación B: una vez y media el importe del haber correspondiente a la categoría de aportación A.

Escala de aportación C: dos veces el importe del haber correspondiente a la categoría de aportación A.

Escala de aportación D: dos veces y media el importe del haber correspondiente a la categoría de aportación A.

Los mayores haberes correspondientes a las escalas B, C y D deberán ser financiados en su totalidad con los mayores aportes previstos para cada una de ellas en el inciso a) del artículo 7º.

Los haberes de la jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía se determinarán en proporción de los períodos mensuales ingresados en cada una de las distintas escalas respecto del total de períodos aportados. Para el caso que los años aportados excedan los requeridos para acceder a la prestación respectiva, deberán tomarse solamente las mejores trescientas sesenta (360) mensualidades ingresadas para el caso de la jubilación ordinaria, y las mejores doscientas cuarenta (240) mensualidades para el caso de la jubilación ordinaria por minusvalía.

Los haberes de jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía para cada categoría de aportación se ajustarán conforme lo establecido en el Régimen Jubilatorio Nacional, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios de establecer incrementos diferentes. En cada oportunidad en que se modifiquen los haberes previsionales, el Directorio deberá encargar la elaboración de los estudios técnicos actuariales que garanticen el equilibrio a perpetuidad, y en caso de ser necesarias modificaciones en los porcentuales de aportes, convocar a Asamblea General Extraordinaria, debiendo mantenerse las proporciones en cada categoría de aportación para los distintos tramos de edad.

b) Haberes de Jubilación por Discapacidad y Pensión: En caso de fallecimiento o incapacitación del afiliado aportante sin goce de beneficio previsional, los importes de los haberes de Jubilación por Discapacidad y Pensión para cada categoría de aportación serán equivalentes al setenta por ciento (70 %) de los importes fijados para la jubilación ordinaria, cuando al momento de producirse el fallecimiento o discapacidad el afiliado revestía el carácter de aportante regular conforme lo establecido en el artículo 32. Si a dicho momento el afiliado revestía el carácter de aportante irregular, los importes de los haberes serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de dichos haberes.

Cuando el afiliado ha revistado en distintas categorías de aportación y no acredita el ingreso de treinta años de aportación, el haber de jubilación ordinaria a tomar como base de cálculo para las prestaciones de jubilación por discapacidad y pensión, se determinará en proporción de los períodos mensuales ingresados en cada una de las distintas escalas.

En caso de fallecimiento del afiliado beneficiario de jubilación ordinaria o jubilación ordinaria por minusvalía, los importes de los haberes de pensión serán equivalentes al setenta por ciento (70%) de los importes fijados para la jubilación ordinaria o minusvalía, el que correspondiere.

En caso de fallecimiento del afiliado beneficiario de jubilación por discapacidad, los importes de los haberes de pensión serán equivalentes a los determinados para la prestación que los originó.

En caso de fallecimiento del afiliado beneficiario de subsidio por enfermedad o accidente, los haberes de pensión serán equivalentes al setenta por ciento (70 %) de los importes fijados para la jubilación ordinaria en el caso que su condición para el acceso al subsidio haya sido de aportante regular, o del cincuenta por ciento (50%) en el caso de aportante irregular.

c) Haber de Subsidio por Enfermedad o Accidente: Los importes de los haberes de Subsidio por Enfermedad o Accidente serán equivalentes al setenta por ciento (70 %) de los importes fijados para la jubilación ordinaria correspondiente a la categoría de aportación "A" cuando al momento de discapacitarse el afiliado revistiese el carácter de aportante regular conforme lo establecido en el artículo treinta y dos, y del cincuenta por ciento (50%) si a dicho momento el afiliado revistiese el carácter de aportante irregular.

ARTÍCULO 18.- Incorpórase como artículo 30 bis de la Ley Nº 8349, al siguiente:

ARTÍCULO 30 BIS.- Los haberes de prestaciones correspondientes a profesionales que hayan optado ingresar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes correspondientes a la categoría de aportación A según la opción prevista en el artículo 7º inciso a), tendrán una reducción del sesenta por ciento (60 %) del haber correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Incorpórase como artículo 30 ter de la Ley Nº 8349, al siguiente:

ARTÍCULO 30 TER.- Fijanse las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación por años de aportes excedentes: Por cada año completo de aportes que exceda los mínimos exigidos en el inciso c) del artículo 19 y en el inciso b) del artículo 20 de la presente ley, se liquidará para cada caso una bonificación del uno por ciento (1%) calculada sobre el haber de jubilación ordinaria o jubilación ordinaria por minusvalía, el que correspondiere, sin bonificaciones.

b) Bonificación por el diferimiento en cinco años en la percepción de la jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía: Los profesionales que a la edad establecida en el artículo 19 y 20 de la Ley estuvieran en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o jubilación ordinaria por minusvalía, y optaren por diferir su goce por un lapso no inferior a cinco (5) años y continuaran realizando los aportes personales establecidos en el artículo 7 de la Ley, tendrán una bonificación adicional del diez por ciento (10 %) calculado sobre el haber de jubilación ordinaria o jubilación ordinaria por minusvalía, el que correspondiere, sin bonificaciones.

c) Bonificación por contribuciones sobre honorarios ingresadas conforme lo normado en el artículo 7º inciso b): Las contribuciones sobre honorarios ingresadas al fondo previsional en cada año calendario conforme lo previsto en el artículo 7º de esta ley, determinarán para los profesionales que la originaron una bonificación porcentual adicional al haber de jubilación ordinaria, ordinaria por minusvalía, discapacidad o pensión, determinada conforme la fórmula que se establece seguidamente, con un tope del cuatro por ciento (4%) anual aplicada sobre el haber jubilatorio vigente sin bonificaciones correspondiente a la categoría A.

El porcentaje de bonificación se calculará conforme la siguiente fórmula:

$PB = PCT / HJA$, de la cual:

PB = Porcentual de bonificación; PCT = Percepciones de contribuciones de terceros ingresadas en el ejercicio, y HJA = Haber jubilatorio correspondiente a la categoría de aportación A.

Los porcentuales de bonificación fijados en el presente artículo podrán ser modificados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados convocada al efecto, a cuyo fin será imprescindible contar con los estudios actuariales que avalen las modificaciones propuestas.

ARTÍCULO 20º.- Incorpórase como artículo 30 quáter de la Ley Nº 8349, al siguiente:

ARTÍCULO 30 QUATER.- Los titulares de jubilación ordinaria, jubilación ordinaria por minusvalía, jubilación por discapacidad y pensión percibirán en concepto de sueldo anual complementario, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mejor haber devengado en los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, en forma proporcional al período de vigencia de los beneficios.

ARTÍCULO 21.- Modifícanse el artículo 32 de la Ley Nº 8349 y su epígrafe, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Aportante regular e irregular para pensión discapacidad y subsidio

ARTÍCULO 32.- A efectos del derecho a las prestaciones de pensión, jubilación por discapacidad y subsidio por enfermedad o accidente, se considerará aportante regular al afiliado que al momento de producirse su fallecimiento o discapacidad en el porcentaje requerido, según corresponda, haya cumplido treinta (30) años de servicios con aportes, o cuando registre el ingreso regular de sus aportes personales durante veinticuatro (24) de los treinta y seis (36) meses anteriores a los acontecimientos descriptos.

Caso contrario será considerado aportante irregular. Se considerará que el aporte fue abonado en forma regular, cuando el mismo haya sido realizado dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de su primer vencimiento. La calificación de aportante regular o irregular corresponde sin perjuicio del ingreso de los aportes personales adeudados más sus actualizaciones y recargos, a efectos del logro de los beneficios pretendidos. El pago de los aportes adeudados efectuado con posterioridad se considerará extemporáneo, y no modificará la calidad de aportante irregular.

ARTÍCULO 22.- Modifícase el artículo 33 de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33.- El Directorio es la autoridad que tiene la representación de la Institución, estará integrado por nueve (9) miembros de los cuales uno (1) actuará en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dos (2) en representación de los jubilados ordinarios, y seis (6) en representación de los activos. Para la elección de los representantes de los jubilados ordinarios y de los activos se utilizará el sistema D'Hont entre la totalidad de las listas que hayan computado votos válidos. Si por aplicación de este sistema hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral. Su desempeño será honorífico, no rentado y tendrá el carácter de carga pública.

Los representantes de los activos y de los jubilados ordinarios serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados comprendidos en el artículo 3º y de los jubilados ordinarios respectivamente. El representante del Consejo será un consejero designado por mayoría simple de sus integrantes.

Por el mismo procedimiento se elegirán seis (6) suplentes, de los cuales uno (1) actuará en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dos (2) en representación de los jubilados ordinarios, y tres (3) actuarán en representación de los activos a fin de reemplazarlos en caso de ausencia, remoción, renuncia u otro impedimento. No podrá postularse para director suplente quien no esté en condiciones de asumir como director titular, conforme lo normado en los artículos 34 y 36.

A los fines eleccionarios, la Caja formará dos padrones: uno con los afiliados activos obligatorios que tengan su domicilio real en la provincia de Córdoba y otro con los jubilados ordinarios.

Las elecciones se realizarán conforme lo determine la reglamentación, preferentemente con el acto eleccionario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

ARTÍCULO 23.- Modifícase el artículo 35 de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35.- El Directorio designará por simple mayoría de la totalidad de los miembros titulares que lo integran, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Vocales, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- Modifícase el artículo 36 de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36.- Los Directores que actúan en representación de los activos y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, y los Directores que actúan en representación de los jubilados ordinarios durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos sino con el intervalo de un período. Su desempeño será honorífico, no rentado y tendrá el carácter de carga pública.

ARTÍCULO 25.- Modifícase el artículo 37 de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Interpretar y aplicar la ley y su reglamentación, y resolver las solicitudes de prestaciones que se presenten.

b) Asignar las funciones que compete a cada uno de sus integrantes, cuya reglamentación se dictará en concordancia con lo normado en el Decreto 1676/A/49, sus modificatorias y complementarias.

c) Dictar el reglamento eleccionario y el reglamento interno de la Caja; y toda otra reglamentación que se considere necesaria.

d) Administrar los bienes y rentas de la Caja.

e) Nombrar y remover a su personal.

f) Disponer de la realización de verificaciones actuariales conforme lo previsto en los artículos 7º inciso a) y el 13 de esta Ley.

En caso de dictamen desfavorable con respecto al equilibrio financiero del régimen, propondrá las medidas correctoras que correspondan.

g) Confeccionar los estados contables al 30 de noviembre de cada año, la memoria anual, la ejecución presupuestaria, y proyectar el presupuesto de gastos y plan de asignación de recursos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios; los gastos de la Caja no podrán exceder el diez por ciento (10%) de los ingresos previstos en el artículo séptimo, porcentual que podrá ser modificado según lo que resulte de los estudios actuariales.

h) Realizar los actos de disposición de bienes muebles e inmuebles que originen las transacciones y funcionamiento de la Caja, los que deberán contar con la autorización de la Asamblea de General de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios con excepción de los casos originados en subastas correspondientes a créditos otorgados por la Caja de Previsión.

i) Dictar la reglamentación referida a las inversiones previstas en el artículo 15 de la Ley.

j) Convocar a Asambleas Generales de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios.

k) Celebrar – ad referendum de lo que disponga la Asamblea Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios convocada al efecto – convenios de reciprocidad con otras Cajas u Organismos de la

Seguridad Social, cualquiera fuere su naturaleza.

ARTÍCULO 26.- Modifícase el artículo 38 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38.- El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de la totalidad de sus integrantes titulares, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente vale doble.

ARTÍCULO 27.- Modifícase el artículo 41 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en ausencia de éste por el Vicepresidente, Secretario, Tesorero u otro Director Titular en ejercicio, en dicho orden. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo en lo relativo a los asuntos previstos en los artículos 19, 30 ter, y 43, en que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el uno por ciento (1%) del total de afiliados activos y jubilados ordinarios habilitados para concurrir a la Asamblea. En el caso que el porcentaje de votos sea inferior al uno por ciento (1%), la resolución de la Asamblea deberá ser plebiscitada quedando aprobados con el voto favorable de más de la mitad de los votos efectivamente emitidos. El Directorio dictará la reglamentación y convocatoria del plebiscito debiéndose publicar durante un (1) día y por lo menos con diez días (10) de anticipación.

ARTÍCULO 28.- Modifícase el artículo 43 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Con el fin de garantizar la participación de los afiliados y jubilados ordinarios de toda la provincia, podrá disponerse que las asambleas sean de delegados.

Por ello la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba podrá realizar asambleas primarias para la designación de representantes, en la Sede Central y en cada una de las jurisdicciones correspondientes a las delegaciones del interior del Consejo Profesional, en proporción al número de afiliados con domicilio real en cada jurisdicción, con mandato para aprobar o rechazar los asuntos sometidos a consideración de la asamblea general.

La reglamentación pertinente será aprobada por la asamblea extraordinaria que se convoque al efecto.

ARTÍCULO 29.- Modifícase el artículo 44 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- El Directorio actuará bajo el control de una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, si la hubiere, elegidos en las mismas elecciones generales convocadas para los miembros del Directorio. El período de duración de sus mandatos, las condiciones para su elección y las características para su desempeño serán las mismas previstas para los Directores, incluyendo que sea honorífico, no rentado y tendrá carácter de carga pública.

Es condición necesaria para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora ser contador público y reunir los mismos requisitos para ser Consejero, y ninguno de ellos podrá estar inscripto en la matrícula especial del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Son sus funciones:

a) Fiscalizar la administración de la Caja, señalando al Directorio las deficiencias o inconvenientes que perturben su desenvolvimiento, sin perjuicio del control que podrá realizar el Estado a través del órgano de sindicatura oficial, por aplicación de la legislación pertinente.

b) Efectuar auditorías y controles, ya sean de tipo integral o parcial.

c) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Caja, dictaminando sobre la documentación objeto de la asamblea.

d) Informar sobre el presupuesto, ejecución presupuestaria, y plan anual de inversiones que serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria.

e) Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de la Caja, como asimismo las reglamentaciones que al efecto se dictaren.

f) Solicitar al Directorio la convocatoria a asamblea y / o la inclusión en el orden del día de asuntos que requieren tratamiento especial, cuando las circunstancias lo requieran.

g) Convocar a Asamblea cuando lo omitiere o denegare el Directorio.

h) Asistir a las reuniones del Directorio, a las cuales deberá ser citado fehacientemente, pudiendo designar uno de sus miembros a tal fin.

ARTÍCULO 30.- Modifícase el artículo 50 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50.- Es condición indispensable para acceder a la jubilación ordinaria la cancelación de la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

El jubilado podrá solicitar en cualquier momento la suspensión de la jubilación para reanudar el ejercicio activo de la profesión, debiendo en tal caso efectuar los aportes correspondientes. El nuevo acogimiento a la jubilación deberá hacerse cumpliendo los requisitos que disponga el Directorio y no antes de haber transcurrido un plazo mínimo de un año desde la rehabilitación en la matrícula, aun cuando con anterioridad haya procedido nuevamente a su cancelación.

Se faculta al Directorio a dictar normas sobre honorarios pendientes de cobro al momento de acogerse al beneficio jubilatorio y cancelación de su matrícula.

ARTÍCULO 31.- Modifícase el artículo 51 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51.- El titular de jubilación por discapacidad o de subsidio por enfermedad o accidente está eximido de ingresar los aportes jubilatorios fijados en el artículo 7º inciso a). El tiempo de percepción de estas prestaciones será computado como con servicios y aportes correspondientes a la categoría de aportación A.

ARTÍCULO 32.- Modifícase el artículo 56 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56.- El personal de la Caja de Previsión es afiliado obligatorio al régimen de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 33.- Los aportes ingresados al Régimen Provincial Obligatorio creado por Resolución de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba del 19/11/82 con las modificaciones de las Asambleas de fechas 27/03/85, 27/12/85 y 14/11/86, como los ingresados al Sistema Previsional creado por Ley Nº 8349, se considerarán realizados a todos los efectos previstos en la presente Ley, en la escala de aportación A del artículo 7º inciso a).

Los haberes de jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, subsidio por enfermedad o accidente y pensión, correspondientes a prestaciones otorgadas durante la vigencia de la Ley Nº 8349 previo a las modificaciones introducidas por la presente ley, pasan automáticamente al régimen creado por ésta con el haber básico correspondiente a la categoría de aportación "A" fijada en el artículo 30 de la Ley Nº 8349 con la presente modificación.

De igual manera se procederá con aquellos que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos para acceder a los referidos beneficios.

ARTÍCULO 34.- Los afiliados y/o jubilados ordinarios que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontrasen con su afiliación activa, podrán optar por ingresar los importes necesarios –conforme se determine en forma actuarial– a fin de transformar la totalidad o parte de los aportes ya ingresados en sus equivalentes necesarios para la obtención de los haberes correspondientes a las categorías de aportación B, C o D fijadas en el artículo 30 de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, debiéndose respetar el criterio fijado en el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 8349 con la presente modificación en cuanto a que dichos importes deben financiar en su totalidad los mayores haberes a los cuales dan derecho.

La opción sólo podrá ser ejercida dentro de los primeros dos años posteriores a la entrada en vigencia de la presente, conforme lo determine la reglamentación que a tal finalidad emitirá el Directorio.

ARTÍCULO 35.- Los afiliados que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontrasen con su afiliación activa, y aquellos profesionales que dentro del lapso de un año contado a partir de dicho momento soliciten su reafiliación, y que en función de los aportes ingresados y su edad no completasen la cantidad de años de aportación efectiva requerida para el acceso al beneficio de la jubilación ordinaria a la edad contemplada en el artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, podrán optar por ingresar los importes necesarios –conforme se determine en forma actuarial– para la obtención del beneficio mencionado, pudiendo optar por hacerlo en las categorías de aportación A, B, C o D fijadas en el artículo 30 de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, debiéndose respetar el criterio fijado en el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 8349 con la presente modificación en cuanto a que los mayores aportes correspondientes a las categorías B, C y D deben financiar en su totalidad los mayores haberes a los cuales dan derecho.

La opción sólo podrá ser ejercida dentro del lapso de un año antes mencionado contado a partir de la vigencia de la presente Ley, conforme lo determine la reglamentación que a tal finalidad emitirá el H. Directorio.

ARTÍCULO 36.- Los profesionales que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se hallaren afiliados y hubieran efectuado aportes mínimos de un año, podrán, en el momento en que cumplan con los requisitos del artículo 19 de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, optar, por continuar o reanudar con su actividad privada y uso de la matrícula profesional. En tal caso deberán efectuar aportes y sufrirán un descuento en el haber básico igual al porcentaje que resulta de multiplicar 3,33% por la cantidad de años transcurridos desde el sexto año de vigencia de la Ley y la fecha de solicitud del beneficio.

En cualquier momento el profesional podrá solicitar la cancelación de la matrícula, cesando el descuento establecido en el párrafo anterior y percibiendo el total del haber que le corresponda.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Busso.

FUNDAMENTOS

El 2011 fue un año de arduas discusiones y debates entre los profesionales cordobeses de las ciencias económicas por su régimen jubilatorio. La Asamblea Extraordinaria de la caja previsional que se desarrolló en más de una sesión a mediados del año pasado, culminó con la elaboración de un documento que propone la modificación de su régimen previsional. Dicho documento ha sido elevado a esta Legislatura para su tratamiento y, en base a él, se ha elaborado el presente proyecto de ley.

Entre los cambios más significativos, podemos mencionar que se crean nuevas categorías de aportación por parte de los activos. Hasta hoy, el aporte de los afiliados al sistema es de acuerdo a la edad, mientras que en el presente proyecto se combina edad y mayores o menores aportaciones para dividirlo en cuatro categorías.

Se posibilita también la aportación diferenciada para quienes ejerzan la profesión exclusivamente en relación de dependencia. Se crea el beneficio de la Jubilación por Minusvalía que antes no existía. Se permite compensar exceso de edad con años de aportes faltantes. Se adecua la movilidad a los nuevos paradigmas establecidos por los regímenes nacionales. Se incorpora el sistema D'hont para la elección del directorio, aumentando de cinco a nueve el número de miembros. La jubilación por Invalidez requerirá con este proyecto de una incapacidad del 66% de la total obrera y no ya del 86%.

En fin, una serie de cambios que los profesionales de las ciencias económicas discutieron largamente y que están plasmados en este proyecto.

Por las razones expuestas y las que se expondrán en ocasión de su debate, solicitamos a nuestros

pares la aprobación de la presente iniciativa.

Sergio Busso.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestras Comisiones de LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL y de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley No 8670/L/12, iniciado por el Legislador Busso, por el que modifica artículos de la Ley N° 8349, Régimen Previsional para Profesionales en Ciencias Económicas de Córdoba, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación de la siguiente manera:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 3º de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Son afiliadas obligatorias al presente régimen las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser profesional inscripto en la matrícula habilitante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para el ejercicio liberal de su profesión;
- b) Tener domicilio real en la Provincia de Córdoba.

La circunstancia de ser afiliado a otro régimen previsional, no exime a los profesionales del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley."

Artículo 2º.- Modificase el artículo 4º de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Podrán afiliarse en forma voluntaria al presente régimen los profesionales que, no estando comprendidos dentro de la afiliación obligatoria, cumplan los requisitos que determine el Directorio."

Artículo 3º.- Modificase el artículo 5º de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- La afiliación voluntaria subsiste y genera la obligación de aportar mientras no se formule renuncia expresa ante la Caja.

Sin embargo, dicha afiliación caducará cuando se adeudaren seis (6) mensualidades consecutivas de aportes.

Para reingresar con carácter voluntario es necesario que el interesado se reafilie de modo formal y expreso, cumpliendo los requisitos que disponga el Directorio, y para el caso que la caducidad de la afiliación se haya producido por la falta de pago de aportes, deberá abonar, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 9º, las seis (6) mensualidades adeudadas que dieron origen a la caducidad de la afiliación.

La renuncia o caducidad de la afiliación voluntaria no da derecho a la devolución de aportes."

Artículo 4º.- Modificase el artículo 7º de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- El presente régimen se financiará con:

- a) Aportes personales obligatorios determinados en función a la edad del profesional afiliado y de la categoría de aportación, calculados aplicando los porcentajes que se determinan seguidamente, sobre la base de los haberes jubilatorios de cada una de las categorías establecidas en el artículo 30:

EDAD	CATEGORÍA "A"	CATEGORÍA "B"	CATEGORÍA "C"	CATEGORÍA "D"
Hasta 29 años	7,50%	7,69%	7,78%	7,84
De 30 a 34 años	18,75%	19,22%	19,46%	19,60%
De 35 a 39 años	23,75%	24,35%	24,64%	24,82%
De 40 a 49 años	26,25%	26,91%	27,24%	27,44%
Desde 50 años	27,50%	28,19%	28,53%	28,74%

Los profesionales que cualquiera fuese su edad ejerzan la profesión exclusivamente en relación de dependencia o sean aportantes voluntarios y estén incluidos en la categoría de aportación "A", podrán optar por abonar un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte establecido para dicha categoría, conforme lo previsto en el primer párrafo del presente inciso.

La reglamentación determinará la forma de acreditar el ejercicio exclusivo de la profesión en relación de dependencia.

En los meses de junio y diciembre de cada año los afiliados deberán ingresar un aporte aguinaldo adicional consistente en la mitad del aporte mensual que le corresponda para el mes en curso, quedando facultado el Directorio para modificar la modalidad de ingreso del mismo.

Los porcentajes fijados precedentemente para cada categoría de aportación, podrán ser modificados por asamblea extraordinaria convocada al efecto, en más o en menos, si del estudio actuarial

se verifica una situación de equilibrio a perpetuidad con los cambios realizados, debiéndose mantener las proporciones en cada categoría de aportación para los distintos tramos de edad, y debiendo cumplirse adicionalmente que los mayores aportes correspondientes a las categorías de aportación "B", "C" y "D" financien en su totalidad el mayor haber al cual dan derecho, conforme lo normado en el artículo 30.

Los cambios de escala de aportes podrán solicitarse una vez por año calendario antes del uno de septiembre de cada año, y tendrán vigencia a partir del uno de enero del año posterior al de su petición.

b) Contribuciones a cargo de terceros:

1) Con el uno por ciento (1%) determinado en todos los casos sobre la base que sirve para el cálculo de la tasa de justicia y en forma conjunta con la misma, por el desempeño de los profesionales en ciencias económicas en concursos y en quiebras, y en todos y cada uno de sus incidentes y juicios conexos o vinculados, cualquiera sea el juzgado donde se tramiten, que estará a cargo de quien deba satisfacer los honorarios del o los afiliados actuantes. Las contribuciones serán depositadas dentro de los diez (10) días de quedar firmes las regulaciones practicadas en la cuenta bancaria que la Caja informe, debiendo los tribunales notificar a ésta dichas regulaciones;

2) Con el diez por ciento (10%) sobre los honorarios que se regulen por el desempeño del profesional en ciencias económicas en las actividades detalladas en el Título II de la Ley Nº 7626 o la que la modifique o reemplace, con excepción de las incluidas en el acápite 1) anterior, que estarán a cargo de quien deba satisfacer los honorarios del profesional actuante, ya sea por sentencia firme o por acuerdo de partes. Las contribuciones serán depositadas dentro de los diez (10) días de quedar firme la sentencia o el acuerdo de partes en la cuenta bancaria que la Caja informe. Los tribunales están obligados a notificar a la Caja las regulaciones practicadas a los profesionales citados y determinarán en el auto regulatorio la contribución respectiva, importe que no podrá ser descontado bajo ningún concepto del honorario del profesional interviniente.

3) Con el diez por ciento (10%) calculado sobre los honorarios que se abonen a las personas comprendidas en esta Ley, excepto los casos incluidos en los puntos precedentes, que estarán a cargo de quien deba satisfacerlos. Esta contribución no podrá ser deducida de los honorarios correspondientes al profesional interviniente. A los efectos de esta Ley, serán nulas las cláusulas contractuales que impusieren la obligación al profesional de hacerse cargo de la presente obligación. Esta contribución deberá abonarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al pago de los honorarios al profesional, con excepción de aquellas actividades que requieran la intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, en cuyo caso la contribución se abonará al iniciar el trámite ante dicho Consejo. En los restantes casos, el Directorio dictará las normas necesarias para el cumplimiento de la obligación según los distintos tipos de actividades profesionales.

En todos los casos previstos en este inciso, las instituciones y los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales exigirán, como condición indispensable para la gestión de trámites que requieran la participación de los profesionales incluidos en la presente Ley, constancia de haber cumplido con las disposiciones vigentes en materia de afiliación y aportes.

Los terceros obligados que no depositaren las contribuciones fijadas en este inciso dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de interpelación alguna. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de los recargos e intereses que establezca el Directorio o a las tasas de uso judicial, en su caso.

Para el cobro de las contribuciones impagas previstas en este inciso la Caja podrá optar por la ejecución de sentencia o el procedimiento previsto en el artículo 11 de la presente Ley. En ningún caso se podrá disponer la conclusión ni el archivo de los expedientes judiciales cuando resulte de autos no haber sido abonada la contribución impuesta por esta Ley.

La Caja es parte legítima en todo juicio y podrá intervenir en el procedimiento al único fin de controlar y asegurar el fiel cumplimiento de la presente Ley.

Los porcentajes fijados en el presente inciso deberán ser sometidos a asamblea extraordinaria para su modificación, si del estudio actuarial se verifica una situación de desequilibrio respecto a las posibilidades de financiamiento derivadas de la necesidad de autofinanciación de la bonificación mencionada en el artículo 30 ter, inciso c) de esta Ley.

c) Otros recursos:

- 1) Intereses y recargos;
- 2) Rentas de inversiones;
- 3) Donaciones y legados, y
- 4) Otros ingresos."

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 12 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- El régimen previsional que se instituye por esta Ley se financiará por un sistema de capitalización colectiva con beneficio definido, que garantice el pago en tiempo y forma de las prestaciones previstas en el artículo 16 del presente texto normativo, considerando que representan para la Caja compromisos de inexcusable cumplimiento a perpetuidad."

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 14 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- Todos los recursos financieros de la Caja, salvo las sumas indispensables para gastos menores, serán depositados en instituciones bancarias oficiales o mixtas, o en entidades privadas regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 o la que la sustituya, con calificación no inferior a la que determine el Directorio con aprobación de la asamblea ordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios, convocada para el tratamiento del plan de inversiones en cuentas especiales. En ningún caso la titularidad de las cuentas podrá estar a nombre propio de persona alguna."

Artículo 7º.- Modificase el artículo 15 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Los fondos disponibles de la Caja podrán ser invertidos en los siguientes destinos:

a) Préstamos a afiliados, beneficiarios de prestaciones, personal de la Caja de Previsión y personal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, e instituciones sin fines de lucro que nucleen a profesionales afiliados o beneficiarios;

b) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras públicas o mixtas;

c) Títulos públicos y todo otro tipo de operación con garantías de la Nación, provincias o municipios;

d) Depósitos a plazo fijo en entidades privadas regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 o la que la sustituya, con calificación no inferior a la que determine el Directorio ad referendum de lo que disponga la asamblea ordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios convocada para el tratamiento del plan de inversiones, y

e) Otras inversiones resueltas por el Directorio con aprobación de la asamblea extraordinaria de afiliados.”

Artículo 8º.- Modificase el artículo 16 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Establécense las siguientes prestaciones:

a) Jubilación ordinaria;

b) Jubilación ordinaria por minusvalía;

c) Jubilación por discapacidad;

d) Subsidio por enfermedad o accidente, y

e) Pensión.”

Artículo 9º.- Modificase el artículo 19 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que en forma concurrente:

a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad;

b) Acrediten treinta (30) años de antigüedad en la afiliación;

c) Computen treinta (30) años de aportes a este régimen;

d) No estén discapacitados en forma total para el ejercicio de la profesión. Se considera total la discapacidad que produzca a la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66 %) o más.

La edad, años de antigüedad en la afiliación y años de aportes fijados precedentemente podrán ser incrementados previa aprobación de una asamblea extraordinaria de afiliados y jubilados ordinarios convocada al efecto, si la situación económico-financiera de la Caja determinada en base al informe actuarial, así lo requiere.

Al solo efecto de cumplir los requisitos del acceso al beneficio, por cada dos (2) años de edad que excedan del límite fijado en el inciso a) del presente artículo se reconocerá un (1) año de aportes.

A los efectos establecidos en el inciso c) precedente, únicamente se considerarán los aportes efectivamente ingresados a este régimen previsional.

El beneficiario podrá suspender la percepción de este beneficio en cualquier momento, como así también reanudarla en el futuro. El reingresado tiene la obligación de ingresar los aportes que en cada caso correspondan y los nuevos aportes no darán lugar a reajustes o mejoras en las prestaciones originarias.”

Artículo 10.- Modificase el artículo 20 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria por minusvalía los afiliados que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido como mínimo cincuenta (50) años de edad;

b) Computar veinte (20) años de aportes efectivos a este régimen;

c) Acreditar una disminución de su capacidad laborativa del treinta y tres por ciento (33%) o más, durante los diez (10) años anteriores a la solicitud del beneficio, conforme lo determine la reglamentación que a tal efecto dicte la Caja, y

d) Encontrarse formalmente afiliado a la fecha de petición del beneficio.

El beneficiario podrá suspender la percepción de este beneficio en cualquier momento, como así también reanudarla en el futuro. El reingresado tiene la obligación de ingresar los aportes que en cada caso correspondan, y los nuevos aportes no darán lugar a reajustes o mejoras en las prestaciones originarias.”

Artículo 11.- Modificase el artículo 21 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Tendrán derecho a la jubilación por discapacidad los afiliados que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos:

a) Se discapaciten en forma total para el ejercicio de la profesión. Se considera total la discapacidad que produzca a la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más;

b) Hayan cesado en toda actividad rentada, tanto en relación de dependencia como por cuenta propia, y

c) Se encuentren formalmente afiliados a la fecha en que se produzca la discapacidad, o cuenten con treinta (30) años de aportación efectiva a este régimen.

No tendrá derecho a la jubilación por discapacidad el afiliado que se discapacitare en el porcentaje legal establecido precedentemente en una fecha en que no se hallare formalmente afiliado a la Caja, excepto que contare con los años de aportación fijados en el inciso c) precedente, como así tampoco

quienes hayan cumplido la edad establecida en el artículo 19 inciso a) de esta Ley, excepto que acredite como mínimo un lapso de aportación de diez (10) años inmediatos anteriores a la fecha en que se produjo la discapacidad.

Las jubilaciones por discapacidad podrán otorgarse con carácter transitorio o definitivo, sin perjuicio de los controles médicos periódicos que la Caja disponga. Las jubilaciones por discapacidad que se otorguen con carácter transitorio podrán transformarse en definitivas conforme lo determinen los dictámenes médicos dispuestos por la Caja, como también en aquellos casos de afiliados con más de cincuenta (50) años de edad y luego de percibido el beneficio en forma ininterrumpida por un lapso de diez (10) años.

Las jubilaciones por discapacidad, sean transitorias o definitivas, caducarán por:

- 1) La desaparición de las causales que las originaron;
- 2) La negativa del beneficiario a someterse a los exámenes médicos que la Caja indique, o a los tratamientos de rehabilitación, según lo establezca la reglamentación, o
- 3) El reingreso a cualquier actividad rentada."

Artículo 12.- Modificase el artículo 22 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22.- Tendrán derecho al subsidio por enfermedad o accidente los afiliados obligatorios que cumplan en forma concurrente con los siguientes requisitos:

- a) No tener derecho a la jubilación por discapacidad;
- b) Se discapaciten en forma transitoria para el ejercicio de la profesión por un período no inferior a noventa (90) días y no superior a veinticuatro (24) meses. La discapacidad exigida será del sesenta y seis por ciento (66 %) como mínimo, y
- c) Se encuentren formalmente afiliados a la fecha en que se produzca la discapacidad.

El subsidio por enfermedad o accidente cubrirá un lapso máximo de veinticuatro (24) meses y caducará en caso de desaparecer las causas que lo originaron."

Artículo 13.- Modificase el artículo 23 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- La determinación de la discapacidad a los fines de la consideración de solicitudes de jubilación ordinaria por minusvalía, discapacidad y subsidio por enfermedad o accidente, se efectuará mediante los procedimientos que establezca la reglamentación, que aseguren uniformidad en los criterios estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados."

Artículo 14.- Modificase el artículo 24 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24.- En caso de muerte o ausencia con presunción de fallecimiento -declarada judicialmente- del afiliado en actividad, o que contare con treinta (30) años de aportación efectiva a este régimen, como así también del beneficiario de jubilación ordinaria, ordinaria por minusvalía, discapacidad o subsidio por enfermedad o accidente, gozarán de pensión los siguientes derecho habientes:

- a) La viuda o el viudo y el o la conviviente en aparente matrimonio.

El cónyuge supérstite que al momento del fallecimiento del causante, por su culpa, culpa de ambos o por común acuerdo, se hallase divorciado, separado legalmente o separado de hecho, no tendrá derecho a pensión, excepto que hubiese tenido derecho a la percepción de alimentos declarada por sentencia judicial firme.

El o la conviviente tendrá derecho a la pensión cuando hubiese convivido en aparente matrimonio en forma pública, notoria e ininterrumpida con el causante durante los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores al fallecimiento.

En caso que la pensión corresponda tanto al cónyuge supérstite como al conviviente en aparente matrimonio, la prestación se otorgará a ambos por partes iguales.

- b) Los hijos de ambos sexos solteros hasta los dieciocho (18) años de edad.

La precedente enunciación es taxativa no pudiendo asimilarse por analogía situaciones no contempladas en esta norma.

La Caja instrumentará la creación de un registro de convivencia de parejas en aparente matrimonio a los fines de facilitar los trámites pertinentes y su consideración actuarial."

Artículo 15.- Modificase el artículo 25 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Los límites de edad fijados en el artículo anterior no rigen si los derechohabientes se encontraren discapacitados en forma total con el porcentaje mínimo fijado en el artículo 21 de esta Ley para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste, o discapacitados a la fecha en que cumplieran los dieciocho (18) años de edad.

Tampoco regirá el límite de dieciocho (18) años de edad establecido para los hijos que cursen regularmente estudios secundarios o superiores. En tales casos la pensión se pagará hasta los veintitrés (23) años de edad, salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

La reglamentación establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como así también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquéllos.

Artículo 16.- Modificase el artículo 28 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 28.- El derecho a pensión se extinguirá:

- a) Por la muerte del beneficiario o su fallecimiento presunto judicialmente declarado;
- b) Para los viudos, viudas, convivientes en aparente matrimonio, e hijos solteros, desde que contrajeran matrimonio o hicieren vida marital de hecho, y

c) Para los beneficiarios cuyo derecho estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas o fueren emancipados, salvo que a esa fecha se encontraren discapacitados en forma total para el trabajo."

Artículo 17.- Modifícase el artículo 30 de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30.- Fijanse los importes de los haberes mensuales de las prestaciones previstas en el artículo 16 de esta Ley correspondientes a cada una de las escalas de aportación establecidas en el artículo 7° de la misma, conforme se determina seguidamente:

a) Haber de jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía:

Escala de aportación “A”: pesos dos mil (\$ 2.000,00).

Escala de aportación “B”: una vez y medio (1 ½) el importe del haber correspondiente a la categoría de aportación “A”.

Escala de aportación “C”: dos (2) veces el importe del haber correspondiente a la categoría de aportación “A”.

Escala de aportación “D”: dos veces y medio (2 ½) el importe del haber correspondiente a la categoría de aportación “A”.

Los mayores haberes correspondientes a las escalas “B”, “C” y “D” deberán ser financiados en su totalidad con los mayores aportes previstos para cada una de ellas en el inciso a) del artículo 7° de esta Ley.

Los haberes de la jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía se determinarán en proporción a los períodos mensuales ingresados en cada una de las distintas escalas respecto del total de períodos aportados. Para el caso que los años aportados excedan los requeridos para acceder a la prestación respectiva, deberán tomarse solamente las mejores trescientas sesenta (360) mensualidades ingresadas para el caso de la jubilación ordinaria y las mejores doscientas cuarenta (240) mensualidades para el caso de la jubilación ordinaria por minusvalía.

Los haberes de jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía para cada categoría de aportación se ajustarán conforme lo establecido en el régimen jubilatorio nacional, sin perjuicio de la facultad de la asamblea extraordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios de establecer incrementos diferentes. En cada oportunidad en que se modifiquen los haberes previsionales, el Directorio deberá encargar la elaboración de los estudios técnicos actuariales que garanticen el equilibrio a perpetuidad, y en caso de ser necesarias modificaciones en los porcentuales de aportes, convocar a asamblea extraordinaria de afiliados, debiendo mantenerse las proporciones en cada categoría de aportación para los distintos tramos de edad.

b) Haberes de jubilación por discapacidad y pensión:

En caso de fallecimiento o incapacitación del afiliado aportante sin goce de beneficio previsional, los importes de los haberes de jubilación por discapacidad y pensión para cada categoría de aportación, serán equivalentes al setenta por ciento (70%) de los importes fijados para la jubilación ordinaria, cuando al momento de producirse el fallecimiento o discapacidad el afiliado revestía el carácter de aportante regular conforme lo establecido en el artículo 32 de esta Ley. Si a dicho momento el afiliado revestía el carácter de aportante irregular, los importes de los haberes serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de dichos haberes.

Cuando el afiliado haya revistado en distintas categorías de aportación y no acredita el ingreso de treinta (30) años de aportación, el haber de jubilación ordinaria a tomar como base de cálculo para las prestaciones de jubilación por discapacidad y pensión, se determinará en proporción a los períodos mensuales ingresados en cada una de las distintas escalas.

En caso de fallecimiento del afiliado beneficiario de jubilación ordinaria o jubilación ordinaria por minusvalía, los importes de los haberes de pensión serán equivalentes al setenta por ciento (70%) de los importes fijados para la jubilación ordinaria o minusvalía, el que correspondiere.

En caso de fallecimiento del afiliado beneficiario de jubilación por discapacidad, los importes de los haberes de pensión serán equivalentes a los determinados para la prestación que los originó.

En caso de fallecimiento del afiliado beneficiario de subsidio por enfermedad o accidente, los haberes de pensión serán equivalentes al setenta por ciento (70%) de los importes fijados para la jubilación ordinaria, en el caso que su condición para el acceso al subsidio haya sido de aportante regular, o del cincuenta por ciento (50%) en el caso de aportante irregular.

c) Haber de subsidio por enfermedad o accidente:

Los importes de los haberes de subsidio por enfermedad o accidente serán equivalentes al setenta por ciento (70%) de los importes fijados para la jubilación ordinaria correspondiente a la categoría de aportación “A” cuando al momento de discapacitarse el afiliado revistiese el carácter de aportante regular conforme lo establecido en el artículo 32 de esta Ley, y del cincuenta por ciento (50%) si a dicho momento el afiliado revistiese el carácter de aportante irregular.”

Artículo 18.- Incorpórase como artículo 30 bis de la Ley N° 8349, el siguiente:

“Artículo 30 bis.- Los haberes de prestaciones correspondientes a profesionales que hayan optado ingresar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes correspondientes a la categoría de aportación “A” según la opción prevista en el artículo 7° inciso a) de esta Ley, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del haber correspondiente.”

Artículo 19.- Incorpórase como artículo 30 ter de la Ley N° 8349, el siguiente:

“Artículo 30 ter.- Fijanse las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación por años de aportes excedentes:

Por cada año completo de aportes que exceda los mínimos exigidos en el inciso c) del artículo 19 y en el inciso b) del artículo 20 de la presente Ley, se liquidará para cada caso una bonificación del uno por ciento (1%) calculada sobre el haber de jubilación ordinaria o jubilación ordinaria por minusvalía -el que correspondiere- sin bonificaciones;

b) Bonificación por el diferimiento en cinco (5) años en la percepción de la jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía:

Los profesionales que a la edad establecida en los artículos 19 y 20 de esta Ley estuvieran en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o jubilación ordinaria por minusvalía, y optaren por diferir su goce por un lapso no inferior a cinco (5) años y continuaran realizando los aportes personales establecidos en el artículo 7º de la presente Ley, tendrán una bonificación adicional del diez por ciento (10%) calculado sobre el haber de jubilación ordinaria o jubilación ordinaria por minusvalía -el que correspondiere- sin bonificaciones;

c) Bonificación por contribuciones sobre honorarios ingresadas conforme lo normado en el artículo 7º inciso b) de esta Ley:

Las contribuciones sobre honorarios ingresadas al fondo previsional en cada año calendario conforme lo previsto en el artículo 7º de esta Ley, determinarán -para los profesionales que la originaron- una bonificación porcentual adicional al haber de jubilación ordinaria, ordinaria por minusvalía, discapacidad o pensión, determinada conforme la fórmula que se establece seguidamente, con un tope del cuatro por ciento (4%) anual aplicada sobre el haber jubilatorio vigente sin bonificaciones correspondiente a la categoría de aportación "A".

El porcentaje de bonificación se calculará conforme la siguiente fórmula:

$PB = PCT / HJA$, de la cual: PB = porcentual de bonificación; PCT = percepciones de contribuciones de terceros ingresadas en el ejercicio, y HJA = haber jubilatorio correspondiente a la categoría de aportación "A".

Los porcentuales de bonificación fijados en el presente artículo podrán ser modificados por la asamblea extraordinaria de afiliados convocada al efecto, a cuyo fin será imprescindible contar con los estudios actuariales que avalen las modificaciones propuestas."

Artículo 20.- Incorpórase como artículo 30 quáter de la Ley N° 8349, el siguiente:

"Artículo 30 Quáter.- Los titulares de jubilación ordinaria, jubilación ordinaria por minusvalía, jubilación por discapacidad y pensión, percibirán en concepto de sueldo anual complementario el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mejor haber devengado en los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, en forma proporcional al período de vigencia de los beneficios."

Artículo 21.- Modifícanse el artículo 32 de la Ley N° 8349 y su epígrafe, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Aportante regular e irregular para pensión, discapacidad y subsidio.

Artículo 32.- A efectos del derecho a las prestaciones de pensión, jubilación por discapacidad y subsidio por enfermedad o accidente, se considerará aportante regular al afiliado que al momento de producirse su fallecimiento o discapacidad en el porcentaje requerido, según corresponda, haya cumplido treinta (30) años de servicios con aportes, o cuando registre el ingreso regular de sus aportes personales durante veinticuatro (24) de los treinta y seis (36) meses anteriores a los acontecimientos descriptos. Caso contrario será considerado aportante irregular. Se considerará que el aporte fue abonado en forma regular cuando el mismo haya sido realizado dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de su primer vencimiento. La calificación de aportante regular o irregular corresponde sin perjuicio del ingreso de los aportes personales adeudados más sus actualizaciones y recargos, a efectos del logro de los beneficios pretendidos. El pago de los aportes adeudados efectuado con posterioridad se considerará extemporáneo y no modificará la calidad de aportante irregular."

Artículo 22.- Modifícase el artículo 33 de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33.- El Directorio es la autoridad que tiene la representación de la institución. Estará integrado por nueve (9) miembros de los cuales uno (1) actuará en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, dos (2) en representación de los jubilados ordinarios y seis (6) en representación de los activos. Para la elección de los representantes de los jubilados ordinarios y de los activos se utilizará el sistema D'Hont entre la totalidad de las listas que hayan computado votos válidos. Si por aplicación de este sistema hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral.

Su desempeño será honorífico, no rentado y tendrá el carácter de carga pública.

Los representantes de los activos y de los jubilados ordinarios serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados comprendidos en el artículo 3º de esta Ley, y de los jubilados ordinarios respectivamente. El representante del Consejo será un consejero designado por mayoría simple de sus integrantes.

Por el mismo procedimiento se elegirán seis (6) suplentes, de los cuales uno (1) actuará en representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, dos (2) en representación de los jubilados ordinarios y tres (3) actuarán en representación de los activos a fin de reemplazarlos en caso de ausencia, remoción, renuncia u otro impedimento. No podrá postularse para director suplente quien no esté en condiciones de asumir como director titular, conforme lo normado en los artículos 34 y 36 de esta Ley.

A los fines eleccionarios, la Caja formará dos padrones: uno con los afiliados activos obligatorios que tengan su domicilio real en la Provincia de Córdoba y otro con los jubilados ordinarios.

Las elecciones se realizarán conforme lo determine la reglamentación, preferentemente con el acto eleccionario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba."

Artículo 23.- Modifícase el artículo 35 de la Ley N° 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35.- El Directorio designará por simple mayoría de la totalidad de los miembros titulares que lo integran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Vocales, conforme lo determine la reglamentación."

Artículo 24.- Modifícase el artículo 36 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Los Directores que actúan en representación de los activos y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y los Directores que actúan en representación de los jubilados ordinarios durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos sino con el intervalo de un (1) período. Su desempeño será honorífico, no rentado y tendrá el carácter de carga pública.”

Artículo 25.- Modifícase el artículo 37 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Interpretar y aplicar la ley y su reglamentación, y resolver las solicitudes de prestaciones que se presenten;

b) Asignar las funciones que compete a cada uno de sus integrantes, cuya reglamentación se dictará en concordancia con lo normado en la ley de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, sus modificatorias y complementarias;

c) Dictar el reglamento eleccionario, el reglamento interno de la Caja y toda otra reglamentación que se considere necesaria;

d) Administrar los bienes y rentas de la Caja;

e) Nombrar y remover a su personal;

f) Disponer la realización de verificaciones actuariales conforme lo previsto en los artículos 7º inciso a) y 13 de esta Ley. En caso de dictamen desfavorable con respecto al equilibrio financiero del régimen, propondrá las medidas correctoras que correspondan;

g) Confeccionar los estados contables al 30 de noviembre de cada año, la memoria anual, la ejecución presupuestaria y proyectar el presupuesto de gastos y plan de asignación de recursos que serán sometidos a la aprobación de la asamblea ordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios; los gastos de la Caja no podrán exceder el diez por ciento (10%) de los ingresos previstos en el artículo 7º de esta Ley, porcentual que podrá ser modificado según lo que resulte de los estudios actuariales;

h) Realizar los actos de disposición de bienes muebles e inmuebles que originen las transacciones y funcionamiento de la Caja, los que deberán contar con la autorización de la asamblea ordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios, con excepción de los casos originados en subastas correspondientes a créditos otorgados por la Caja;

i) Dictar la reglamentación referida a las inversiones previstas en el artículo 15 de esta Ley;

j) Convocar a asambleas de afiliados activos y jubilados ordinarios, y

k) Celebrar -ad referéndum de lo que disponga la asamblea extraordinaria de afiliados activos y jubilados ordinarios convocada al efecto- convenios de reciprocidad con otras cajas u organismos de la seguridad social, cualquiera fuere su naturaleza.”

Artículo 26.- Modifícase el artículo 38 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38.- El Directorio sesionará válidamente con la mayoría de la totalidad de sus integrantes titulares y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el voto del Presidente vale doble.”

Artículo 27.- Modifícase el artículo 41 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el Vicepresidente, Secretario, Tesorero u otro Director Titular en ejercicio, en dicho orden. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo en lo relativo a los asuntos previstos en los artículos 19, 30 ter, y 43 de esta Ley, en que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el uno por ciento (1%) del total de afiliados activos y jubilados ordinarios habilitados para concurrir a la asamblea. En el caso que el porcentaje de votos sea inferior al uno por ciento (1%), la resolución de la asamblea deberá ser plebiscitada quedando aprobados con el voto favorable de más de la mitad de los votos efectivamente emitidos. El Directorio dictará la reglamentación y convocatoria del plebiscito debiéndose publicar durante un (1) día y por lo menos con diez días (10) de anticipación.”

Artículo 28.- Modifícase el artículo 43 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43.- Con el fin de garantizar la participación de los afiliados y jubilados ordinarios de toda la provincia, podrá disponerse que las asambleas sean de delegados.

Por ello la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba podrá realizar asambleas primarias para la designación de representantes, en la sede central y en cada una de las jurisdicciones correspondientes a las delegaciones del interior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, en proporción al número de afiliados con domicilio real en cada jurisdicción, con mandato para aprobar o rechazar los asuntos sometidos a consideración de la asamblea.

La reglamentación pertinente será aprobada por la asamblea extraordinaria que se convoque al efecto.”

Artículo 29.- Modifícase el artículo 44 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44.- El Directorio actuará bajo el control de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, si la hubiere, elegidos en las mismas elecciones generales convocadas para los miembros del Directorio. El período de duración de sus mandatos, las condiciones para su elección y las características para su desempeño serán las mismas previstas para los Directores, incluyendo que sea honorífico, no rentado y tendrá carácter de carga pública.

Es condición necesaria para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora ser contador público y reunir los mismos requisitos para ser Consejero, y ninguno de ellos podrá estar inscripto en la matrícula especial del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Son sus funciones:

- a) Fiscalizar la administración de la Caja señalando al Directorio las deficiencias o inconvenientes que perturben su desenvolvimiento, sin perjuicio del control que podrá realizar el Estado a través del órgano de sindicatura oficial, por aplicación de la legislación pertinente;
- b) Efectuar auditorías y controles, ya sean de tipo integral o parcial;
- c) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Caja, dictaminando sobre la documentación objeto de la asamblea;
- d) Informar sobre el presupuesto, ejecución presupuestaria y plan anual de inversiones que serán sometidos a consideración de la asamblea ordinaria;
- e) Verificar el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento de la Caja, como asimismo las reglamentaciones que al efecto se dictaren;
- f) Solicitar al Directorio la convocatoria a asamblea y/o la inclusión en el orden del día de asuntos que requieren tratamiento especial, cuando las circunstancias lo requieran;
- g) Convocar a asamblea cuando lo omitiere o denegare el Directorio, y
- h) Asistir a las reuniones del Directorio, a las cuales deberá ser citado fehacientemente, pudiendo designar uno de sus miembros a tal fin."

Artículo 30.- Modificase el artículo 50 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50.- Es condición indispensable para acceder a la jubilación ordinaria la cancelación de la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

El jubilado podrá solicitar en cualquier momento la suspensión de la jubilación para reanudar el ejercicio activo de la profesión, debiendo en tal caso efectuar los aportes correspondientes. El nuevo acogimiento a la jubilación deberá hacerse cumpliendo los requisitos que disponga el Directorio y no antes de haber transcurrido un plazo mínimo de un (1) año desde la rehabilitación en la matrícula, aun cuando con anterioridad haya procedido nuevamente a su cancelación.

Se faculta al Directorio a dictar normas sobre honorarios pendientes de cobro al momento de acogerse al beneficio jubilatorio y cancelación de su matrícula."

Artículo 31.- Modificase el artículo 51 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51.- El titular de jubilación por discapacidad o de subsidio por enfermedad o accidente está eximido de ingresar los aportes jubilatorios fijados en el artículo 7º inciso a) de esta Ley. El tiempo de percepción de estas prestaciones será computado como con servicios y aportes correspondientes a la categoría de aportación "A"."

Artículo 32.- Modificase el artículo 56 de la Ley Nº 8349, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56.- El personal de la Caja de Previsión es afiliado obligatorio al régimen de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba."

Artículo 33.- Los aportes ingresados al régimen provincial obligatorio creado por resolución de la asamblea extraordinaria del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba de fecha 19/11/82 con las modificaciones de las asambleas de fechas 27/03/85, 27/12/85 y 14/11/86, como los ingresados al sistema previsional creado por Ley Nº 8349, se considerarán realizados a todos los efectos previstos en esta última Ley, en la escala de la categoría de aportación "A" del artículo 7º inciso a) de la misma.

Los haberes de jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, subsidio por enfermedad o accidente y pensión, correspondientes a prestaciones otorgadas durante la vigencia de la Ley Nº 8349, previo a las modificaciones introducidas por la presente Ley, pasan automáticamente al régimen creado por ésta con el haber básico correspondiente a la categoría de aportación "A" fijada en el artículo 30 de la Ley Nº 8349 con la presente modificación.

De igual manera se procederá con aquellos que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos para acceder a los referidos beneficios.

Artículo 34.- Los afiliados y/o jubilados ordinarios que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontrasen con su afiliación activa, podrán optar por ingresar los importes necesarios -conforme se determine en forma actuarial- a fin de transformar la totalidad o parte de los aportes ya ingresados, en sus equivalentes necesarios para la obtención de los haberes correspondientes a las categorías de aportación "B", "C" o "D" fijadas en el artículo 30 de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, debiéndose respetar el criterio fijado en el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, en cuanto a que dichos importes deben financiar en su totalidad los mayores haberes a los cuales dan derecho.

La opción sólo podrá ser ejercida dentro de los primeros dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme lo determine la reglamentación que con esa finalidad emita el Directorio.

Artículo 35.- Los afiliados que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontrasen con su afiliación activa, y aquellos profesionales que dentro del lapso de un (1) año contado a partir de dicho momento soliciten su reafiliación, y que en función de los aportes ingresados y su edad no completasen la cantidad de años de aportación efectiva requerida para el acceso al beneficio de la jubilación ordinaria a la edad contemplada en el artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, podrán optar por ingresar los importes necesarios -conforme se determine en forma actuarial- para la obtención del beneficio mencionado, pudiendo optar por hacerlo en las categorías de aportación "A", "B", "C" o "D" fijadas en el artículo 30 de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, debiéndose respetar el criterio fijado en el artículo 7º inciso a) de esa misma normativa con la presente modificación, en cuanto a que

los mayores aportes correspondientes a las categorías de aportación "B", "C" y "D" deben financiar en su totalidad los mayores haberes a los cuales dan derecho.

La opción sólo podrá ser ejercida dentro del lapso de un (1) año antes mencionado contado a partir de la vigencia de la presente Ley, conforme lo determine la reglamentación que con esa finalidad emita el Directorio.

Artículo 36.- Los profesionales que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se hallaren afiliados y hubieran efectuado aportes mínimos de un (1) año podrán, en el momento en que cumplan con los requisitos del artículo 19 de la Ley Nº 8349 con la presente modificación, optar por continuar o reanudar con su actividad privada y uso de la matrícula profesional. En tal caso deberán efectuar aportes y sufrirán un descuento en el haber básico igual al porcentaje que resulta de multiplicar tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) por la cantidad de años transcurridos desde el sexto año de vigencia de la Ley y la fecha de solicitud del beneficio.

En cualquier momento el profesional podrá solicitar la cancelación de la matrícula, cesando el descuento establecido en el párrafo anterior y percibiendo el total del haber que le corresponda.

Artículo 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DIOS GUARDE A V.H.

Pihen, Brito, Ponte, Salvi, Sánchez, Gutiérrez, Basualdo, Labat, Trigo.

**PROYECTO DE LEY – 08671/L/12
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

**CAPÍTULO I
CREACIÓN - NOERMAS APLICABLES - AUTORIDADES**

CONSTITUCIÓN – SEDE

ARTÍCULO 1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley nacional Nº 20.488 y artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, créase el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, como entidad de derecho público no estatal, con jurisdicción en la provincia de Córdoba y con sede en la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de subse-des y delegaciones en otras localidades de la Provincia que autorice o cree el Consejo.

NORMAS APLICABLES

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas ejercerá las funciones que le corresponden aplicando las normas legales pertinentes, y en especial las de la ley 20.488/73 y las de orden provincial que condicionen el ejercicio de las profesiones reglamentadas en esta ley, las de este Reglamento, las del Código de Ética, las disposiciones sobre aranceles y toda otra normativa que se dictare en adelante.

AUTORIDADES DEL CONSEJO PROFESIONAL

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas, compuesto por los egresados que hayan obtenido título habilitante, en las distintas carreras en el ámbito de las Ciencias Económicas, expedido por las Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas habilitadas al efecto por el Estado Nacional, inscriptos en las matrículas, estará constituido por las siguientes autoridades:

- a) La Asamblea de los inscriptos en las matrículas.
- b) El Consejo Profesional.
- c) La Mesa Directiva.
- d) El Tribunal de Ética Profesional.

Como órgano de control funcionará la Comisión Fiscalizadora, con las facultades y atribuciones mencionadas en el artículo 33 de la presente ley.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA**

FUNCIONES

ARTÍCULO 4º.- La Asamblea se forma con los profesionales en ciencias económicas, inscriptos en las matrículas a cargo del Consejo, y ejercerá sus funciones de las dos maneras siguientes:

- a) Como cuerpo electoral y
- b) Como reunión deliberativa.

Como cuerpo electoral funcionará de conformidad a lo prescripto en el capítulo "Sistema Electoral".

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 5º.- La asamblea, como reunión deliberativa, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Establecer y modificar la cuota de inscripción en la matrícula, y el derecho o cuota periódica por el ejercicio profesional.
- b) Establecer, si lo estimara conveniente, un derecho por el ejercicio profesional o porcentaje sobre los honorarios independiente de la cuota destinada a formar un fondo para retiro, ayuda mutua o caja de seguro o para edificio del Consejo Profesional.
- c) Sancionar las normas de ética profesional y modificarlas.
- d) Establecer, en base a la propuesta del Consejo, el presupuesto anual de gastos de la Institución. Si hasta el 31 de diciembre no se sancionare el presupuesto para el año entrante, a partir del 1º de enero siguiente entrará nuevamente en vigencia el presupuesto anterior, hasta la aprobación del nuevo.
- e) Considerar y resolver sobre las cuentas de administración que presente el Consejo y que no corresponda rendirlas ante la autoridad provincial u otra, en razón de origen de los fondos invertidos.
- f) Considerar y resolver sobre la Memoria anual del Consejo.
- g) Juzgar la conducta de los miembros del Consejo, en su actuación como tales, y suspenderlos o renovarlos en sus cargos.
- h) Autorizar todo acto de disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad.
- i) Resolver sobre incorporación a organismos de segundo grado.

REUNIONES DELIBERATIVAS

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea, como reunión deliberativa, será convocada una vez al año, por lo menos, debiendo reunirse antes del 31 de marzo, a fin de considerar los asuntos indicados en los incisos d), e) y f) del artículo 5º y cualquier otro incorporado en el orden del día.

QUÓRUM

ARTÍCULO 7º.- El quórum ordinario requiere la presencia de más de la mitad del total de inscriptos en condiciones de sufragar; pero una hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea podrá sesionar válidamente con la presencia de los asistentes, cualquiera sea su número.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 8º.- El orden del día expresará, concretamente, los asuntos a tratar y no podrán considerarse otros.

CONVOCATORIA - REQUISITOS

ARTÍCULO 9º.- La Asamblea será convocada por el Consejo a su iniciativa o a pedido del cinco por ciento (5%) del total de inscriptos habilitados, quienes deberán fundar concretamente el motivo de su solicitud y los asuntos que proponen sean tratados.

La asamblea ordinaria y toda otra extraordinaria, como reunión deliberativa, será convocada por publicación de un día con diez de anticipación, por lo menos, y no más de veinte en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación masiva, ambos de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de emplear otro medio de difusión o comunicación y que contendrá los antecedentes de los asuntos a considerar.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y MAYORÍAS PARA RESOLVER

ARTÍCULO 10.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo, o su sustituto o cualquier miembro del Consejo en defecto de aquellos, y en ausencia de éstos por un Presidente ad hoc. El Presidente votará y tendrá además voto decisivo en caso de empate

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los presentes, salvo en lo relativo a los asuntos previstos en los incisos c), g) y h) del Artículo 5º en que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de inscriptos habilitados para concurrir a la Asamblea. En el caso de que el porcentaje de votos sea inferior al cinco por ciento, la resolución de la Asamblea deberá ser plebiscitada quedando en firme con el voto favorable de más de la mitad de los votos efectivamente emitidos. El Consejo Profesional dictará la reglamentación y convocatoria del plebiscito debiéndose publicar durante un (1) día y por lo menos con diez (10) de anticipación.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO PROFESIONAL

REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Consejo Profesional es la autoridad que tiene la representación de la institución. Tiene las funciones y deberes indicados en la Ley Nacional N° 20.488/73 y las ejercerá con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

COMPOSICIÓN - DURACIÓN DEL MANDATO - FORMAS DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 12.- El Consejo Profesional estará compuesto por veinte (20) Consejeros electos para esos cargos, cuya antigüedad en la inscripción de la matrícula no sea menor de cinco (5) años. Su desempeño será honorífico, no rentado y tendrá el carácter de cargo público.

La duración en el cargo de los Consejeros titulares será de cuatro (4) años y se renovarán por mitades, cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos sino con el intervalo de un período.

1) En cada renovación se designarán diez titulares, elegidos de acuerdo al siguiente método proporcional:

a) El total de los votos obtenidos por cada una de las listas se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, se ordenan de mayor a menor hasta llegar al número de cargos a cubrir.

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral.

d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en los incisos b) y c) apartado 1) de este artículo, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

2) Si luego de aplicar el método descrito en el apartado precedente, surge que la lista que ha obtenido mayoría de votos no llegara a ocupar más de la mitad de los cargos, se observará el siguiente procedimiento:

a) Corresponderá a la lista que obtenga mayor cantidad de votos la mitad más uno de los cargos. En caso de que el número de cargos sea impar, se le asignará la cifra entera inmediatamente superior a la mitad aritmética.

b) Los cargos restantes se distribuirán entre las listas minoritarias, conforme el procedimiento descrito en el apartado 1).

El Consejo Profesional no podrá estar integrado por más de dos profesionales inscriptos en la matrícula especial.

SUPLENTE

ARTÍCULO 13.- Simultáneamente con los miembros titulares y en la misma forma y condiciones que éstos, se elegirán cinco miembros suplentes. La duración en el cargo de los Consejeros Suplentes será de dos años. El reemplazo del miembro titular por licencia, renuncia o faltas injustificadas deberá recaer preferentemente en un consejero que corresponda a la lista que representaba el consejero saliente, comenzando siempre con el suplente que se halle en el primer lugar. El Consejero suplente que fuese incorporado al Consejo en reemplazo definitivo de un miembro titular, desempeñará este último cargo de acuerdo a la duración de su propio mandato y cesará al término de éste.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.- El Consejo Profesional tendrá, además, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar a la Asamblea de los inscriptos, fijando el orden del día de la misma;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los profesionales de su especialidad, creando instituciones de ayuda mutua, retiro, cajas de seguros u otras formas de asistencia;
- c) Proponer a la Asamblea las modificaciones a las normas de ética profesional;
- d) Reunirse, por lo menos una vez al mes, para tratar los asuntos de su competencia, sin perjuicio de que el Presidente, por su iniciativa o a pedido de cualquier Consejero lo convoque antes de ese término;
- e) Prohibir que en el local del Consejo se promuevan discusiones de carácter político o religioso;
- f) Expedir las certificaciones de inscripción en la matrícula;
- g) Organizar conferencias o reuniones instructivas sobre temas profesionales;
- h) Resolver sobre las consultas de los inscriptos y expedir los informes que fueren pertinentes y que solicitaren las autoridades;
- i) Determinar sobre los casos no previstos en este Reglamento, adoptando las medidas que estén en concordancia con la índole y espíritu del mismo;
- j) Perseguir ante la justicia a quien en cualquier forma malversare, defraudare o dispusiere ilegítimamente de los fondos de la entidad o no satisficiera sus obligaciones con la misma;
- k) Proponer a la Asamblea la cuota de ingreso, el derecho por ejercicio profesional, porcentaje adicional, el presupuesto anual, la adquisición, enajenación o afectación real de inmuebles.

INICIO DEL MANDATO

ARTÍCULO 15.- Fíjase como fecha regular del comienzo del mandato de los Consejeros, tanto titulares como suplentes, el 15 de septiembre del año que corresponda. La renovación se hará siempre en esa fecha y los mandatos tendrán la duración que les corresponda, de cuatro a dos años y ese término se contará desde esa fecha.

Los Consejeros electos tienen el deber de incorporarse en la primera reunión que celebre el Consejo, posterior al comienzo de su mandato, salvo razones justificadas de ausencia o enfermedad.

ACEFALÍA

ARTÍCULO 16.- Si se produjera la acefalía total del Consejo, los ocho inscriptos en la matrícula de mayor antigüedad en el título, constituirán un Consejo provisorio y convocarán a elecciones dentro de los treinta días.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17.- Cada año, en la primera sesión posterior al 15 de septiembre que celebre el Consejo, sus integrantes designarán de entre ellos, por simple mayoría quiénes deben ejercer durante un período anual los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, los cuales constituyen la Mesa Directiva pudiendo ser reelectos. En caso de empate los diez consejeros titulares elegidos en la última elección, designarán el cargo de Presidente, luego de su designación se reabrirá el debate para el nombramiento de los demás cargos a cubrir entre todos los consejeros, y en caso de nuevo empate, el voto del Presidente será el que decida.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 18.- Además de las funciones asignadas por esta ley para cada uno de los cargos que componen la Mesa Directiva, ésta tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones y resoluciones dispuestas por el Consejo.
- b) Resolver todo asunto de carácter urgente, debiendo informar al Consejo en la primera reunión que éste realice.
- c) Preparar, al cierre del ejercicio, la memoria anual, estados contables y ejecución presupuestaria correspondientes.
- d) Proyectar el presupuesto económico y financiero del próximo ejercicio y elevarlo a consideración del Consejo.

Cuatro miembros de la Mesa Directiva forman el quórum legal y adoptará sus decisiones y disposiciones por mayoría de votos presentes; se entenderá por mayoría cualquier fracción que exceda de la mitad numérica, y en caso de empate, el voto del Presidente será el que decida.

QUÓRUM

ARTÍCULO 19.- Once miembros del Consejo forman quórum legal. En las citaciones a reunión que no puedan llevarse a cabo por falta de número, el Secretario hará constar esa circunstancia en el libro de Asistencia mencionando el nombre de los Consejeros ausentes.

MAYORÍAS PARA RESOLVER

ARTÍCULO 20.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; se entenderá por mayoría cualquier fracción que exceda de la mitad numérica. Las sesiones serán públicas, salvo que el Consejo en cada caso resolviera lo contrario, y salvo también cuando actúe como Tribunal de Ética Profesional de Alzada.

AUSENCIA INJUSTIFICADA - SANCIÓN

ARTÍCULO 21.- El Consejero que faltare sin causa justificada a tres citaciones consecutivas o seis alternadas, durante un año, cesará automáticamente en su cargo y la Secretaría comunicará esa circunstancia al Consejo para la incorporación del suplente que deba reemplazarlo. El Consejero que cesare en su cargo por esta causa de inasistencia no podrá figurar como candidato a Consejero titular o suplente, hasta pasados cuatro años de la fecha en que debió terminar normalmente su mandato.

AUSENCIA JUSTIFICADA

ARTÍCULO 22.- El Consejo podrá acordar a sus miembros permiso para inasistir a reuniones y eximirlos de otros deberes, y cuando dicha autorización sea por un término de sesenta (60) días o más, incorporará provisoriamente al suplente que corresponda.

IRRENUNCIABILIDAD

ARTÍCULO 23.- El cargo de Consejero, titular o suplente, es irrenunciable. Solamente podrá renunciarse en caso de ausencia definitiva o por término mayor de seis meses o enfermedad grave que le imposibilite el desempeño.

INTÉRPRETE ORIGINARIO DEL REGLAMENTO Y ARANCELES - EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 24.- La interpretación de este Reglamento y del decreto sobre aranceles, corresponde en primer término al Consejo, pero a pedido de por lo menos treinta (30) inscriptos podrá incluirse en el orden del día de una Asamblea el tema, para su ratificación o rectificación. Mientras no haya pronunciamiento de la Asamblea se aplicará la interpretación dada por el Consejo.

PRESIDENTE DEL CONSEJO - REPRESENTACIÓN DEL CUERPO

ARTÍCULO 25.- El Presidente del Consejo tiene la representación del mismo, y suscribirá, refrendado por el Secretario, los informes, certificaciones, comunicaciones, escritos y otros documentos que hayan de dirigirse a los poderes de los Estados Nacional, Provincial y Municipal o comunal, autoridades, tribunales, corporaciones, sociedades, instituciones o particulares.

PRESIDENTE DEL CONSEJO - ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas en toda clase de asuntos, tanto oficiales, judiciales, extrajudiciales o en las relaciones de todo orden, ante las autoridades, tribunales e instituciones o particulares, y otorgar los documentos públicos o privados que se acuerde expedir;
- b) Presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea y dirigir los debates;
- c) Convocar al Consejo y a la Asamblea y a la elección de Consejeros de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
- d) Resolver la inclusión de asuntos urgentes en el orden del día para la Asamblea, dando cuenta oportunamente al Consejo;
- e) Supervisar los ingresos y egresos y autorizar los pagos;
- f) Resolver las cuestiones urgentes que no admitan dilación, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que realice;
- g) Nombrar comisiones ad hoc en los casos que sea conveniente;
- h) Votar en las reuniones del Consejo. Si una vez emitido su voto, resultara empate, se reabrirá la discusión, tomándose nueva votación y en caso de nuevo empate, el voto del Presidente será el que decida;
- i) Adoptar las medidas necesarias junto con el Secretario, para la formación y custodia de las

matrículas profesionales del Registro especial de no graduados, de los otros Registros que hubieren y correspondencia del Consejo;

j) Emitir, juntamente con el Tesorero, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Consejo.

SECRETARIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 27.- El Secretario, de quien dependerá el personal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Secundar al Presidente en las reuniones de la Asamblea y del Consejo, redactar las actas de las reuniones y suscribirlas con el Presidente, y cuando se trate de actas de la Asamblea junto con dos inscriptos designados por la misma, a ese efecto;

b) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría; redactar las citaciones a Asamblea y a reuniones del Consejo, transcribiendo en ellas el orden del día;

c) Refrendar la firma del Presidente en toda clase de actos, comunicaciones o certificaciones.

TESORERO

ARTÍCULO 28.- El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Percibir y custodiar los fondos de la Institución;

b) Suscribir los recibos;

c) Refrendar la firma del Presidente en las autorizaciones de pagos y en los cheques que se libren sobre fondos del Consejo;

d) Supervisar la contabilidad;

e) Informar al Consejo sobre el movimiento de cuentas y de fondos, cada dos meses;

f) Las demás tareas propias de este cargo.

VICEPRESIDENTE, PROSECRETARIO Y PROTESORERO

ARTÍCULO 29.- El Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero colaborarán con los titulares respectivos de esos cargos y los reemplazarán en caso de ausencia o licencia.

COMISIONES: DESIGNACIÓN POR EL CONSEJO

ARTÍCULO 30.- El Consejo Profesional podrá designar comisiones para la mejor distribución y organización de las tareas, fijando la labor específica de cada una; o constituir comisiones o subcomisiones ad hoc, para asuntos especiales.

Tanto en las primeras como en las otras podrá el Consejo, si lo cree conveniente invitar a integrarlas a Consejeros suplentes o a profesionales inscriptos que no sean miembros del Consejo.

PERSONAL DEL CONSEJO Y RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 31.- El nombramiento, ascenso o remoción del personal de empleados del Consejo corresponderá a éste, y las licencias o justificaciones de ausencias o sanciones por falta al deber o corrección serán adoptadas por el Presidente. El nombramiento o ascenso tendrá en cuenta siempre, la idoneidad.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ELECCIÓN - MIEMBROS - DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 32.- Simultáneamente con los miembros titulares y suplentes del Consejo Profesional, y en la misma forma y condiciones que éstos, se elegirá una Comisión Fiscalizadora integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Es condición necesaria para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora ser contador público y reunir los mismos requisitos para ser Consejero, y ninguno de ellos podrá estar inscripto en la matrícula especial. El período de duración de sus mandatos será de dos años, pudiendo ser reelectos. El desempeño del cargo será honorífico, no rentado y tendrá el carácter de cargo público. Entre sus miembros se designarán Presidente y Secretario por todo el período de sus funciones.

TAREA DE CONTROL

ARTÍCULO 33.- La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo, esencialmente, la tarea de control de la administración de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto, y aquellos deberes y atribuciones referidos a la naturaleza de su función: a) Efectuar el control de auditoria contable verificando la aplicación de normas y procedimientos de contabilidad emitiendo dictamen sobre los estados contables.

b) Evaluar los actos realizados por el Consejo verificando si los mismos se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes y asamblearias.

c) Realizar un control de gestión sobre cuestiones relativas a la situación económica y financiera y del grado de cumplimiento de los objetivos, previsiones y presupuestos, sin que ello implique interferir en la conducción superior o dirección del Consejo Profesional.

CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

ELECCIÓN - MIEMBROS - DURACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 34.- Simultáneamente con los miembros titulares y suplentes del Consejo Profesional, y en la misma forma y condiciones que éstos, se elegirá el Tribunal de Ética Profesional que estará

formado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco años y no podrán integrar el mismo los inscriptos en la matrícula especial. El período de duración de sus cargos será de dos años, pudiendo ser reelectos. El Tribunal que conociese en un caso determinado seguirá entendiendo en el mismo hasta resolverlo, aunque hubiese finalizado el período de designación de sus miembros como componentes del Tribunal. El desempeño del cargo será honorífico, no rentado y tendrá el carácter de cargo público. Una vez constituido como Tribunal, entre sus miembros designarán Presidente y Secretario por todo el período de sus funciones.

RECESO

ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Ética Profesional no funcionará durante el receso ordenado para los tribunales de la Provincia de Córdoba en los meses de enero y julio, resultando inhábiles los días comprendidos durante esos períodos.

PROCESO DISCIPLINARIO - INICIO

ARTÍCULO 36.- Las infracciones a las normas de ética profesional se juzgarán por el Tribunal de Ética Profesional de la forma siguiente:

a) De oficio, por indicación de alguno de los miembros del Consejo Profesional, apoyada por dos miembros del Consejo. El Consejo que formulase la indicación y quienes la apoyasen no deberán, necesariamente, apartarse si les correspondiese juzgar.

b) Por denuncia de cualquier profesional inscripto en las matrículas del Consejo;

c) Por denuncia o comunicación de los señores Jueces o funcionarios de la administración pública;

d) Por denuncia de terceros que afirmen resultar afectados por el profesional a quien denuncien;

e) A pedido de cualquier inscripto en las matrículas para que se juzgue su propia conducta, debiendo el mismo proporcionar todos los elementos de juicio; el Tribunal de Ética Profesional juzgará en base de esos elementos y de los demás que se alleguen;

f) Cuando un profesional inscripto en las matrículas fuese sometido a proceso por actos realizados en ejercicio de la profesión, el Tribunal de Ética Profesional necesariamente deberá juzgarlo, después de fallado el caso por la justicia ordinaria.

RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 37.- Las denuncias y presentaciones a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo anterior serán recibidos y pasados por el Presidente al Tribunal de Ética Profesional, debiendo dar cuenta al Consejo.

TRÁMITE

ARTÍCULO 38.- Recibida una denuncia por el Tribunal de Ética Profesional, el Secretario del mismo le pondrá cargo dándole entrada. Toda denuncia deberá contener indispensablemente una mención concreta del hecho que la motiva, de las pruebas que lo demuestran o de su referencia para obtenerlas; una somera exposición del agravio que el hecho o la actitud inculpada puede significar para la profesión y la indicación de la norma ética que se considere violada. Cuando la denuncia sea hecha por un tercero o un profesional de la matrícula, deberá constituirse domicilio dentro del radio que fije el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, para la iniciación de gestiones judiciales, contados desde el domicilio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

CITACIÓN DEL DENUNCIADO Y TRASLADO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 39.- El Presidente del Tribunal de Ética Profesional ordenará enseguida dar trámite a la denuncia y que se cite y emplace al denunciado y se le corra traslado de la denuncia. La citación y el traslado se hará por el Secretario, enviándole copia de la denuncia para que en el término de diez días hábiles formule su descargo por escrito.

FORMA, PLAZO Y DOMICILIO DE LA CITACIÓN Y EL TRASLADO

ARTÍCULO 40.- La citación y el traslado se hará conjuntamente, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional denunciado haya fijado en el Consejo a los fines profesionales. El término se contará desde el día hábil siguiente inclusive a aquel en que hubiese sido impuesta la carta en el Correo. El término se ampliará a quince días hábiles si el denunciado estuviese radicado fuera de la ciudad de Córdoba. En ambos casos, a pedido del interesado, podrá ampliarse el término por cinco días hábiles más, por decreto del Presidente del Tribunal de Ética Profesional.

APERTURA A PRUEBA - PLAZO PROBATORIO - CLAUSURA - LLAMAMIENTO DE AUTOS

ARTÍCULO 41.- Vencidos los términos fijados, haya o no comparecido el denunciado, y haya o no producido el traspaso de defensa se abrirá a prueba, por un término de quince días hábiles si alguna de las partes lo pidiese o fuera necesario a juicio del Presidente del Tribunal de Ética Profesional, y se recibirá y diligenciará la prueba ofrecida dentro de ese término. Vencido el término de prueba, a instancia de parte o de oficio, el Tribunal de Ética Profesional lo clausurará y llamará a "Autos" para resolver.

DECRETO DE AUTOS: EFECTOS Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 42.- El decreto de "Autos" determinará el momento para recusar o para la inhibición del miembro del Tribunal de Ética Profesional que no actúe como Presidente o Secretario. Se notificará a cada parte por carta certificada o personalmente.

INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN - CASOS Y TRÁMITE

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Tribunal de Ética Profesional deberán inhibirse o podrán ser recusados con causa en los mismos casos en que por la ley pueden serlo los miembros de los Tribunales colegiados de la Provincia en materia civil. Cuando la denuncia la formule un profesional inscripto en la matrícula del Consejo, el mismo podrá recusar con causa. El inculpado podrá recusar sin causa a un miembro del Tribunal de Ética Profesional en el término de dos días hábiles del llamamiento de "Autos". Conocerá de las recusaciones e inhibiciones el mismo tribunal integrado por otros miembros del Consejo Profesional, y en caso de declararse procedente, intervendrá y fallará el Tribunal de Ética Profesional así formado.

MAYORÍAS PARA RESOLVER - OTRAS DILIGENCIAS

ARTÍCULO 44.- Todas las resoluciones del Tribunal de Ética Profesional se adoptarán con el voto de tres de sus miembros por lo menos.

Los decretos de citación y traslado, prueba, diligencia y de "Autos" se dictarán por el Presidente con su sola firma. Las citaciones y constancias del expediente y las copias se harán con la firma del Secretario solamente. Las resoluciones del Tribunal de Ética Profesional deberán estar fundadas en causas y antecedentes concretos, ser individuales, y por escrito y serán trasladadas a un libro llevado al efecto, rubricado por el Presidente del Consejo, y cada fallo deberá estar firmado por quienes lo dictaron.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 45.- El Tribunal de Ética Profesional no podrá juzgar hechos o actos que hayan ocurrido más de un año antes de la fecha de recepción de la denuncia, salvo los casos contemplados en el inciso f) del Artículo 36 y si esa circunstancia resultara de la misma denuncia, se la rechazará sin más trámite indicándose esa causa. El Tribunal de Ética Profesional aplicará al caso las normas que estuvieren vigentes al tiempo de producirse el hecho inculpado.

PLAZO PARA RESOLVER

ARTÍCULO 46.- El Tribunal de Ética Profesional deberá dictar su resolución final dentro de los treinta días hábiles de constituido después del llamamiento de "Autos". Si pasaran ciento ochenta días hábiles contados desde la recepción de la denuncia por el Tribunal de Ética Profesional sin que éste hubiera dictado su fallo, se producirá automáticamente la caducidad del proceso.

FALLO POR SIMPLE MAYORÍA: ELEVACIÓN DE OFICIO AL CONSEJO

ARTÍCULO 47.- Cuando el Tribunal de Ética Profesional pronuncie su fallo por mayoría, con el voto de sólo tres de sus miembros, de oficio deberá elevarlo al Consejo para su pronunciamiento, en todos los casos, haya recaído absolución o se imponga sanción, notificando a los interesados a los efectos del artículo siguiente.

TRIBUNAL DE ALZADA

ARTÍCULO 48.- Dictado el fallo por el Tribunal de Ética Profesional quedará al interesado – condenado o denunciante- el derecho de pedir que el Consejo Profesional, constituido en Tribunal de Ética Profesional de Alzada, reconsidere lo resuelto, no obstante lo establecido en el artículo anterior. Este derecho deberá ser ejercitado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la sanción, quedando a su término firme la resolución.

FALLO DEL TRIBUNAL DE ALZADA

ARTÍCULO 49.- El Consejo Profesional, constituido en Tribunal de Ética Profesional de Alzada, ratificará, modificará o revocará el fallo en forma fundada.

Para reabrir el proceso, a los efectos de recibir nuevas pruebas, de oficio o a pedido solamente del inculpado, se requerirá el voto afirmativo de once (11) Consejeros.

Recién con el fallo en alzada o, en su defecto, finalizado el plazo del artículo 51, queda expedita la vía para recurrir ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo en los casos previstos en dicho artículo.

TRIBUNAL DE ALZADA: PROHIBICIÓN DE RECUSACIÓN - INHIBICIONES

ARTÍCULO 50.- Cuando el Consejo Profesional se constituya en Tribunal de Ética Profesional de Alzada, sus miembros no pueden ser recusados pero deberán inhibirse por las causales mencionadas en el Artículo 43 de las inhibiciones conocerá el mismo Consejo, para admitirlas o declararlas improcedentes. Si el número de Consejeros titulares no afectados fuese menor de once (11), se integrará el Consejo con suplentes hasta llegar a ese número, a fin de resolver las inhibiciones y en su caso fallar en lo principal. Los miembros del Consejo que hubieren integrado el Tribunal de Ética Profesional que falló el caso no deben necesariamente apartarse de su consideración, pero los Consejeros, que como miembros del Tribunal de Ética Profesional hubiesen sido recusados con causa y hubiese sido admitida la recusación, no formarán parte del Consejo constituido en Tribunal de Ética Profesional de Alzada cuando resuelva el caso en que hubiesen sido apartados anteriormente, debiendo inhibirse voluntariamente y, de no hacerlo, el procesado o el denunciante podrá recusarlo.

PLAZO PARA RESOLVER EN ALZADA

ARTÍCULO 51.- El Consejo, como Tribunal de Ética Profesional de Alzada, deberá resolver en el término de treinta (30) días hábiles, inclusive el período de diez (10) días hábiles para recepción de nuevas pruebas, si se las admitiese.

DENUNCIAS INFUNDADAS

ARTÍCULO 52.- El Tribunal de Ética Profesional, en los casos de denuncias formuladas por profesionales inscriptos en las matrículas, que fueren notoriamente infundadas, podrá al fallar el caso, aplicar al denunciante sin otro recurso que la ratificación por el Consejo, una medida disciplinaria consistente en prevención, apercibimiento privado o público o multa equivalente de 1 a 100 cuotas establecidas en el inciso b) del Artículo 65, a beneficio de los fondos del Consejo.

SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Las sanciones disciplinarias consisten en:

- a) Advertencia o prevención;
- b) Amonestación privada;
- c) Apercibimiento público;
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año; y
- e) Cancelación de la matrícula.

VÍA CONTENCIOSA

ARTÍCULO 54.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética Profesional que impongan alguna de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados c), d) y e) del artículo anterior, podrán ser recurridas por ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Córdoba, conforme el procedimiento establecido en la Ley Nº 7182 y sus modificatorias, una vez agotada la vía disciplinaria administrativa.

EFFECTO SUSPENSIVO

ARTÍCULO 55.- Las sanciones susceptibles de ser recurridas no se aplicarán ni serán publicadas mientras no estuvieran firmes.

REMISIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 56.- Las sanciones disciplinarias tendrán el significado que les atribuya el Código de Ética y se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.

CAPÍTULO VI MATRÍCULAS PROFESIONALES

MATRICULACIÓN OBLIGATORIA PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES

ARTÍCULO 57.- El Consejo Profesional abrirá matrículas para la inscripción de los profesionales comprendidos en el artículo 3º, inscripción que constituye requisito indispensable para el ejercicio de las respectivas profesiones, en cualquiera de los ámbitos públicos o privados en donde se desarrolle, en forma independiente o bajo relación de dependencia. La inscripción en una de las matrículas no supe la inscripción en las otras. Cada matrícula es independiente una de la otra. Deberán inscribirse en las matrículas quienes tengan el título correspondiente.

Quando el graduado ejerciera la profesión en forma exclusiva en relación de dependencia pública y/o privada, podrá optar por inscribirse en la Matrícula Especial, según la reglamentación y con los derechos y obligaciones que a tal efecto disponga el Consejo Profesional, en lugar de la matrícula especificada en el párrafo anterior. El profesional inscripto bajo esa modalidad, no se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión liberal o independiente.

El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente por parte del graduado en la matrícula que corresponda según su ámbito de actuación, será sancionado con una multa equivalente de una (1) a cien (100) cuotas establecidas en el inc. b) del Artículo 65 debiendo el Consejo Profesional mediante resolución fundada, graduarla teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias del hecho. En caso de falta de pago de la multa impuesta, se perseguirá su cobro por la vía ejecutiva, sirviendo como título ejecutivo la copia autorizada de la resolución respectiva.

PROHIBICIÓN DE MATRICULAR

ARTÍCULO 58.- No podrán figurar en las matrículas:

- a) Los concursados o fallidos declarados culpables o fraudulentos mientras dure el término de su inhabilitación;
- b) Los condenados a inhabilitación especial por el término fijado en la condena;
- c) Los condenados por delitos contra la propiedad hasta dos años después de cumplida la condena corporal o la condena condicional, si la sentencia no fijara inhabilitación especial por un término mayor.

MATRICULACIÓN PARA ACTUACIÓN FORENSE

ARTÍCULO 59.- Habrá otra matrícula para la actuación en los Tribunales de la Provincia, la cual estará a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. En esta matrícula podrán inscribirse todos los graduados que figuren en la matrícula, acreditado ese extremo con certificado expedido por el Consejo Profesional firmado por el Presidente y Secretario del mismo y sin otro requisito que el solicitar la inscripción al Tribunal Superior de Justicia. De esta matrícula se harán las designaciones de todos los peritos que se requieran en los juicios; las designaciones de oficio se efectuarán por sorteo entre los matriculados.

ACTUACIÓN EN PROCESOS PREVISTOS POR LEYES FALENCIALES Y CONCURSALES

ARTÍCULO 60.- El Consejo Profesional otorgará certificado para participar en el sorteo a fin de formar la lista de síndicos, coadministradores, enajenadores y evaluadores, a todos los inscriptos en las

matrículas que así lo soliciten, y se encuentren en las condiciones requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras.

SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN: COMUNICACIÓN AL TSJ

ARTÍCULO 61.- El gobierno de la matrícula a que alude el artículo 57 de este Reglamento corresponde al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y las suspensiones o cancelaciones en la misma, serán comunicadas al Tribunal Superior de Justicia.

INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA - SOLICITUD

ARTÍCULO 62.- Para inscribirse en la matrícula el profesional interesado deberá presentar al Consejo una solicitud fechada, indicando la matrícula en que quiere inscribirse y además llenará los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar sus datos personales completos;
- b) Fijar su domicilio profesional y particular;
- c) Presentar el título profesional;
- d) Exhibir sus documentos de identidad para que la Secretaría tome nota;
- e) Acompañar dos fotografías actuales del solicitante del tamaño adecuado para carnet;
- f) Afrontar el pago al Consejo del importe del derecho de inscripción.
- g) Acompañar toda otra documentación que el Consejo exija para formalizar el trámite de inscripción.

INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA - RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 63.- El Consejo, previo los informes que considere pertinentes ordenará si procediera la inscripción en el menor tiempo posible y hará saber al interesado, otorgándole una credencial con la fotografía del inscripto.

PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN - DENEGATORIA Y MORA: EFECTOS

ARTÍCULO 64.- La denegatoria de la inscripción o la falta de pronunciamiento a su respecto dentro de los sesenta días de presentada la solicitud, dará lugar a las vías administrativas y judiciales que correspondan de acuerdo a las leyes N° 6658 y 7182 concordantes y sus modificatorias.

**CAPÍTULO VII
PATRIMONIO DEL CONSEJO PROFESIONAL**

RECURSOS

ARTÍCULO 65.- El Patrimonio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas se forma:

- a) Con las cuotas de inscripción;
- b) Con las cuotas periódicas o derecho por el ejercicio profesional;
- c) Con el porcentaje sobre honorarios (Artículo 5º, Inc. b).
- d) Con las multas que imponga el Consejo Profesional;
- e) Con las donaciones y legados que se le hicieren;
- f) Con las rentas que le produzcan los bienes del Consejo;
- g) Con lo que perciba del Estado para cubrir su presupuesto ordinario de gastos.

DESTINO PARCIAL DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 66.- La totalidad de los ingresos por los conceptos de los incisos c), d), e) y f) y por lo menos el cincuenta por ciento de lo que ingrese por concepto de los incisos a) y b) del artículo anterior se destinará al fondo propio para biblioteca, ayuda mutua, asistencia, seguro, adquisición o refacción de edificios y su destino y disposición lo resolverá la Asamblea.

**CAPÍTULO VIII
SISTEMA ELECTORAL**

PERIODO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 67.- Las elecciones de Consejeros, miembros de la Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Ética Profesional, titulares y suplentes se realizarán cada dos años, en el mes de agosto. Si el Consejo quedara con diez miembros o menos, podrá la elección efectuarse en cualquier fecha para llenar los cargos vacantes y por el tiempo de mandato que corresponda a esas vacantes.

FORMA DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 68.- Las convocatorias a elecciones se harán por publicaciones durante dos días con noventa de anticipación por lo menos, y no más de ciento veinte, en ambos casos días corridos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en otro diario de circulación masiva de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de emplear otro medio de difusión o comunicación.

REQUISITOS DE LA PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 69.- Los avisos de la convocatoria expresarán los cargos a elegir y la duración de los mismos, el lugar en que se realizará el comicio, que durará desde las 9 hasta las 18 horas.

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 70.- En el mismo momento de la convocatoria a elecciones el Consejo Profesional deberá designar una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares, dos (2) en

representación de la mayoría y uno (1) por la minoría, y dos (2) miembros suplentes, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría, que reúnan los requisitos para ser consejeros, y tendrá a su cargo la organización del comicio, resolver sobre las impugnaciones, oficializar las listas y las boletas de sufragio, el escrutinio definitivo y la proclamación de los electos, interpretando todos los aspectos referidos al acto eleccionario. En cuanto al alcance de las demás funciones no previstas en esta norma, será de aplicación, en cuanto fuere aplicable, lo establecido sobre este punto, en las leyes electorales de la provincia.

En la primera reunión que celebre luego de su designación, la Junta Electoral nombrará un Presidente por simple mayoría. Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral con la de ser miembro titular o suplente de los órganos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, estar en relación de dependencia o ser candidato a cualquier cargo electivo del mismo.

OFICIALIZACIÓN DE LISTAS Y BOLETAS - PLAZOS

ARTÍCULO 71.- Cuarenta y cinco (45) días corridos antes del acto eleccionario deberán ser oficializadas ante el Consejo las listas de candidatos que concurren a la elección y por lo menos cinco días antes, registradas las boletas a usarse.

El consejo garantizará la difusión igualitaria de todas las listas oficializadas entre sus matriculados.

INCOMPATIBILIDAD PARA SER ELECTO

ARTÍCULO 72.- No podrá ser electo Consejero el inscripto en la matrícula que haya sido condenado por infracciones al código de ética hasta pasados cinco años de cumplida la sanción impuesta.

La lista que, en contravención al párrafo precedente, incluya a un condenado, será emplazada por la Junta Electoral a que lo sustituya bajo apercibimiento de no oficializar la lista.

ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 73.- Para la realización del acto eleccionario el Consejo designará una o más mesas receptoras de votos y un Presidente para cada una de ellas y se utilizarán al efecto urnas u otras formas de votación que reglamente el Consejo Profesional, en ambos casos que aseguren su inviolabilidad. Durante las horas del comicio y hasta el anuncio del resultado del mismo, deberá estar presente en el local en que éste se verifique, por lo menos un miembro titular de cualquier órgano electivo del Consejo o del cuerpo de delegados. Las dudas que se suscitasen durante el acto serán resueltas por el Presidente de la mesa, quien deberá elevar los antecedentes al Consejo. El acto eleccionario podrá ser fiscalizado por apoderados designados de las listas y en cantidad de hasta dos fiscales por mesa y por lista. El fiscal deberá ser un profesional inscripto en la matrícula.

ESCRUTINIO EN LA MESA - ACTA DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 74.- Terminado el acto se efectuará el escrutinio por el Presidente de la mesa, y se levantará acta en duplicado del resultado de la elección, consignándose el número de votos obtenidos por cada lista de candidatos, y las demás circunstancias importantes del acto. Los cargos serán ocupados conforme lo establecen los artículos 11, 12, 32 y 34.

MÁS DE UNA MESA RECEPTORA DE VOTOS

ARTÍCULO 75.- Si se constituye más de una mesa receptora de votos, el Consejo designará tres de sus miembros para que en el mismo local del comicio y finalizado el escrutinio de todas las mesas, obtenga el resultado de la elección y lo haga público en ese mismo momento.

CARÁCTER DEL VOTO

ARTÍCULO 76.- El voto es secreto, personal y voluntario. El Presidente y fiscales de la mesa receptora de votos tienen derecho a exigir al votante la comprobación de su identidad.

PADRÓN ELECTORAL - IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 77.- El Consejo Profesional tendrá en su local, a disposición de los inscriptos en las matrículas, el padrón de los mismos en condiciones de tomar parte en las asambleas o elecciones, actualizado al 28 de febrero y 30 de junio de cada año. Hasta quince días hábiles antes de la fecha fijada para la elección o asamblea, cualquier inscripto en la matrícula podrá tachar a otros inscriptos, aduciendo concretamente el motivo de la tacha. Esas tachas serán resueltas por el Consejo Profesional, oyendo previamente al impugnado en forma sumaria. La resolución se dictará por lo menos cinco días hábiles antes del acto a realizarse.

CAPÍTULO IX EJERCICIO PROFESIONAL

REMISIÓN

ARTÍCULO 78.- El ejercicio profesional se realizará de acuerdo a lo que dispone el Título I de la Ley Nacional Nº 20.488 o las que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

INTERÉS O DEPENDENCIA ECONÓMICA: INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 79.- Se considerará que existe interés o dependencia económica de los profesionales con personas, empresas o sociedades, cuando aquellos sean socios, administradores o directores.

VINCULACIÓN ECONÓMICA: INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 80.- Se entiende por personas, entidades o grupos de entidades económicamente vinculadas, aquéllas en que a pesar de ser jurídicamente independiente se cumplen algunas de las circunstancias:

- a) Cuando haya vinculación de capitales;
- b) Cuando se compren o vendan la mayor parte de su producción;
- c) Cuando tengan los mismos directores, socios o accionistas; y
- d) Cuando se trate de explotaciones que por su naturaleza se las deba considerar como un solo negocio.

DICTAMEN RELACIONADO CON PROBLEMAS DE ECONOMÍA O FINANZAS

ARTÍCULO 81.- Se entenderá por dictamen relacionado con problemas de economía o finanzas, que exija el título de Doctor en Ciencias Económicas, aquél que requiera conocimientos comprendidos en el plan de estudios del curso del Doctorado de la Facultad de ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

FÓRMULAS DE CERTIFICACIÓN DE LA LABOR PROFESIONAL: ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 82.- El Consejo Profesional podrá establecer diversas fórmulas de certificación que expresen cada una especialmente la extensión de la labor profesional cumplida en el examen del balance y sus antecedentes. Las informaciones complementarias de los balances y estados demostrativos de ganancias y pérdidas, deben considerarse comprendidas dentro del trabajo general de certificación del balance.

PLAZO DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 83.- Todos los profesionales tendrán la obligación de conservar los comprobantes y elementos probatorios de su actuación durante un plazo de seis años.

MODOS DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROFESIONAL

ARTÍCULO 84.- El Consejo Profesional reglamentará la forma en que los profesionales inscriptos deberán conservar la documentación de sus actuaciones.

FIRMA PROFESIONAL

ARTÍCULO 85.- El uso de la firma en la actividad profesional debe acompañarse de sello aclaratorio que indique:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Título Profesional y Universidad que expidió el mismo
- b) Número de la matrícula y Consejo Profesional al que corresponde.

**CAPÍTULO X
OBLIGACIONES DE LOS MATRICULADOS**

DEBERES DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 86.- Los profesionales inscriptos en las matrículas tienen los siguientes deberes:

- a) Abonar la cuota de inscripción, y puntualmente las periódicas por el ejercicio profesional y el derecho o adicional sobre honorarios, si se estableciera;
- b) Observar este Reglamento, el Código de Ética, las Resoluciones dictadas por el Consejo y la Ley sobre aranceles.

DEBERES DE LOS NO GRADUADOS O INSCRIPTOS EN OTROS REGISTROS

ARTÍCULO 87.- Los inscriptos en el Registro especial de no graduados o en los otros establecidos en este Reglamento, están sujetos al cumplimiento de este Reglamento en lo que les fuere aplicable, al Código de Ética y decreto sobre aranceles y deberán abonar la cuota de ingreso o inscripción y el derecho al ejercicio profesional como los matriculados; están también sujetos a las sanciones correspondientes por infracción a las normas de ética.

REGISTRO PARA TÍTULOS DE POST-GRADO

ARTÍCULO 88.- El Consejo Profesional, a solicitud de diez o más inscriptos en sus matrículas que hayan obtenido un título universitario en carácter de post-grado, abrirá un registro para los mismos, en función de la reglamentación que sea aprobada por asamblea a propuesta del Consejo Profesional.

CUOTAS O DERECHOS

ARTÍCULO 89.- La cuota o derecho de inscripción en la matrícula será fijada por la asamblea ordinaria anual, a propuesta del Consejo. Los profesionales que soliciten inscripción en más de una matrícula, abonarán un solo derecho de inscripción.

DERECHO ANUAL POR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN - MOROSIDAD

ARTÍCULO 90.- El derecho anual por el ejercicio de la profesión será fijado para cada año por la asamblea ordinaria celebrada en el año anterior y deberá abonarse antes del 28 de febrero de cada año o dentro de los vencimientos mensuales que a tal efecto fije el Consejo. La falta de pago puntual motivará la exclusión del moroso del padrón para elecciones o asambleas y la mora de doce meses determinará la suspensión en la matrícula. Cuando esta mora se prolongue por otros doce meses, determinará la cancelación automática de la matrícula. Para rehabilitarse o para reinscribirse será necesario que el profesional satisfaga previamente la deuda pendiente.

EXENCIÓN DE PAGO POR AUSENCIA DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 91.- El ejercicio de la profesión requiere la inscripción en la matrícula respectiva y el pago del derecho por ejercicio de la misma. El profesional que necesitase ausentarse de la Provincia por un término no mayor de un año ni menor de seis meses, deberá comunicarlo al Consejo expresando el motivo de su ausencia, y éste podrá si el interesado lo pidiere, acordar la exención del pago del derecho por el ejercicio profesional y el mantenimiento de la matrícula.

DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA: EFECTOS

ARTÍCULO 92.- Las resoluciones del Consejo Profesional por las cuales se deniegue la inscripción o reinscripción en la matrícula o registros serán susceptibles de revisión ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Córdoba, debiendo procederse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7182 y sus modificatorias.

SANCIONES DISCIPLINARIAS SIN FIRMEZA

ARTÍCULO 93.- Las sanciones disciplinarias mientras no estén definitivamente resueltas y firmes, tendrán el carácter de reservadas en la esfera del Consejo Profesional, y no podrán aplicarse.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y DE FORMA

CONFORMACIÓN TRANSITORIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 94.- En la primera elección a celebrarse luego de entrada en vigencia la presente ley, se designarán diez (10) cargos titulares, que serán ocupados según lo establecido en el Artículo 12, quedando constituido el Consejo de manera provisoria con un número inferior al previsto en el mencionado artículo, hasta nuevo acto eleccionario.

CONTINUIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

ARTÍCULO 95.- La creación dispuesta en el artículo 1º de la presente ley es sin perjuicio del Consejo creado y regulado por el Decreto 1676-A-49, de cuyos derechos y obligaciones es continuador el ente fundado por la presente Ley.

DEROGACIÓN Y ULTRACTIVIDAD TRANSITORIA

ARTÍCULO 96.- Derógase el Decreto 1676-A-49, sin perjuicio de la duración del mandato de las autoridades electas a su amparo hasta tanto asuman las dispuestas por esta Ley.

DE FORMA

ARTÍCULO 97.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Busso.

FUNDAMENTOS

El 2011 fue un año de arduas discusiones y debates entre los profesionales cordobeses de las ciencias económicas, tanto por su régimen jubilatorio como por cuestiones que hacen a la entidad deóntica. La Asamblea Extraordinaria de la caja previsional propuso una serie de modificaciones a su régimen, que fueron plasmadas en un proyecto de ley.

También los profesionales de las ciencias económicas elaboraron un documento con amplias reformas a la legislación que rige al Consejo Profesional, que están contempladas en este proyecto, el que -con algunas correcciones de técnica legislativa y de armonización a la legislación general vigente- es presentado como fuera propuesto por los miembros de la entidad que agrupa a contadores y a otros profesionales de las ciencias económicas.

Por las razones expuestas y las que se expondrán en ocasión de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Sergio Busso.

DESPACHO DE COMISIÓN

Vuestras Comisiones de LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL y de LEGISLACIÓN GENERAL, FUNCIÓN PÚBLICA, REFORMA ADMINISTRATIVA y DESCENTRALIZACIÓN, al dictaminar acerca del Proyecto de Ley Nº 8671/L/12, iniciado por el Legislador Busso, creando el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y derogando el Decreto 1676-A-49, OS ACONSEJAN, por las razones que en vuestro seno dará el señor miembro informante, le prestéis aprobación de la siguiente manera:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA**

Capítulo I

De la Creación - Normas Aplicables - Autoridades

Artículo 1º.- Constitución. Sede. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 20.488 y artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, créase el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba -en adelante el Consejo- como entidad de derecho público no estatal, con jurisdicción en la Provincia de Córdoba y con sede en la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de subseces y delegaciones en otras localidades de la Provincia que autorice o cree el Consejo.

Artículo 2º.- Normas aplicables. El Consejo ejercerá las funciones que le corresponden aplicando las normas legales pertinentes, y en especial las de la Ley Nacional Nº 20.488 y las de orden provincial que condicionen el ejercicio de las profesiones reglamentadas en esta Ley, las de este reglamento, las del Código de Ética, las disposiciones sobre aranceles y toda otra normativa que se dictare en adelante.

Artículo 3º.- Integración. Autoridades. El Consejo, compuesto por los egresados que hayan obtenido título habilitante en las distintas carreras en el ámbito de las ciencias económicas, expedido por las universidades nacionales, provinciales o privadas habilitadas al efecto por el Estado Nacional, inscriptos en las matrículas, estará constituido por las siguientes autoridades:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Mesa Directiva, y
- d) El Tribunal de Ética Profesional.

Como órgano de control funcionará la Comisión Fiscalizadora, con las facultades y atribuciones mencionadas en el artículo 33 de la presente Ley.

Capítulo II De la Asamblea

Artículo 4º.- Integración. La Asamblea, como órgano soberano, se integra con los profesionales en ciencias económicas que tengan vigente su inscripción en las matrículas a cargo del Consejo.

Artículo 5º.- Atribuciones y deberes. La Asamblea tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Establecer y modificar la cuota de inscripción en la matrícula, y el derecho o cuota periódica por el ejercicio profesional;

b) Establecer, si lo estimara conveniente, un derecho por el ejercicio profesional o porcentaje sobre los honorarios, independiente de la cuota, destinada a formar un fondo para retiro, ayuda mutua o caja de seguro o para edificio del Consejo;

c) Sancionar las normas de ética profesional y modificarlas;

d) Establecer, en base a la propuesta del Consejo Directivo, el presupuesto anual de gastos de la institución. Si hasta el 31 de diciembre no se sancionare el presupuesto para el año entrante, a partir del 1 de enero siguiente entrará nuevamente en vigencia el presupuesto anterior, hasta la aprobación del nuevo;

e) Considerar y resolver sobre las cuentas de administración que presente el Consejo Directivo y que no corresponda rendirlas ante la autoridad provincial u otra, en razón del origen de los fondos invertidos;

f) Considerar y resolver sobre la memoria anual del Consejo Directivo;

g) Juzgar la conducta de los miembros del Consejo Directivo en su actuación como tales, y suspenderlos o removerlos en sus cargos;

h) Autorizar todo acto de disposición o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, e

i) Resolver sobre la incorporación a organismos de segundo grado.

Artículo 6º.- Reunión obligatoria. La Asamblea será convocada una (1) vez al año -por lo menos- debiendo reunirse antes del 31 de marzo a fin de considerar los asuntos indicados en los incisos d), e) y f) del artículo 5º de esta Ley y cualquier otro incorporado en el orden del día.

Artículo 7º.- Quórum. El quórum ordinario requiere la presencia de más de la mitad del total de inscriptos en condiciones de sufragar, pero una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea podrá sesionar válidamente con la presencia de los asistentes, cualquiera sea su número.

Artículo 8º.- Orden del día. El orden del día expresará, concretamente, los asuntos a tratar y no podrán considerarse otros.

Artículo 9º.- Convocatoria. Requisitos. La Asamblea será convocada por el Consejo Directivo a su iniciativa o a pedido del cinco por ciento (5%) del total de inscriptos habilitados, quienes deben fundar concretamente el motivo de su solicitud y los asuntos que proponen sean tratados.

Toda asamblea será convocada por publicación de un (1) día con diez (10) de anticipación, por lo menos, y no más de veinte (20) en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación masiva, ambos de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de emplear otro medio de difusión o comunicación. La convocatoria indicará lugar, día y hora de su realización y orden del día a tratar.

Artículo 10.- Presidencia de la Asamblea. Mayorías para resolver. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su sustituto o cualquier otro miembro en defecto de aquellos, y en ausencia de éstos por un presidente ad hoc. El Presidente votará y tendrá además voto decisivo en caso de empate.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los presentes, salvo en lo relativo a los asuntos previstos en los incisos c), g) y h) del artículo 5º de esta Ley en que se requerirá el voto afirmativo de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de inscriptos habilitados para concurrir a la Asamblea. En el caso de que el porcentaje de votos sea inferior al cinco por ciento (5%), la resolución de la Asamblea debe ser plebiscitada quedando en firme con el voto favorable de más de la mitad de los votos efectivamente emitidos. El Consejo Directivo dictará la reglamentación y convocatoria del plebiscito debiéndose publicar durante un (1) día y por lo menos con diez (10) de anticipación.

Capítulo III
Del Consejo Directivo

Artículo 11.- Representación. El Consejo Directivo es la autoridad que tiene la representación de la institución. Tiene las funciones y deberes indicados en la Ley Nacional Nº 20.488 y las ejercerá con sujeción a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 12.- Composición. Duración del mandato. Formas de elección. El Consejo Directivo está compuesto por veinte (20) Consejeros electos para esos cargos, cuya antigüedad en la inscripción de la matrícula no sea menor de cinco (5) años. Su desempeño es honorífico, no rentado y tiene carácter de cargo público.

La duración en el cargo de los Consejeros titulares es de cuatro (4) años y se renuevan por mitades cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos sino con el intervalo de un período.

1) En cada renovación se designarán diez (10) titulares elegidos de acuerdo al siguiente método proporcional:

a) El total de los votos obtenidos por cada una de las listas se divide por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, se ordenan de mayor a menor hasta llegar al número de cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral;

d) A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en los incisos b) y c) apartado 1) de este artículo, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

2) Si luego de aplicar el método descrito en el apartado precedente surge que la lista que ha obtenido mayoría de votos no llegara a ocupar más de la mitad de los cargos, se observará el siguiente procedimiento:

a) Corresponderá a la lista que obtenga mayor cantidad de votos la mitad más uno de los cargos. En caso de que el número de cargos sea impar, se le asignará la cifra entera inmediatamente superior a la mitad aritmética, y

b) Los cargos restantes se distribuirán entre las listas minoritarias, conforme al procedimiento descrito en el apartado 1) precedente.

El Consejo Directivo no puede estar integrado por más de dos (2) profesionales inscriptos en la matrícula especial.

Artículo 13.- Suplentes. Simultáneamente con los miembros titulares y en la misma forma y condiciones que éstos, se eligen cinco (5) miembros suplentes. La duración en el cargo de los Consejeros suplentes es de dos (2) años. El reemplazo del miembro titular por licencia, renuncia o faltas injustificadas debe recaer preferentemente en un Consejero que corresponda a la lista que representaba el Consejero saliente, comenzando siempre con el suplente que se halle en el primer lugar. El Consejero suplente que fuese incorporado al Consejo Directivo en reemplazo definitivo de un miembro titular, desempeñará este último cargo de acuerdo a la duración de su propio mandato y cesará al término de éste.

Artículo 14.- Atribuciones. El Consejo Directivo tiene, además, las siguientes atribuciones y deberes:

a) Convocar a Asamblea estableciendo el orden del día de la misma;

b) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los profesionales de su especialidad, creando instituciones de ayuda mutua, retiro, cajas de seguros u otras formas de asistencia;

c) Proponer a la Asamblea las modificaciones a las normas de ética profesional;

d) Reunirse, por lo menos una vez al mes, para tratar los asuntos de su competencia, sin perjuicio de que el Presidente, por su iniciativa o a pedido de cualquier Consejero lo convoque antes de ese término;

e) Prohibir que en el local del Consejo se promuevan discusiones de carácter político o religioso;

f) Expedir las certificaciones de inscripción en la matrícula;

g) Organizar conferencias o reuniones instructivas sobre temas profesionales;

h) Resolver sobre las consultas de los inscriptos y expedir los informes que fueren pertinentes y que solicitaren las autoridades;

i) Determinar sobre los casos no previstos en este reglamento, adoptando las medidas que estén en concordancia con la índole y espíritu del mismo;

j) Accionar judicialmente en contra de quien en cualquier forma malversare, defraudare o dispusiere ilegítimamente de los fondos de la entidad o no satisficiera sus obligaciones con la misma, y

k) Proponer a la Asamblea la cuota de ingreso, el derecho por ejercicio profesional, el porcentaje adicional, el presupuesto anual y la adquisición, enajenación o afectación real de inmuebles.

Artículo 15.- Inicio del mandato. Fíjase como fecha regular del comienzo del mandato de los Consejeros, tanto titulares como suplentes, el 15 de septiembre del año que corresponda. La renovación se hará siempre en esa fecha y los mandatos tendrán la duración que les corresponda, de cuatro (4) a dos (2) años, y ese término se contará desde esa fecha.

Los Consejeros electos tienen el deber de incorporarse en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo, posterior al comienzo de su mandato, salvo razones justificadas de ausencia o enfermedad.

Artículo 16.- Acefalía. Si se produjera la acefalía total del Consejo Directivo, los ocho (8) inscriptos en la matrícula de mayor antigüedad en el título, constituirán un Consejo Directivo provisorio y convocarán a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Artículo 17.- Designación de autoridades. Cada año, en la primera sesión posterior al 15 de septiembre que celebre el Consejo Directivo, sus integrantes designarán de entre ellos, por simple mayoría, quiénes deben ejercer durante un período anual los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, pudiendo ser reelectos. En caso de empate los diez (10) Consejeros titulares elegidos en la última elección designarán el cargo de Presidente. Luego de su designación se reabrirá el debate para el nombramiento de los demás cargos a cubrir entre todos los consejeros y, en caso de nuevo empate, el voto del Presidente será el que decida.

Artículo 18.- Mesa Directiva. Integración. Funciones. La Mesa Directiva se integra por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero y Pro Tesorero del Consejo Directivo.

Además de las funciones asignadas por esta Ley para cada uno de los cargos que componen la Mesa Directiva, tiene las siguientes:

- a) Ejecutar las decisiones y resoluciones dispuestas por el Consejo Directivo;
- b) Resolver todo asunto de carácter urgente, debiendo informar al Consejo Directivo en la primera reunión que éste realice;
- c) Preparar, al cierre del ejercicio, la memoria anual, estados contables y ejecución presupuestaria correspondientes, y
- d) Proyectar el presupuesto económico y financiero del próximo ejercicio y elevarlo a consideración del Consejo Directivo.

Cuatro (4) miembros de la Mesa Directiva forman el quórum legal y adoptará sus decisiones y disposiciones por mayoría de votos presentes, entendiéndose por mayoría cualquier fracción que exceda de la mitad numérica. En caso de empate, el voto del Presidente es el que define.

Artículo 19.- Quórum. Once (11) miembros del Consejo Directivo forman quórum legal. En las citaciones a reunión que no puedan llevarse a cabo por falta de número, el Secretario hará constar esa circunstancia en el libro de asistencia, mencionando el nombre de los Consejeros ausentes.

Artículo 20.- Mayorías para resolver. Las resoluciones se toman por mayoría de votos presentes, entendiéndose por mayoría cualquier fracción que exceda de la mitad numérica. Las sesiones son públicas, salvo que el Consejo Directivo en cada caso resolviera lo contrario, y salvo también cuando actúe como Tribunal de Ética Profesional de Alzada.

Artículo 21.- Ausencia injustificada. Sanción. El Consejero que faltare sin causa justificada a tres (3) citaciones consecutivas o seis (6) alternadas durante un (1) año, cesará automáticamente en su cargo y la secretaría comunicará esa circunstancia al Consejo Directivo para la incorporación del suplente que deba reemplazarlo. El Consejero que cesare en su cargo por esta causa de inasistencia no puede figurar como candidato a Consejero titular o suplente hasta pasados cuatro (4) años de la fecha en que debió terminar normalmente su mandato.

Artículo 22.- Ausencia justificada. El Consejo Directivo puede acordar a sus miembros permiso para inasistir a reuniones y eximirlos de otros deberes, y cuando dicha autorización sea por un término de sesenta (60) días o más, incorporará provisoriamente al suplente que corresponda.

Artículo 23.- Irrenunciabilidad. El cargo de Consejero -titular o suplente- es irrenunciable. Solamente puede renunciarse en caso de ausencia definitiva o por un término mayor de seis (6) meses o enfermedad grave que le imposibilite el desempeño.

Artículo 24.- Intérprete original del reglamento y aranceles - Excepción. La interpretación de este reglamento y del decreto sobre aranceles, corresponde en primer término al Consejo Directivo, pero a pedido de por lo menos treinta (30) inscriptos, el tema puede incluirse en el orden del día de una Asamblea para su ratificación o rectificación. Mientras no haya pronunciamiento de la Asamblea se aplicará la interpretación dada por el Consejo Directivo.

Artículo 25.- Presidente del Consejo Directivo. Representación del cuerpo. El Presidente del Consejo Directivo tiene la representación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Suscribe, refrendado por el Secretario, los informes, certificaciones, comunicaciones, escritos y otros documentos que hayan de dirigirse a los poderes de los Estados Nacional, Provincial y Municipal o Comunal, autoridades, tribunales, corporaciones, sociedades, instituciones o particulares.

Artículo 26.- Presidente. Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba en toda clase de asuntos, tanto oficiales, judiciales, extrajudiciales o en las relaciones de todo orden, ante las autoridades, tribunales e instituciones o particulares, y otorgar los documentos públicos o privados que se acuerde expedir;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea y dirigir los debates;
- c) Convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea y a la elección de Consejeros de acuerdo con las disposiciones de este reglamento;
- d) Resolver la inclusión de asuntos urgentes en el orden del día para la Asamblea, dando cuenta oportunamente al Consejo Directivo;
- e) Supervisar los ingresos y egresos y autorizar los pagos;
- f) Resolver las cuestiones urgentes que no admitan dilación, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que realice;
- g) Nombrar comisiones ad hoc en los casos que sea conveniente;
- h) Votar en las reuniones del Consejo Directivo. Si una vez emitido su voto resultara empate, se reabrirá la discusión tomándose nueva votación y en caso de nuevo empate, el voto del Presidente es el que define;

i) Adoptar las medidas necesarias, junto con el Secretario, para la formación y custodia de las matrículas profesionales del registro especial de no graduados, de los otros registros que hubieren y correspondencia del Consejo Directivo, y

j) Emitir, juntamente con el Tesorero, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Consejo.

Artículo 27.- Secretario. El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Secundar al Presidente en las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea, redactar las actas y suscribirlas con el Presidente, y cuando se trate de actas de la Asamblea junto con dos (2) inscriptos designados por la misma a ese efecto;

b) Redactar las citaciones a Asamblea y a reuniones del Consejo Directivo, transcribiendo en ellas el orden del día;

c) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría y del personal de la entidad, y

d) Refrendar la firma del Presidente en toda clase de actos, comunicaciones o certificaciones.

Artículo 28.- Tesorero. El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Percibir y custodiar los fondos de la institución;

b) Suscribir los recibos;

c) Refrendar la firma del Presidente en las autorizaciones de pagos y en los cheques que se libren sobre fondos del Consejo;

d) Supervisar la contabilidad;

e) Informar al Consejo Directivo sobre el movimiento de cuentas y de fondos, cada dos (2) meses,

y

f) Las demás tareas propias de este cargo.

Artículo 29.- Vicepresidente. Prosecretario. Protesorero. El Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero colaboran con el Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y los reemplazan en caso de ausencia o licencia.

Artículo 30.- Comisiones. Designación por el Consejo. El Consejo Directivo puede designar comisiones para la mejor distribución y organización de las tareas, fijando la labor específica de cada una, o constituir comisiones o subcomisiones ad hoc para asuntos especiales.

En ambos casos el Consejo Directivo puede, si lo cree conveniente, invitar a integrarlas a Consejeros suplentes o a profesionales inscriptos que no sean miembros del Consejo Directivo.

Artículo 31.- Personal del Consejo. Relaciones laborales. El nombramiento, ascenso o remoción de todo el personal corresponde al Consejo Directivo, y las licencias o justificaciones de ausencias o sanciones por falta al deber o corrección serán adoptadas por el Presidente. El nombramiento o ascenso tendrá en cuenta siempre, la idoneidad.

Capítulo IV

De la Comisión Fiscalizadora

Artículo 32.- Elección. Miembros. Duración del mandato. Simultáneamente con los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo, y en la misma forma y condiciones que éstos, se elegirá una Comisión Fiscalizadora integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Es condición necesaria para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora ser contador público y reunir los mismos requisitos que para ser Consejero; ninguno de ellos puede estar inscripto en la matrícula especial. El período de duración de sus mandatos es de dos (2) años pudiendo ser reelectos. El desempeño del cargo es honorífico, no rentado y tiene carácter de cargo público. Entre sus miembros se designarán Presidente y Secretario por todo el período de sus funciones.

Artículo 33.- Tarea de control. La Comisión Fiscalizadora tiene a su cargo, esencialmente, la tarea de control de la administración de los fondos que recaude el Consejo por cualquier concepto y, en particular, los siguientes deberes y atribuciones referidos a la naturaleza de su función:

a) Efectuar el control de auditoría contable verificando la aplicación de normas y procedimientos de contabilidad, emitiendo dictamen sobre los estados contables;

b) Evaluar los actos realizados por el Consejo Directivo, verificando si los mismos se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes y asamblearias, y

c) Realizar un control de gestión sobre cuestiones relativas a la situación económica y financiera y del grado de cumplimiento de los objetivos, previsiones y presupuestos, sin que ello implique interferir en la conducción superior o dirección del Consejo Directivo.

Capítulo V

Del Tribunal de Ética Profesional

Artículo 34.- Elección. Miembros. Duración del mandato. Simultáneamente con los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y en la misma forma y condiciones que éstos, se elegirá el Tribunal de Ética Profesional que está formado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes. Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco (5) años y no pueden integrar el mismo los inscriptos en la matrícula especial. El período de duración de sus cargos es de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. El Tribunal que conociese en un caso determinado seguirá entendiendo en el mismo hasta resolverlo, aunque hubiese finalizado el período de designación de sus miembros como componentes del Tribunal. El desempeño del cargo es honorífico, no rentado y tiene carácter de cargo público. Una vez constituido como Tribunal, entre sus miembros designarán Presidente y Secretario por todo el período de sus funciones.

Artículo 35.- Receso. El Tribunal de Ética Profesional no funcionará durante el receso ordenado para los tribunales ordinarios de la Provincia de Córdoba en los meses de enero y julio, resultando inhábiles los días comprendidos durante esos períodos.

Artículo 36.- Proceso disciplinario. Inicio. Las infracciones a las normas de ética profesional son juzgadas por el Tribunal de Ética Profesional de la siguiente forma:

a) De oficio, por indicación de alguno de los miembros del Consejo Directivo apoyada por otros dos (2). El Consejero que formulase la indicación y quienes la apoyasen no deben necesariamente apartarse si les correspondiese juzgar;

b) Por denuncia de cualquier profesional inscripto en las matrículas del Consejo;

c) Por denuncia o comunicación de los señores jueces o funcionarios de la administración pública;

d) Por denuncia de terceros que afirmen resultar afectados por el profesional a quien denuncien, y

e) A pedido de cualquier inscripto en las matrículas para que se juzgue su propia conducta, debiendo el mismo proporcionar todos los elementos de juicio; el Tribunal de Ética Profesional juzgará en base de esos elementos y de los demás que se reúnan.

Cuando un profesional inscripto en las matrículas fuese sometido a proceso judicial por actos realizados en ejercicio de la profesión, el Tribunal de Ética Profesional necesariamente debe juzgarlo después de fallado el caso por la justicia ordinaria.

Artículo 37.- Recepción de denuncias. Las denuncias y presentaciones a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo anterior serán recibidas por el Presidente del Consejo Directivo y pasadas al Tribunal de Ética Profesional, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 38.- Trámite. Recibida una denuncia por el Tribunal de Ética Profesional, el Secretario del mismo le pondrá cargo dándole entrada. Toda denuncia debe contener indispensablemente una mención concreta del hecho que la motiva, de las pruebas que lo demuestran o de su referencia para obtenerlas, una somera exposición del agravio que el hecho o la actitud inculpada puede significar para la profesión y la indicación de la norma ética que se considere violada. Cuando la denuncia sea hecha por un tercero o un profesional de la matrícula, debe constituirse domicilio dentro del radio que fije el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, para la iniciación de gestiones judiciales, contados desde el domicilio del Consejo.

Artículo 39.- Citación del denunciado y traslado de la denuncia. El Presidente del Tribunal de Ética Profesional ordenará enseguida dar trámite a la denuncia y que se cite y emplace al denunciado y se le corra traslado de la denuncia. La citación y el traslado se harán por el Secretario, enviándole copia de la denuncia para que en el término de diez (10) días hábiles formule su descargo por escrito.

Artículo 40.- Forma, plazo y domicilio de la citación y el traslado. La citación y el traslado se harán conjuntamente, por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional denunciado haya fijado en el Consejo a los fines profesionales. El término se contará desde el día hábil siguiente inclusive a aquel en que hubiese sido impuesta la carta en el correo. El término se ampliará a quince (15) días hábiles si el denunciado estuviese radicado fuera de la ciudad de Córdoba. En ambos casos, a pedido del interesado, puede ampliarse el término por cinco (5) días hábiles más, por decreto del Presidente del Tribunal de Ética Profesional.

Artículo 41.- Apertura a prueba. Plazo probatorio. Clausura. Llamamiento de autos. Vencidos los términos fijados, haya o no comparecido el denunciado y haya o no producido el traspaso de defensa, se abrirá a prueba, por un término de quince (15) días hábiles si alguna de las partes lo pidiese o fuera necesario a juicio del Presidente del Tribunal de Ética Profesional, y se recibirá y diligenciará la prueba ofrecida dentro de ese término. Vencido el término de prueba, a instancia de parte o de oficio, el Tribunal de Ética Profesional lo clausurará y llamará a "Autos" para resolver.

Artículo 42.- Decreto de autos. Efectos y notificación. El decreto de "Autos" determinará el momento para recusar o para la inhibición del miembro del Tribunal de Ética Profesional que no actúe como Presidente o Secretario. Se notificará a cada parte por carta certificada o personalmente.

Artículo 43.- Inhibición y recusación. Casos y trámite. Los miembros del Tribunal de Ética Profesional deben inhibirse o pueden ser recusados con causa en los mismos casos en que por la ley pueden serlo los miembros de los tribunales colegiados de la Provincia en materia civil. Cuando la denuncia la formule un profesional inscripto en la matrícula del Consejo, el mismo puede recusar con causa. El inculpado puede recusar sin causa a un miembro del Tribunal de Ética Profesional en el término de dos (2) días hábiles del llamamiento de "Autos". Conocerá de las recusaciones e inhibiciones el mismo tribunal integrado por otros miembros del Consejo Directivo y, en caso de declararse procedente, intervendrá y fallará el Tribunal de Ética Profesional así formado.

Artículo 44.- Mayorías para resolver. Otras diligencias. Todas las resoluciones del Tribunal de Ética Profesional se adoptarán con el voto de tres (3) de sus miembros por lo menos.

Los decretos de citación y traslado, prueba, diligencia y de "Autos" se dictarán por el Presidente con su sola firma. Las citaciones y constancias del expediente y las copias se harán con la firma del Secretario solamente. Las resoluciones del Tribunal de Ética Profesional deben estar fundadas en causas y antecedentes concretos, ser individuales y por escrito y ser trasladadas a un libro llevado al efecto, rubricado por el Presidente del Consejo Directivo, y cada fallo debe estar firmado por quienes lo dictaron.

Artículo 45.- Prescripción de la acción disciplinaria. El Tribunal de Ética Profesional no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido más de un (1) año antes de la fecha de recepción de la denuncia, salvo los casos contemplados en el último párrafo del artículo 36 de esta Ley y si esa circunstancia resultara de la misma denuncia, se la rechazará sin más trámite indicándose esa causa. El Tribunal de Ética Profesional aplicará al caso las normas que estuvieren vigentes al tiempo de producirse el hecho inculpado.

Artículo 46.- Plazo para resolver. El Tribunal de Ética Profesional debe dictar su resolución final dentro de los treinta (30) días hábiles de constituido después del llamamiento de "Autos". Si pasaran ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la recepción de la denuncia por el Tribunal de Ética Profesional sin que éste hubiera dictado su fallo, se producirá automáticamente la caducidad del proceso.

Artículo 47.- Fallo por simple mayoría. Elevación de oficio al Consejo Directivo. Cuando el Tribunal de Ética Profesional pronuncie su fallo por mayoría, con el voto de sólo tres (3) de sus

miembros, de oficio debe elevarlo al Consejo Directivo para su pronunciamiento, en todos los casos, haya recaído absolución o se imponga sanción, notificando a los interesados a los efectos del artículo siguiente.

Artículo 48.- Tribunal de alzada. Dictado el fallo por el Tribunal de Ética Profesional quedará al interesado -condenado o denunciante- el derecho de pedir que el Consejo Directivo, constituido en Tribunal de Ética Profesional de Alzada, reconsidere lo resuelto, no obstante lo establecido en el artículo anterior. Este derecho debe ser ejercitado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la sanción, quedando a su término firme la resolución.

Artículo 49.- Fallo del Tribunal de Alzada. El Consejo Directivo, constituido en Tribunal de Ética Profesional de Alzada, ratificará, modificará o revocará el fallo en forma fundada.

Para reabrir el proceso, a los efectos de recibir nuevas pruebas, de oficio o a pedido solamente del inculpado, se requerirá el voto afirmativo de once (11) Consejeros.

Recién con el fallo en alzada o, en su defecto, finalizado el plazo del artículo 51 de esta Ley, queda expedita la vía para recurrir ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo en los casos previstos en dicho artículo.

Artículo 50.- Tribunal de Alzada. Prohibición de recusación. Inhibiciones. Cuando el Consejo Directivo se constituya en Tribunal de Ética Profesional de Alzada, sus miembros no pueden ser recusados pero deben inhibirse por las causales mencionadas en el artículo 43 de esta Ley. De las inhibiciones conocerá el mismo Consejo Directivo para admitirlas o declararlas improcedentes. Si el número de Consejeros titulares no afectados fuese menor de once (11), se integrará el Consejo Directivo con suplentes hasta llegar a ese número a fin de resolver las inhibiciones y en su caso fallar en lo principal. Los miembros del Consejo Directivo que hubieren integrado el Tribunal de Ética Profesional que falló el caso, no deben necesariamente apartarse de su consideración, pero los Consejeros, que como miembros del Tribunal de Ética Profesional hubiesen sido recusados con causa y hubiese sido admitida la recusación, no formarán parte del Consejo Directivo constituido en Tribunal de Ética Profesional de Alzada cuando resuelva el caso en que hubiesen sido apartados anteriormente, debiendo inhibirse voluntariamente y, de no hacerlo, el procesado o el denunciante puede recusarlo.

Artículo 51.- Plazo para resolver en alzada. El Consejo Directivo, como Tribunal de Ética Profesional de Alzada, debe resolver en el término de treinta (30) días hábiles, incluido el período de diez (10) días hábiles para recepción de nuevas pruebas, si se las admitiese.

Artículo 52.- Denuncias infundadas. El Tribunal de Ética Profesional, en los casos de denuncias formuladas por profesionales inscriptos en las matrículas que fueren notoriamente infundadas podrá, al fallar el caso, aplicar al denunciante -sin otro recurso que la ratificación por el Consejo Directivo-, una medida disciplinaria consistente en prevención, apercibimiento privado o público o multa de entre una (1) a cien (100) cuotas establecidas en el inciso b) del artículo 65 de esta Ley, a beneficio de los fondos del Consejo.

Artículo 53.- Sanciones. Las sanciones disciplinarias consisten en:

- a) Advertencia o prevención;
- b) Amonestación privada;
- c) Apercibimiento público;
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) mes a un (1) año, y
- e) Cancelación de la matrícula.

Artículo 54.- Vía contenciosa. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética Profesional que impongan alguna de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados c), d) y e) del artículo 53 de esta Ley, podrán ser recurridas por ante las Cámaras en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Córdoba, conforme el procedimiento establecido en la Ley Nº 7182 -Código de Procedimiento Contencioso Administrativo- y sus modificatorias, una vez agotada la vía disciplinaria administrativa.

Artículo 55.- Efecto suspensivo. Las sanciones susceptibles de ser recurridas no se aplicarán ni serán publicadas mientras no estuvieran firmes.

Artículo 56.- Remisión al Código de Ética. Las sanciones disciplinarias tendrán el significado que les atribuya el Código de Ética y se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.

Capítulo VI

De las Matrículas Profesionales

Artículo 57.- Matriculación obligatoria para el ejercicio de las profesiones. El Consejo Directivo abrirá matrículas para la inscripción de los profesionales comprendidos en el artículo 3º de esta Ley, inscripción que constituye requisito indispensable para el ejercicio de las respectivas profesiones, en cualquiera de los ámbitos públicos o privados en donde se desarrolle, en forma independiente o bajo relación de dependencia. La inscripción en una de las matrículas no supe la inscripción en las otras. Cada matrícula es independiente una de la otra. Deben inscribirse en las matrículas quienes tengan el título correspondiente.

Cuando el graduado ejerciera la profesión en forma exclusiva en relación de dependencia pública y/o privada, puede optar por inscribirse en la Matrícula Especial, según la reglamentación y con los derechos y obligaciones que a tal efecto disponga el Consejo Directivo, en lugar de la matrícula especificada en el párrafo anterior. El profesional inscripto bajo esa modalidad no se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión liberal o independiente.

El ejercicio de la profesión sin la inscripción correspondiente por parte del graduado en la matrícula que corresponda según su ámbito de actuación, será sancionado con una multa de entre una (1) y cien (100) cuotas establecidas en el inciso b) del Artículo 65 de esta Ley, debiendo el Consejo Directivo -mediante resolución fundada-, graduarla teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias del hecho. En caso de falta de pago de la multa impuesta, se perseguirá su cobro por la vía ejecutiva, sirviendo como título ejecutivo la copia autorizada de la resolución respectiva.

Artículo 58.- Prohibición de matricular. No pueden figurar en las matrículas:

- a) Los concursados o fallidos declarados culpables o fraudulentos mientras dure el término de su inhabilitación;
- b) Los condenados a inhabilitación especial por el término fijado en la condena, y
- c) Los condenados por delitos contra la propiedad hasta dos (2) años después de cumplida la condena corporal o la condena condicional, si la sentencia no fijara inhabilitación especial por un término mayor.

Artículo 59.- Matriculación para actuación forense. Habrá otra matrícula para la actuación en los Tribunales de la Provincia, la cual estará a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. En esta matrícula pueden inscribirse todos los graduados que figuren en la matrícula, acreditado ese extremo con certificado expedido por el Consejo Directivo firmado por el Presidente y Secretario del mismo y sin otro requisito que el solicitar la inscripción al Tribunal Superior de Justicia. De esta matrícula se harán las designaciones de todos los peritos que se requieran en los juicios; las designaciones de oficio se efectuarán por sorteo entre los matriculados.

Artículo 60.- Actuación en procesos previstos por leyes falenciales y concursales. El Consejo Directivo otorgará certificado para participar en el sorteo a fin de formar la lista de síndicos, coadministradores, enajenadores y evaluadores, a todos los inscriptos en las matrículas que así lo soliciten y se encuentren en las condiciones requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras.

Artículo 61.- Suspensión o cancelación. Comunicación al Tribunal Superior de Justicia. El gobierno de la matrícula a que alude el artículo 57 de esta Ley corresponde al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, y las suspensiones o cancelaciones en la misma, serán comunicadas al Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 62.- Inscripción en la matrícula. Solicitudo. Para inscribirse en la matrícula el profesional interesado debe presentar al Consejo Directivo una solicitud fechada, indicando la matrícula en la que quiere inscribirse y además llenará los siguientes requisitos:

- a) Proporcionar sus datos personales completos;
- b) Fijar su domicilio profesional y particular;
- c) Presentar el título profesional;
- d) Exhibir sus documentos de identidad para que la secretaría tome nota;
- e) Acompañar dos (2) fotografías actuales del solicitante del tamaño adecuado para carnet;
- f) Afrontar el pago del importe del derecho de inscripción, y
- g) Acompañar toda otra documentación que el Consejo Directivo exija para formalizar el trámite de inscripción.

Artículo 63.- Inscripción en la matrícula. Resolución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo, previo los informes que considere pertinentes, ordenará si procediera la inscripción en el menor tiempo posible y hará saber al interesado, otorgándole una credencial con la fotografía del inscripto.

Artículo 64.- Plazo para la resolución. Denegatoria y mora. Efectos. La denegatoria de la inscripción o la falta de pronunciamiento a su respecto dentro de los sesenta (60) días de presentada la solicitud, dará lugar a las vías administrativas y judiciales que correspondan de acuerdo a las leyes N° 6658 y 7182, concordantes y sus modificatorias.

Capítulo VII Del Patrimonio del Consejo Profesional

Artículo 65.- Recursos. El patrimonio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba se integra con:

- a) Las cuotas de inscripción;
- b) Las cuotas periódicas o derecho por el ejercicio profesional;
- c) El porcentaje sobre honorarios (artículo 5º, inciso b) de esta Ley);
- d) Las multas que imponga el Consejo Directivo;
- e) Las donaciones y legados que se le hicieren;
- f) Las rentas que le produzcan los bienes del Consejo, y
- g) Lo que perciba del Estado para cubrir su presupuesto ordinario de gastos.

Artículo 66.- Destino parcial de los ingresos. La totalidad de los ingresos por los conceptos de los incisos c), d), e) y f) del artículo 65 de esta Ley y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de lo que ingrese por concepto de los incisos a) y b) del mismo artículo, se destinará al fondo propio para biblioteca, ayuda mutua, asistencia, seguro, adquisición o refacción de edificios y su destino y disposición lo resolverá la Asamblea.

Capítulo VIII Del Sistema Electoral

Artículo 67.- Período de elecciones. Las elecciones de Consejeros, miembros de la Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Ética Profesional -titulares y suplentes- se realizarán cada dos (2) años, en el mes de agosto. Si el Consejo Directivo quedara con diez (10) miembros o menos, la elección podrá efectuarse en cualquier fecha para llenar los cargos vacantes y por el tiempo de mandato que corresponda a esas vacantes.

Artículo 68.- Forma de convocatoria. Las convocatorias a elecciones se harán por publicaciones durante dos (2) días con noventa (90) de anticipación por lo menos, y no más de ciento veinte (120) -en ambos casos días corridos-, en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación masiva, ambos de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de emplear otro medio de difusión o comunicación.

Artículo 69.- Requisitos de la publicación. Los avisos de la convocatoria expresarán los cargos a elegir y la duración de los mismos, el lugar en que se realizará el comicio, que durará desde las 9:00 hasta las 18:00 horas.

Artículo 70.- Junta electoral. En el mismo momento de la convocatoria a elecciones el Consejo Directivo debe designar una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares, dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) por la minoría, y dos (2) miembros suplentes, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría, que reúnan los requisitos para ser Consejeros, y tendrá a su cargo la organización del comicio, resolver sobre las impugnaciones, oficializar las listas y las boletas de sufragio, el escrutinio definitivo y la proclamación de los electos, interpretando todos los aspectos referidos al acto eleccionario. En cuanto al alcance de las demás funciones no previstas en esta norma, es de aplicación, en cuanto fuere pertinente, lo establecido sobre este punto, en las leyes electorales de la provincia.

En la primera reunión que celebre luego de su designación, la Junta Electoral nombrará un Presidente por simple mayoría. Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral con la de ser miembro titular o suplente de los órganos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, estar en relación de dependencia o ser candidato a cualquier cargo electivo del mismo.

Artículo 71.- Oficialización de listas y boletas. Plazos. Cuarenta y cinco (45) días corridos antes del acto eleccionario deben ser oficializadas ante el Consejo Directivo las listas de candidatos que concurren a la elección y por lo menos cinco (5) días antes, registradas las boletas a usarse.

El Consejo Directivo garantizará la difusión igualitaria de todas las listas oficializadas entre sus matriculados.

Artículo 72.- Incompatibilidad para ser electo. No puede ser electo Consejero el inscripto en la matrícula que haya sido condenado por infracciones al Código de Ética hasta pasados cinco (5) años de cumplida la sanción impuesta.

La lista que, en contravención al párrafo precedente, incluya a un condenado será emplazada por la Junta Electoral a que lo sustituya bajo apercibimiento de no oficializar la lista.

Artículo 73.- Acto electoral. Para la realización del acto eleccionario el Consejo Directivo designará una o más mesas receptoras de votos y un Presidente para cada una de ellas y se utilizarán al efecto urnas u otras formas de votación que reglamente el Consejo Directivo, en ambos casos que aseguren su inviolabilidad. Durante las horas del comicio y hasta el anuncio del resultado del mismo, debe estar presente en el local en que éste se verifique, por lo menos un (1) miembro titular de cualquier órgano electivo del Consejo o del cuerpo de delegados. Las dudas que se suscitasen durante el acto serán resueltas por el Presidente de la mesa, quien debe elevar los antecedentes al Consejo Directivo. El acto eleccionario puede ser fiscalizado por apoderados designados de las listas y en cantidad de hasta dos (2) fiscales por mesa y por lista. El fiscal debe ser un profesional inscripto en la matrícula.

Artículo 74.- Escrutinio en la mesa. Acta de escrutinio. Terminado el acto se efectuará el escrutinio por el Presidente de la mesa, y se levantará acta en duplicado del resultado de la elección, consignándose el número de votos obtenidos por cada lista de candidatos y las demás circunstancias importantes del acto. Los cargos serán ocupados conforme lo establecen los artículos 12, 13, 32 y 34 de esta Ley.

Artículo 75.- Más de una mesa receptora de votos. Si se constituye más de una mesa receptora de votos, el Consejo Directivo designará tres (3) de sus miembros para que en el mismo local del comicio y finalizado el escrutinio de todas las mesas, obtenga el resultado de la elección y lo haga público en ese mismo momento.

Artículo 76.- Carácter del voto. El voto es secreto, personal y voluntario. El Presidente y fiscales de la mesa receptora de votos tienen derecho a exigir al votante la comprobación de su identidad.

Artículo 77.- Padrón electoral. Impugnaciones. El Consejo Directivo tendrá en su local, a disposición de los inscriptos en las matrículas, el padrón de los mismos en condiciones de tomar parte en las asambleas o elecciones, actualizado al 28 de febrero y 30 de junio de cada año. Hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la elección o asamblea, cualquier inscripto en la matrícula podrá tachar a otros inscriptos, aduciendo concretamente el motivo de la tacha. Esas tachas serán resueltas por el Consejo Directivo, oyendo previamente al impugnado en forma sumaria. La resolución se dictará por lo menos cinco (5) días hábiles antes del acto a realizarse.

Capítulo IX Del Ejercicio profesional

Artículo 78.- Remisión. El ejercicio profesional se realizará de acuerdo a lo que dispone el Título I de la Ley Nacional Nº 20.488 o las que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

Artículo 79.- Interés o dependencia económica. Interpretación. Se considerará que existe interés o dependencia económica de los profesionales con personas, empresas o sociedades, cuando aquellos sean socios, administradores o directores.

Artículo 80.- Vinculación económica. Interpretación. Se entiende por personas, entidades o grupos de entidades económicamente vinculadas, aquéllas en que a pesar de ser jurídicamente independientes se cumple alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando haya vinculación de capitales;
- b) Cuando se compren o vendan la mayor parte de su producción;
- c) Cuando tengan los mismos directores, socios o accionistas, o
- d) Cuando se trate de explotaciones que por su naturaleza se las deba considerar como un solo negocio.

Artículo 81.- Dictamen relacionado con problemas de economía o finanzas. Se entenderá por dictamen relacionado con problemas de economía o finanzas, que exija el título de Doctor en Ciencias Económicas, aquel que requiera conocimientos comprendidos en el plan de estudios del curso del Doctorado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 82.- Fórmulas de certificación de la labor profesional. Atribución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo puede establecer diversas fórmulas de certificación que expresen cada una especialmente la extensión de la labor profesional cumplida en el examen del balance y sus antecedentes. Las informaciones complementarias de los balances y estados demostrativos de ganancias y pérdidas deben considerarse comprendidas dentro del trabajo general de certificación del balance.

Artículo 83.- Documentación profesional. Plazo de conservación. Todos los profesionales tienen la obligación de conservar los comprobantes y elementos probatorios de su actuación durante un plazo de seis (6) años.

Artículo 84.- Documentación profesional. Modos de conservación. El Consejo Directivo reglamentará la forma en que los profesionales inscriptos deben conservar la documentación de sus actuaciones.

Artículo 85.- Firma profesional. El uso de la firma en la actividad profesional debe acompañarse de sello aclaratorio que indique:

- a) Nombre y apellido;
- b) Título profesional y universidad que expidió el mismo, y
- c) Número de la matrícula y consejo profesional al que corresponde.

Capítulo X De las Obligaciones de los Matriculados

Artículo 86.- Deberes de los profesionales. Los profesionales inscriptos en las matrículas tienen los siguientes deberes:

- a) Abonar la cuota de inscripción, y puntualmente las periódicas por el ejercicio profesional y el derecho o adicional sobre honorarios, si se estableciera, y
- b) Observar este reglamento, el Código de Ética, las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo y la ley sobre aranceles.

Artículo 87.- Deberes de los no graduados o inscriptos en otros registros. Los inscriptos en el registro especial de no graduados o en los otros establecidos en este reglamento, están sujetos al cumplimiento de este reglamento en lo que les fuere aplicable, al Código de Ética y decreto sobre aranceles, y deben abonar la cuota de ingreso o inscripción y el derecho al ejercicio profesional como los matriculados; están también sujetos a las sanciones correspondientes por infracción a las normas de ética.

Artículo 88.- Registro para títulos de post-grado. El Consejo Directivo, a solicitud de diez (10) o más inscriptos en sus matrículas que hayan obtenido un título universitario en carácter de post-grado, abrirá un registro para los mismos en función de la reglamentación que sea aprobada por asamblea a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 89.- Cuotas o derechos. La cuota o derecho de inscripción en la matrícula será fijada por la asamblea ordinaria anual, a propuesta del Consejo Directivo. Los profesionales que soliciten inscripción en más de una matrícula, abonarán un solo derecho de inscripción.

Artículo 90.- Derecho anual por el ejercicio de la profesión. Morosidad. El derecho anual por el ejercicio de la profesión será fijado para cada año por la asamblea ordinaria celebrada en el año anterior y debe abonarse antes del 28 de febrero de cada año o dentro de los vencimientos mensuales que a tal efecto fije el Consejo Directivo. La falta de pago puntual motivará la exclusión del moroso del padrón para elecciones o asambleas y la mora de doce (12) meses determinará la suspensión en la matrícula. Cuando esta mora se prolongue por otros doce (12) meses, determinará la cancelación automática de la matrícula. Para rehabilitarse o para reinscribirse es necesario que el profesional satisfaga previamente la deuda pendiente.

Artículo 91.- Exención de pago por ausencia de la provincia. El ejercicio de la profesión requiere la inscripción en la matrícula respectiva y el pago del derecho por ejercicio de la misma. El profesional que necesitase ausentarse de la Provincia por un término no mayor de un (1) año ni menor de seis (6) meses, debe comunicarlo al Consejo Directivo expresando el motivo de su ausencia, y éste podrá si el interesado lo pidiera, acordar la exención del pago del derecho por el ejercicio profesional y el mantenimiento de la matrícula.

Artículo 92.- Denegación de inscripción o reinscripción en la matrícula. Efectos. Las resoluciones del Consejo Directivo por las cuales se deniegue la inscripción o reinscripción en la matrícula o registros, serán susceptibles de revisión ante las cámaras en lo contencioso administrativo de la ciudad de Córdoba, debiendo procederse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 7182 -Código de Procedimiento Contencioso Administrativo- y sus modificatorias.

Artículo 93.- Sanciones disciplinarias sin firmeza. Las sanciones disciplinarias mientras no estén definitivamente resueltas y firmes, tienen el carácter de reservadas en la esfera del Consejo Directivo y no pueden aplicarse.

Capítulo XI De las Disposiciones Transitorias, Derogatorias y de Forma

Artículo 94.- Consejo Directivo. Conformación transitoria. En la primera elección a celebrarse luego de entrada en vigencia la presente Ley, se designarán diez (10) cargos titulares que serán ocupados según lo establecido en el artículo 12 de esta norma, quedando constituido el Consejo Directivo de manera provisoria con un número inferior al previsto en el mencionado artículo, hasta nuevo acto eleccionario.

Artículo 95.- Continuidad de la persona jurídica. La creación dispuesta en el artículo 1º de la presente Ley es sin perjuicio del Consejo creado y regulado por el Decreto 1676-A-49, de cuyos derechos y obligaciones es continuador el ente fundado por la presente Ley.

Artículo 96.- Derogación y ultractividad transitoria. Derógase el Decreto Nº 1676-A-49, sin perjuicio de la duración del mandato de las autoridades electas a su amparo hasta tanto asuman las dispuestas por esta Ley.

Artículo 97.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DIOS GUARDE A V.H.

Pihen, Brito, Ponte, Salvi, Gutiérrez, Labat, Basualdo, Trigo.

Sra. Presidenta (Pregno).- Invito a los señores legisladores a un breve cuarto intermedio para despedir a los visitantes.

-Es la hora 18 y 03.

-Es la hora 18 y 11.

Sra. Presidenta (Pregno).- Continúa la sesión.

De acuerdo a lo solicitado por el legislador Birri, se incorpora a la legisladora Vagni como coautora del proyecto 8867/L/12.

-10-

A) PRIMERA FECHA DEL RALLY CROSS COUNTRY – CARCC 2012, EN CÓRDOBA. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.

B) CLUB SPORTIVO BELGRANO, DE SAN FRANCISCO. OBTENCIÓN DEL CAMPEONATO EN EL TORNEO NACIONAL SUB 15. BENEPLÁCITO.

C) 10º CAMPAÑA DEL DÍA MUNDIAL DE LA VOZ, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA. INTERÉS LEGISLATIVO.

D) CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS Y LA CÁMARA DE INDUSTRIALES, METALÚRGICOS Y COMPONENTES DE CÓRDOBA. FIRMA. BENEPLÁCITO Y ADHESIÓN.

E) "3ª JORNADA INTERNACIONAL DE ACTUALIZACIÓN EN ADICCIONES Y SALUD MENTAL: REDUCCIÓN DE DAÑOS Y REHABILITACIÓN: ¿MODELOS EXCLUYENTES O COMPLEMENTARIOS?", EN CÓRDOBA, CAPITAL. INTERÉS LEGISLATIVO.

F) VILLA MARÍA, DPTO. GENERAL SAN MARTÍN. "VIVÍ SEMANA SANTA EN VILLA MARÍA". ACTIVIDADES. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.

G) PROYECTO CINEMATOGRAFICO "HISTORIAS DE ACÁ: FICCIONES DE BARRIO", DE VECINOS DE LA CIUDAD DE ALTA GRACIA. INTERÉS LEGISLATIVO.

H) DR. EDUARDO LUIS DUHALDE, SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. FALLECIMIENTO. PESAR.

I) CLUB ATLÉTICO BERNARDINO RIVADAVIA, DE RÍO PRIMERO. CENTENARIO. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.

J) VII ENCUENTRO NACIONAL DEPORTIVO Y RECREATIVO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EN SAN MIGUEL DE TUCUMÁN. INTERÉS LEGISLATIVO.

K) DÍA MUNDIAL DE LA SALUD. ADHESIÓN Y BENEPLÁCITO.

Sra. Presidenta (Pregno).- Conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, y si no hay objeciones en al aplicación del artículo 157 del Reglamento Interno, se va a dar tratamiento, sin constitución de la Cámara en comisión, a los siguientes proyectos: 8712, 8739, 8850, 8858, 8862, 8864, 8867, 8869, 8870, 8874 y 8876/L/12, sometiéndolos a votación, conforme al texto acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

En consideración la aprobación de los proyectos enumerados.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y aprueban.

Sra. Presidenta (Pregno).- Aprobados.

**PROYECTO DE DECLARACION – 08712/L/12
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por la primera fecha del Campeonato Argentino de Rally Cross Country

- CARCC 2012 - que se llevará cabo entre los días 13 al 15 de abril del 2012, por distintos caminos de la Provincia de Córdoba.

Alicia Narducci, Marcos Sestopal.

FUNDAMENTOS

Entre los días 13 al 15 de abril, se llevará a cabo la Primera Fecha del Campeonato Argentino de Rally Cross Country – CARCC 2012, que partirá desde la localidad de Mendiolaza.

El cross country es una disciplina del deporte motor, donde los pilotos recorren cientos de kilómetros sin caminos delineados. Tan sólo con la ayuda de waypoints de los navegadores satelitales y una hoja de ruta, quienes corren esta categoría buscan su propia ruta en medio de dunas, ríos secos y desiertos.

La competencia va a transitar por caminos de las Sierras Chicas, el Valle de Punilla y el Norte Provincia, totalizando un recorrido de más de setecientos kilómetros, comprendido entre los dos días de actividad que tendrá esta competencia.

Los mejores pilotos y equipos del Rally Cross Country llegarán a Mendiolaza, entre los que se destacan varios que han brillado en la última edición del Dakar, como el mendocino Lucio Álvarez en la categoría autos y el piloto de Pinamar Pablo Rodríguez en Moto, entre otros grandes exponentes de la especialidad, buscando el camino que los lleve al campeonato 2012. Se espera la presencia de más de noventa vehículos en competencia, agrupados en cinco categorías que integran el CARCC, las cuales son Moto, Auto, Cuadriciclo 4x4, Cuadriciclo 4x2 y UTV.

Con la confirmación de Mendiolaza como sede de la competencia, la categoría volverá luego de más de un año, desde la última vez que el Campeonato Argentino de Rally Cross Country desarrolló una fecha en esta Provincia; en esta oportunidad la competencia pasará por las zonas de Casquín, La Falda, Ascochinga, Soto, Tuclame y Characato entre otras.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Declaración.

Alicia Narducci, Marcos Sestopal.

TEXTO DEFINITIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización de la **1ª fecha del Campeonato Argentino de Rally Cross Country -CARCC 2012-**, a desarrollarse del 13 al 15 de abril por distintos caminos de la Provincia de Córdoba.

PROYECTO DE DECLARACION – 08739/L/12

LA LEGISLATURA DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

DECLARA:

De beneplácito por la obtención del "Torneo Nacional Sub 15" por parte del Club Sportivo Belgrano de la ciudad de San Francisco, quien se consagró campeón del Torneo Nacional Sub 15 organizado por el Consejo Federal del Fútbol Argentino, organismo que depende de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), el reciente 3 de marzo del corriente año en el predio que posee la AFA en Ezeiza.

Graciela Brarda.

FUNDAMENTOS

El selectivo Sub 15 del Club Sportivo Belgrano de la ciudad de San Francisco, el pasado 3 de marzo de 2012 se consagró campeón del Torneo Nacional Sub 15 organizado por el Consejo Federal del Fútbol Argentino, organismo que depende de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA). El conjunto "verde" consiguió el campeonato, derrotando en la final al remanente de CUSA de Salto, provincia de Buenos Aires por la vía de los penales, tras igualar en uno en el tiempo reglamentario.

El equipo dirigido por Horacio Hernández, anteriormente en semifinales había goleado por 4 a 1 al conjunto de Juventud Unida de San Luis, resultado que le permitió disputar la final de este importante torneo.

El Club Sportivo Belgrano, además de la obtención de este campeonato, también fue el equipo con la valla menos vencida y uno de los más goleadores de la competición.

Es importante señalar que esta es su cuarta edición y es la primera vez que un equipo de la provincia de Córdoba, obtiene este importante torneo a nivel Sub 15. En este torneo participan todos los clubes de ligas que se encuentren participando en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (Primera División y/o Primera B Nacional) y todos aquellos que a la fecha de la organización estén actuando en los Torneos Argentinos A y B.

Como siempre el Deporte de Córdoba, se destaca a lo largo y a lo ancho del territorio Nacional y eso es motivo de orgullo para todos los cordobeses.

Por todo lo expuesto solicito de mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Graciela Brarda.

TEXTO DEFINITIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito por la realización de la **1ª fecha del Campeonato Argentino de Rally Cross Country -CARCC 2012-**, a desarrollarse del 13 al 15 de abril por distintos caminos de la Provincia de Córdoba.

PROYECTO DE DECLARACION – 08850/L/12

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

DECLARA:

De Interés Legislativo la "10º Campaña del Día Mundial de la Voz", a realizarse en la ciudad de Córdoba en la semana del 16 al 20 de abril del corriente año, realizado por la Sociedad Argentina de la Voz (SAV).

Adhelma Ponte.

FUNDAMENTOS

Bajo el lema de "Los niños y vos, cuidan la voz", la Sociedad Argentina de la Voz (SAV) propone dedicar esta campaña a la voz de los niños y adolescentes, focalizando en la detección temprana posibles patologías vocales.

En la actualidad niños y adolescentes presentan voces de calidad rugosa (roncas y ásperas), con signos de tensión fonatoria y músculo-esquelética; además su comportamiento vocal generalmente está basado en el abuso de la voz, comunicándose por medio de gritos y voz fuerte.

La patología funcional más común es la presencia de nódulos en las cuerdas vocales, muchas veces asociado a otras patologías irritativas como reflujo gastro esofágico, alergias respiratorias y patologías respiratorias altas.

Esta campaña cuenta con el apoyo del Colegio de Fonoaudiólogos de Córdoba, una vez más se adhiere con el objetivo de realizar este año una labor netamente educativa buscando la prevención mediante el conocimiento del buen uso vocal.

Adhelma Ponte.

TEXTO DEFINITIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

De **Interés Legislativo** la "**10ª Campaña del Día Mundial de la Voz**", a realizarse en la ciudad de Córdoba en la semana del 16 al 20 de abril del corriente año, organizada por la Sociedad Argentina de la Voz (SAV).

PROYECTO DE DECLARACION – 08858/L/12

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

DECLARA:

Su beneplácito y adhesión por la firma del convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Las Varillas y la Cámara de Industriales, Metalúrgicos y Componentes de Córdoba, que se llevo a cabo el día 27 de marzo, en la Ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba.

Luis Brouwer de Koning, María Matar, Orlando Arduh, Carlos Felpeto.

FUNDAMENTOS

La Cámara de Industriales, Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba representa los intereses del sector, haciéndolos validar ante organismos públicos y privados, brindando un constante apoyo según los requerimientos de cada socio, vinculándolo con profesionales asesores de distintas áreas que le permiten sortear los obstáculos cotidianos y lograr un desarrollo constante de la industria metalúrgica. Entre sus muchos servicios, la Cámara también se encarga de coordinar la formación, actualización y reentrenamiento de los recursos humanos de las empresas socias en las aptitudes necesarias para su mejor desempeño. En este sentido, desde el servicio de capacitación, se organiza la realización de cursos, talleres, seminarios y programas, siempre basándose en un diagnóstico sobre las necesidades del sector metalúrgico y metalmeccánico de nuestra provincia. Desde la Municipalidad de Las Varillas, a través del DECOL, se ofrece capacitación a los sectores productivos más representativos de la Ciudad y la región, es por ello, que desde el diagnóstico en 2011, realizados a través del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, se visualizó la necesidad de fortalecer y potenciar las competencias laborales de los Empleados industriales y metalúrgicos, de nuestra localidad. Es muy valioso para la Municipalidad de nuestra Ciudad, contar con el apoyo y aval de las industrias de Las Varillas, como es también un enorme compromiso y deber de este gobierno, poder dar respuestas a las demandas de cada uno de los sectores productivos de nuestra Ciudad.

Por las razones expuestas, y las que se expresarán en su oportunidad de su tratamiento, solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Luis Brouwer de Koning, María Matar, Orlando Arduh, Carlos Felpeto.

TEXTO DEFINITIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

Su beneplácito y adhesión por la firma del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Las Varillas y la Cámara de Industriales, Metalúrgicos y Componentes de Córdoba, realizada el día 27 de marzo de 2012 en la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo.

PROYECTO DE DECLARACION – 08862/L/12

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

DECLARA:

De Interés Legislativo la "3º Jornada Internacional de Actualización en Adicciones y Salud Mental: reducción de daños y rehabilitación: ¿modelos excluyentes o complementarios?" organizada en el marco de la Escuela de Formación Proyecto UNO, y con el apoyo de Fundación OSDE, a celebrarse en el ciudad de Córdoba el día 13 de abril del corriente año.

Norberto Podversich, Héctor Muñoz, Marcos Sestopal, Marisa Gamaggio Sosa, Fernando Wingerter.

FUNDAMENTOS

Proyecto UNO y la Fundación OSDE llevan adelante la organización de esta jornada de actualización con el objetivo central de instar y profundizar el debate acerca de las visiones y acciones que se llevan adelante en la problemática de adicciones y salud mental en diferentes poblaciones y contextos sociales.

Proyecto UNO "Una nueva Oportunidad" es una organización comunitaria con fines de desarrollo humano y social, que promueve la rehabilitación de personas afectadas por adicciones y problemáticas psiquiátricas asociadas.

Comprometidos con el desarrollo de nuevos conocimientos, se han propuesto desde su Escuela de Formación, la organización de Jornadas de Actualización con el objetivo de dar a conocer intervenciones contemporáneas e innovadoras en Adicciones y Salud Mental en diferentes poblaciones.

Por su parte, Fundación OSDE se crea a fines del año 1991, con la intención de apoyar y generar actividades en los campos de la salud y la cultura. A través de distintas acciones que abarcan diferentes ámbitos como el de la capacitación profesional, la prevención, las acciones sociales, el estímulo al arte, la producción editorial y la creación de nuevos espacios para el debate, la Fundación amplía el compromiso que OSDE tiene con la comunidad.

Esta tercera edición cuenta con la presencia y el respaldo de dos prestigiosas y reconocidas organizaciones españolas con basta experiencia internacional, "ABD" y "Proyecto Hombre", las cuales abordarán desde sus propias perspectivas, conocimientos y experiencia, las cuestiones centrales en la temática aquí propuesta.

También tomar parte de estas jornadas diversos profesionales nacionales y del exterior que aportarán sus experiencias, todas las cuales serán recopiladas y publicadas en la próxima jornada.

En definitiva, el principal postulado de esta jornada es abrir y dar continuidad al debate metodológico que promueve la evolución de los modelos preventivo – asistenciales, como así también colaboren en la investigación y el diseño de políticas públicas en materia de adicciones y salud mental.

Según las Naciones Unidas, el uso indebido de drogas es uno de los veinte principales factores de riesgo para la salud a nivel mundial y uno de los diez más importantes en los países desarrollados. El Informe Mundial sobre las Drogas (UNODC 2009) considera que el número total de personas que consumen drogas ilícitas supera los 250 millones (4% de la población mundial). Se estima que 38 millones desarrollan una adicción, pero tan solo unos 4,9 millones (13%) reciben tratamiento y atención científicamente comprobados. Por lo tanto es necesario abordar en esta Jornada la temática asistencial tomando como eje dos modelos de intervención, la Rehabilitación y la Reducción de Daños.

Por las razones expuestas es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Norberto Podversich, Héctor Muñoz, Marcos Sestopal, Marisa Gamaggio Sosa, Fernando Wingerter.

TEXTO DEFINITIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECLARA:

De Interés Legislativo la "3ª Jornada Internacional de Actualización en Adicciones y Salud Mental: reducción de daños y rehabilitación: ¿modelos excluyentes o complementarios?" que, organizada en el marco de la Escuela de Formación Proyecto U.N.O. y con el apoyo de Fundación OSDE, se desarrollará en el ciudad de Córdoba el día 13 de abril del corriente año.

PROYECTO DE DECLARACION – 08864/L/12

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

DECLARA:

Su adhesión y beneplácito las actividades denominadas "Viví Semana Santa en Villa María" organizadas por distintas organizaciones públicas de la cabecera del Departamento General San Martín.

Héctor Muñoz.

FUNDAMENTOS

La Semana Santa es una celebración religiosa que invita a la reflexión y a la apertura de nuestro espíritu para el disfrute de expresiones culturales que conectan a mujeres y hombres con las manifestaciones estéticas de las artes. Es también la oportunidad para que los vecinos destinen esos días a la realización de viajes y actividades turísticas que permiten conocer otras geografías, siempre con el espíritu de Pascuas como rector de las diversas prácticas. Así es que distintas organizaciones públicas de Villa María, cabecera del Departamento General San Martín han organizado el evento denominado "Viví Semana Santa en Villa María".

Las actividades programadas inician el jueves 5, desde las 21 horas en la Mediateca, con la presentación del Coral Mediterráneo dirigido por la profesora Cristina Gallo de la UNVM, que interpretará obras del catolicismo de los siglos XVI al XX.

Tendrá continuidad el viernes 6 cuando, cuando por tercer año consecutivo se proceda a la elaboración de Huevos de Chocolate, con la participación de la Escuela de Gastronomía "Capacitar", que incluirá la realización artesanal de más de 30 huevos de pascuas con distintos motivos y que serán sorteados entre el público.

El sábado 7, desde las 18 horas y en la Peatonal, tendrá lugar la presentación del reconocido grupo Opus Cuatro, conjunto vocal de larga trayectoria en Argentina, junto a los coros de la Universidad Tecnológica Nacional y de la localidad de General Deheza.

Posteriormente, desde las 20 horas y en la Mediateca se presentará la Orquesta Municipal de Cuerdas dirigida por Alberto Bacci que presentará un repertorio de música internacional y el quinteto vocal "Para variar" que ofrecerá temas folclóricos.

Desde las 21 horas, nuevamente en la Peatonal, tendrá lugar la presentación musical denominada "Noche del recuerdo" a cargo del músico local Oscar "Negro" Páez, que interpretará temas de los años 70 y 80.

Por último, el domingo 8 desde las 19 horas habrá Cultura en la Peatonal, propuesta multidisciplinaria que incluye espectáculos de Lírico pop a cargo de Gabriela Ferrero, teatro con Juan Pablo Amante, Tango, calle e imagen a cargo del grupo de Danza contemporánea de la UNVM y proyecciones con tecnología Mapping a cargo del alumno de la universidad de Villa María Sebastián Perotti.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de declaración.

Héctor Muñoz.

**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por la realización de las actividades denominadas "**Viví Semana Santa en Villa María**" que, organizadas por distintas entidades públicas de la ciudad cabecera del Departamento General San Martín, se desarrollarán del 5 al 8 de abril de 2012.

**PROYECTO DE DECLARACION – 08867/L/12
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

De interés legislativo el proyecto cinematográfico "Historias de acá: Ficciones de barrio", llevado adelante por vecinas y vecinos de la localidad de Alta Gracia.

Roberto Birri, Amalia Vagni.

FUNDAMENTOS

La proyección de esta serie de ficciones en el ámbito de la ciudad de Alta Gracia nace en la voluntad de creer que es posible la construcción de una narrativa audiovisual de carácter local junto a vecinos de nuestra ciudad, colocando a las distintas historias imaginadas a una distancia bien próxima de la realidad de los barrios, el centro y las comunas vecinas y sus múltiples problemáticas.

La realización de este trabajo ficcional busca entretener desde un lenguaje cinematográfico que abreve en sus géneros más populares, tales como el suspenso, la comedia y el melodrama, revalorizando lo propio y dotando a la obra de un fuerte contenido local a partir de su concepción de trabajo en conjunto.

Es un factor esencial que motiva la realización del proyecto en cuestión la posibilidad de contribuir al desarrollo cultural en general, y profesional en particular de quienes participan en esta producción, generando la conformación de un equipo técnico y artístico integrado también por vecinos de la ciudad que en la mayoría de los casos hará sus primeras experiencias en este tipo de trabajos.

La realización de "Historias de acá: Ficciones de barrio", coincide con la necesidad de realización de producciones locales que permitan descentralizar los productos audiovisuales, para poder generar instancias de construcción de identidades colectivas regionales, mostrando la representación de una visión que abarque las formas de las relaciones interpersonales de un espacio geográfico determinado.

Este proyecto busca además incentivar la conformación de un nuevo espacio artístico en la ciudad, que agrupe a distintos profesionales y estudiantes (músicos, escritores, fotógrafos, videastas, actores, etc.) con el objetivo de la producción de ficciones.

Es intención del equipo de producción el participar de concursos nacionales y latinoamericanos sobre estas temáticas, como por ejemplo el Festival de Cine con Vecinos, de la ciudad de Saladillo y realizar una producción de DVD's para entregar gratuitamente en las escuelas, bibliotecas y distintos

organismos culturales de Alta Gracia, donde además de las ficciones, se producirá un documental con formato de backstage sobre las distintas etapas de participación vecinal en el proyecto y sus fases de realización, con notas y videoclips pertinentes.

Además, se prevé el estreno del producto filmográfico para junio de 2012.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento en el presente proyecto.

Roberto Birri, Amalia Vagni.

**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por la realización de las actividades denominadas “**Viví Semana Santa en Villa María**” que, organizadas por distintas entidades públicas de la ciudad cabecera del Departamento General San Martín, se desarrollarán del 5 al 8 de abril de 2012.

**PROYECTO DE DECLARACION – 08869/L/12
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su profundo pesar por el fallecimiento del Dr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos de la Nación durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, destacando que fue el ejecutor de los cambios de paradigma en materia de Derecho Humanos, convirtiendo las banderas de memoria, verdad y justicia en políticas de Estado.

Sergio Busso, Carlos Alesandri.

FUNDAMENTOS

Eduardo Luís Duhalde fue un militante, un intelectual comprometido con la causa de la liberación nacional, un investigador y difusor desde la cátedra universitaria de las nuevas visiones y revisiones de la historia del Derecho. Su compromiso le valió la persecución y el exilio. La muerte le pasó cerca en los 70' cuando la Triple A asesinó a su compañero de cátedra y de militancia, el diputado peronista Rodolfo Ortega Peña. Sobrevivió al odio genocida de la dictadura y durante la democracia no perdió su compromiso y siguió luchando desde su posición de intelectual por la causa de la justicia social y los derechos humanos.

Néstor Kirchner, quien al llegar al gobierno se propuso una nueva manera de encarar la temática de los DDHH, en especial lo que se refiere revertir el estado de impunidad que gozaban quienes los habían violado, la anulación de las leyes de impunidad, el impulso a los juicios por delitos de lesa humanidad, la transformación de centros de tortura en centros de la memoria, el simbólicamente importante hecho de haber descolgado el retrato del genocida Videla del instituto militar y, en fin, una serie de políticas tendientes al rescate de la memoria y la implantación de la verdad y la justicia en materia de DDHH, no podía encontrar un mejor ejecutor de las mismas que Eduardo Luís Duhalde. Fue Eduardo Luís Duhalde el hacedor, consultor, diagramador y ejecutante de medidas y políticas que hoy sitúan a la Argentina entre los países en los cuáles más se hecho y se ha logrado en cuanto al esclarecimiento de hechos aberrantes, el juzgamiento y condena de sus responsables, en la concientización de la población respecto a la materia de los DDHH, todo lo cual es reconocido no solo por los gobiernos que se sucedieron desde 2003 (Lo nombró Kirchner en ese año y Cristina Fernández lo ratificó en sus responsabilidades al frente de la Secretaría en sus dos mandatos), sino por las organizaciones de derechos humanos y por el pueblo argentino, ya que todos reconocemos en él a un militante comprometido y a un gran funcionario artífice de los nuevos paradigmas en el área que le tocó conducir.

Siempre duele cuando se va un compañero, pero más cuando se trata de un tipo de la valía de Eduardo Duhalde.

Por las razones expuestas y las que se expondrán en ocasión de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Sergio Busso, Carlos Alesandri.

**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su profundo pesar por el fallecimiento del Dr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos de la Nación durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner, destacando que fue el ejecutor de los cambios de paradigma en materia de Derechos Humanos, convirtiendo las banderas de memoria, verdad y justicia en políticas de Estado.

**PROYECTO DE DECLARACION – 08870/L/12
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del Centenario del Club Atlético Bernardino Rivadavia, de la localidad de Río Primero, Departamento Río Primero, a celebrarse el día 15 de abril de 2012, rememorando el día de su fundación.

Pedro Schiavoni.

FUNDAMENTOS

La historia del club Atlético Bernardino Rivadavia de la Localidad de Río Primero (Dpto. Río Primero) comienza a gestarse cuando un grupo de vecinos de la localidad deciden, por iniciativa propia, juntarse y fundar el 15 de abril del año 1912, el Club Atlético Bernardino Rivadavia.

Símbolo de la vida social de la localidad, acompañó el progreso de la misma con su propio crecimiento, fue cuna de actividades culturales de diversos rubros siendo famosas las obras de teatro que en su espacio físico se desarrollan en los albores de la década del 40.

En cuanto a las actividades deportivas la institución es reconocida en la zona por sus destacadas actuaciones en fútbol, donde actualmente es el campeón de la zona noroeste de la liga Regional San Francisco; logro que se debe a la valiosa gestión del Sr. Pedro Schiavoni, actual presidente de la subcomisión de fútbol; en básquet es actual campeón de la liga noroeste y cuenta con el aporte valiosísimo del señor Walter Barrionuevo, presidente de la subcomisión de básquet. En bochas es de recordar al Sr. Alfredo Balbo que llegó a ser campeón nacional y sudamericano representando al club.

Su primer presidente fue el Sr. Carlos Ardiles, y su sede original funcionaba en los terrenos que actualmente pertenecen al barrio La Quinta. Luego se trasladaron al actual barrio Rivadavia, donde funcionó su primer estadio, que luego fue vendido. Simultáneamente se adquiere, por el aporte de un grupo de vecinos de la Localidad, entre ellos, los Srs. Mario Fratari, Carlos Yebra, Luis Martínez, Heraldo Pagliero, Emilio Schiavoni, entre otros, un terreno en la actual calle Rivadavia, que en su momento era un modesto galpón al cual se le fueron realizando importantes reformas y que hoy funciona para la práctica de Básquet, Patín, y para actividades culturales.

Alrededor de la década del 60´ el Sr. Guido Cruccianelli dona un predio ubicado a la vera de la ruta 19 a aproximadamente 3 kilómetros de la localidad, donde actualmente funciona su principal complejo deportivo acondicionado para la práctica de diversos deportes, entre ellos, Fútbol, Tenis, Natación, y que lleva el nombre del Sr. Cruccianelli.

Han pasado por esta institución, entre ellas Don Carlos Olivier; Don Cesar López; Don Julio Isuani; Don Héctor Moscatti, en la presidencia, y en la actualidad es desempeñada por el Sr. Hugo Pozzi, como así también colaboraron incansablemente con el club los Srs. Mario Fratari, Carlos Yebra, Luis Martínez, Heraldo Pagliero, Roberto Reyna, Emilio Schiavoni por nombrar a algunos. También se destaca dentro de la institución, la Sra. Antonia Faletti de Daniele, conocida como "La Patriarca" del club, declarada presidenta honoraria.

En el marco de la celebración del centenario de esta prestigiosa institución de la región, se desarrollará un acto central el día domingo 15 de abril a las 10:30 hs frente al Salón del Club y diversos eventos culturales.

Por estos motivos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pedro Schiavoni.

TEXTO DEFINITIVO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del Centenario del Club Atlético Bernardino Rivadavia, de la localidad de Río Primero, Departamento Río Primero, a celebrarse el día 15 de abril de 2012, rememorando el día de su fundación.

PROYECTO DE DECLARACION – 08874/L/12

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

De Interés Legislativo el VII Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, a desarrollarse en San Miguel de Tucumán entre los días 11 y 15 de abril del corriente año.

Todos los Bloques Parlamentarios.

FUNDAMENTOS

Como todos los años, un grupo de empleados legislativos de esta Legislatura participaran del Encuentro Deportivo que tendrá lugar, en esta oportunidad, en la Ciudad de Tucumán.

A través de su intervención, representarán a esta Institución en las diferentes disciplinas en la que competirán con empleados de los parlamentos de todo el país, lo que lo transforma no sólo en un espacio de recreación y deporte, sino también de intercambio de experiencias profesionales, que sin lugar a dudas beneficiarán a todos los competidores.

Por ello creemos oportuno declarar de interés legislativo estas jornadas, acompañando a quienes participarán activamente en las mismas, poniendo de manifiesto su capacidad, destreza y por sobre todas las cosas la calidad humana y las ganas de competir con sus colegas unos días de camaradería.

A todos y cada uno de ellos éxitos en este nuevo desafío que les permite seguir transitando por el camino de la participación y la integración laboral.

Por las razones expresadas y las que se verterán en oportunidad de su tratamiento, se solicita la aprobación de la presente iniciativa.

Todos los Bloques Parlamentarios

**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por la realización del "VII Encuentro Nacional Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la Republica Argentina", que se desarrollará del 11 al 15 de abril de 2012 en San Miguel de Tucumán.

**PROYECTO DE DECLARACION – 08876/L/12
LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por celebrarse el "7 de abril Día Mundial de la Salud" propiciado por la OMS, Organización Mundial de la Salud, bajo el lema en el año 2012 "Envejecimiento y salud, la buena salud añade vida a los años".

Roberto Podversich, Héctor Muñoz, Marcos Sestopal, Marisa Gamaggio Sosa, Fernando Wingerter.

FUNDAMENTOS

El Día Mundial de la Salud se celebra el 07 de abril de todos los años para conmemorar el aniversario de la Fundación de la Organización Mundial de la Salud en 1948.

Cada año se leige para esta fecha un tema que pone de relieve una esfera de inte ´res prioritario para la OMs.

El hecho de centrar la atención en los problemas referidos a la salud que van surgiendo, permite, a través de la conmemoración, la oportunidad de emprender acciones colectivas para proteger la salud y el bienestar de las personas y fomentar la toma de conciencia sobre un aspecto específico de la salud y resaltar así una preocupación prioritaria en materia sanitaria.

El lema de este año 2012 es "Envejecimiento y salud – La buena salud añade la vida a los años". De esta manera se trata mostrar cómo gozar de buena salud durante toda la vida puede ayudarnos en la vejez a tener una vida plena y productiva, y a desempeñar un papel activo en nuestras familias y en la sociedad.

La Legislatura de la Provincia de Córdoba, no puede permanecer ajena al impacto que generan la organización de este tipo de celebraciones y a la importancia que tiene difundir temas de salud que tiendan a concienciar a la población.

Sabemos que es un desafío para las sociedad moderna el creciente envejecimiento poblacional, las estadísticas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que la cantidad de adultos mayores en la región pasará de los 57 millones actualmente a más de 180 millones en el 2050, también se está demostrado que la esperanza aumentó desde 1950 al 2010 de 51 a 75 años y está previsto se incremente hasta 80 años a mediados de este siglo.

Pese a todos los avances en el conocimiento sobre esta etapa de la vida, aún existe deficiencias en la atención a este segmento poblacional que muchas veces incluyen falta de acceso a los servicios de salud oportunos y de calidad.

Por todo lo expuesto, es función de esta Legislatura de la Provincia de Córdoba, prestar su apoyo a todas aquellas actividades concurrentes al logro de los objetivos fijados en materia de promoción, defensa y protección de la salud de los miembros de nuestra sociedad.

Roberto Podversich, Héctor Muñoz, Marcos Sestopal, Marisa Gamaggio Sosa, Fernando Wingerter.

**TEXTO DEFINITIVO
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
DECLARA:**

Su adhesión y beneplácito por la conmemoración del "Día Mundial de la Salud", que se celebra el 7 de abril de cada año desde 1946, evocando la fecha de constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que este año se conmemora bajo el lema "Envejecimiento y salud, la buena salud añade vida a los años".

-11-

**EMERGENCIA EN SALUD MENTAL EN LA PROVINCIA. DECLARACIÓN Y
CREACIÓN DEL COMITÉ DE CRISIS.**

Mociones de tratamiento sobre tablas y de reconsideración

Sra. Presidenta (Pregno).- Se encuentra reservado en Secretaría el expediente 8857/L/12, con una moción de tratamiento sobre tablas que será leída a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 4 de abril de 2012.

**A la Señora
Vicegobernadora de la Provincia de Córdoba
Cdra. Alicia Pregno**

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en los términos del artículo 126 del Reglamento Interno de esta Legislatura, a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto 8857/L/12. Se trata del proyecto de ley declarando la emergencia en salud mental en la Provincia de Córdoba por un período de 90 días y creando el Comité de Crisis.

Sin otro particular, la saluda atentamente.

**Liliana Montero
Legisladora provincial**

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la legisladora Montero.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazada.

Tiene la palabra la señora legisladora Montero.

Sra. Montero.- Señora presidenta: en verdad, entiendo que es complejo y que suele no ser de práctica parlamentaria el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley, pero también entiendo, y entiendo el bloque del Frente Cívico que el proyecto que estamos presentando tiene una urgencia insoslayable.

Durante los meses de febrero, marzo y lo poco que ha transcurrido de abril fuimos a visitar los distintos institutos de salud mental de la Provincia de Córdoba. Así fue que recorrimos el Instituto Neuropsiquiátrico de Santa María de Punilla, el Instituto Neuropsiquiátrico de la Ciudad de Bell Ville –aledaño al Hospital Regional-, la Colonia Emilio Vidal Abal, de Oliva, la Casa del Joven y el Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadicción. En verdad, señora presidenta, la situación es horrorosa y lamentable.

Hemos encontrado comunes denominadores que tienen que ver con falencias estructurales y edilicias, que no son de hoy o de hace quince días sino que corresponden a problemas de dejadez, desidia y desinversión de vieja data. Al respecto, deseamos poner de manifiesto lo que hemos encontrado en el Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadicción, que se ubica a menos de cien metros del flamante Centro Cívico, y que mucho nos ha costado a los cordobeses: la falta de camas, las camas existentes devenidas en simples láminas de gomaespuma, la presencia de roedores y de cucarachas y la absoluta condición de insalubridad existente, ponen de manifiesto una crisis estructural.

La relación médico-paciente es absolutamente inferior a lo recomendado no solamente por las normas internacionales sino por el más básico sentido común: un médico o un psiquiatra cada 80 o 100 pacientes. Además, pudimos anotar que existe un alto índice de carpetas médicas debido a que trabajan los profesionales en condiciones insalubres. Una profesional de mucha trayectoria en el Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadicción graficó la situación de los trabajadores diciéndome: "mire, licenciada, acá los que más sanos están son los pacientes". ¡Imagínese, señora presidenta, cuál es la salud psíquica de quienes tienen que asistir en esas condiciones!

Hemos presentado un pedido de declaración de emergencia debido a que la situación es insostenible.

Por primera vez en la historia la oposición está dándole al Poder Ejecutivo un instrumento que le permite hacer uso de los recursos económicos, redireccionando partidas presupuestarias a fin de que pueda dar solución a esta situación, que creemos que es muy grave debido a que roza la violación a los derechos humanos. Tal situación la hemos visto con nuestros ojos, no nos la han contado.

Estuve intentando que cada legislador en su banca tuviera esta foto que tengo en mi mano, pero, lamentablemente, no ha podido ser por cuestiones operativas y de las múltiples ocupaciones del Secretario de Técnica Parlamentaria. La idea es que quienes estamos en estas bancas veamos la situación en que se encuentra la salud mental en la Provincia de Córdoba.

En este contexto proponemos una ley muy simple, con ocho artículos, que declare la emergencia y que, por otro lado, se constituya un comité de crisis. Digo crisis porque una cosa es atender ya esta situación y otra es que dicho comité, con una permanencia de 90 días, pueda determinar cuáles son las prioridades.

Creemos que hoy, con el aval de las fuerzas de la oposición, tenemos la oportunidad de darle al Poder Ejecutivo un instrumento que le facilite hacerse cargo de lo que se tiene que

hacer cargo, y nos parece que sería razonable y oportuno que nos notifiquemos de lo que está pasando en esta Provincia; pero que además de notificarnos nos avergüence.

No es posible entender que esté pasando esto en la Provincia de Córdoba; no es posible entender que se caigan techos; no es posible entender que los baños estén tapados, o que haya baños -en los que el año pasado se invirtieron 100 ó 200 mil pesos- que estén absolutamente destruidos porque fueron mal contruidos y no porque alguien los haya destruido a propósito.

No es posible entender que el proceso de desmanicomialización que propone la Ley 9848 haya sido una excusa para ver cómo nos sacamos de encima lo que nos molesta y hacer ahorros presupuestarios.

La implementación de la Ley 9848 -con la que, en términos de paradigma, todos coincidimos- no ha sido suficientemente provista de fondos por parte del Ejecutivo.

¿Sabe qué está pasando? Está pasando que un interno que es externado hoy del Hospital Emilio Vidal Abal, a los 15 días es internado en el Santa María y a los 20 días en Bell Ville. ¿Sabe por qué? Porque no hay una política de Estado, porque estamos externando sin tener contención externa.

Nos parece que la situación es grave, por eso le pedimos al oficialismo, en este recinto, que dé una muestra de grandeza, de preocupación; es un instrumento que habilita al Ejecutivo a dar respuesta y que, además, se enmarca -por si no tienen conocimiento- en una crisis que tuvo su punto máximo ayer, cuando quienes ejercían la dirección de Salud Mental de la Provincia, y todo el equipo que fue convocado, renunciara a sus funciones, produciendo la primera baja importante de un equipo completo en el Gobierno de José Manuel De la Sota.

Si esto no es crisis nos preguntamos: ¿qué es crisis para el oficialismo?

En este contexto, pedimos rever la votación anterior y tratar sobre tablas un instrumento que no tiene más de 8 artículos y que serviría para mucho.

Nada más.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de reconsideración formulada por la señora legisladora Montero.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- Se vota y rechaza.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazada.

-12-

A) GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE SOLICITEN PRÁCTICAS DE ABORTO NO PUNIBLE, ESTABLECIDO EN EL ART. 86, INCISOS 1 Y 2 DEL CÓDIGO PENAL. RESOLUCIÓN. INICIATIVA PARA DEJARLO SIN EFECTO.

B) "GUÍA DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE ABORTOS NO PUNIBLES". DEJAR SIN EFECTO Y ADAPTARLA A LA DE LA NACIÓN.

C) PROTOCOLO DE ABORTO NO PUNIBLE PROVINCIAL. COMPATIBILIZACIÓN CON EL PROTOCOLO NACIONAL. MINISTRO DE SALUD. COMPARENCIA ANTE LA COMISIÓN DE SALUD HUMANA PARA INFORMAR.

Mociones de tratamiento sobre tablas y de reconsideración

Sra. Presidenta (Pregno).- Se encuentran reservados en Secretaría los expedientes 8856, 8866 y 8873/L/12, con mociones de tratamiento sobre tablas que serán leídas a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 4 de abril de 2012.

**A la señora
Vicegovernadora de la Provincia de Córdoba
Cra. Alicia Mónica Pregno**

Aurelio García Elorrio, legislador del bloque Encuentro Vecinal Córdoba, tiene el agrado de dirigirse a vuestra excelencia a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley 8856/L/12, atento la gravedad absoluta que significa la puesta en funcionamiento de la Guía Técnica de Abortos Punibles.

Saluda atentamente.

**Aurelio García Elorrio
Legislador provincial**

Córdoba, 4 de abril de 2012.

**A la señora
Vicegovernadora de la Provincia de Córdoba**

Cra. Alicia Pregno

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en los términos del artículo 126 del Reglamento Interno de esta Legislatura, a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto 8866/L/12, proyecto de declaración solicitando al Poder Ejecutivo instruya al Ministerio de Salud para que deje sin efecto la Resolución por la que se crea la "Guía de Procedimiento para la Práctica de Abortos No Punibles", y dicte una nueva, adoptando la guía de la Nación.

Carlos Oscar Roffé
Legislador provincial

Córdoba, 4 de abril de 2012.

A la señora Presidenta
de la Legislatura de la Provincia de Córdoba
Cra. Alicia Mónica Pregno

S.

/

D.

De mi mayor consideración:

En cumplimiento de las normativas del Reglamento Interno –artículo 126-, elevo la presente para solicitar formalmente el tratamiento sobre tablas, en la presente sesión ordinaria, del proyecto 8873/L/12, proyecto de resolución solicitando la comparecencia del señor Ministro de Salud a la Comisión de Salud Humana, conforme al artículo 101 de la Constitución provincial, a fin de coordinar y compatibilizar el protocolo de aborto no punible provincial con el nacional.

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.

Luis Brouwer de Koning
Legislador provincial

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración las mociones de tratamiento sobre tablas formuladas por los señores legisladores García Elorrio, Roffé y Brouwer de Koning.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- Se vota y rechazan.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazadas.

Tiene la palabra el señor legislador García Elorrio.

Sr. García Elorrio.- Señora presidenta: no es un tema menor el proyecto de ley que he presentado en esta Legislatura para que se deje sin efecto la guía de abortos no punibles que, con el número de resolución 92/2012, dispusiera el señor Ministro de Salud.

Esta Provincia de Córdoba, cuando se trata de la vida humana, no se caracteriza precisamente, por seguir los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el año 2002 cuando se dispusiera que determinados medicamentos que tenían efecto abortivo no debían entregarse, la Provincia de Córdoba –que forma parte de la República Argentina- resistió 16 presentaciones del suscripto pidiendo que cumpliera el fallo de la Corte y la respuesta invariable del Gobierno de la Provincia fue "los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación son para un caso y no son vinculantes".

Pero hoy día, señora presidenta, con una rapidez encomiable se toma del fallo de la Corte Suprema que –por si no lo saben- no tiene jurisdicción vinculante en la República Argentina sino que la única jurisdicción vinculante es la legislación electoral federal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta casos donde dice el derecho para un caso en particular. En el caso que nos ocupa –que es la chiquita abortada en Trelew- no corresponde, porque cuando el caso llegó a la Corte la niña había fallecido por el aborto hacía dos años. En definitiva, se trató de un "experimento químico jurídico". En Derecho llamamos "experimento químico" cuando se toma un caso aislado de la realidad –porque la nena ya estaba muerta- para mandar mensajes a la sociedad. La Corte Suprema está para decir el derecho en un caso concreto, no para ocupar el lugar del Congreso de la Nación, y la Corte Suprema le agregó en su fallo un tercer inciso al artículo 86 del Código Penal.

Todavía está vigente la reforma -de la época del Gobierno del presidente Menem- por la que se dejó sin efecto la reforma que se había hecho durante el Gobierno del Presidente Alfonsín, y quedaron subsistentes en la República Argentina dos tipos de abortos penalizados: el aborto terapéutico y el aborto eugenésico, entendiéndose por tal al que afectaba, resultado de una agresión sexual, a una persona discapacitada.

Lo más sorprendente que tiene el fallo de la Corte Suprema –reitero, no es vinculante y no se dio en un caso concreto- es que cualquier mujer en la República Argentina que diga que ha sido violada, señora presidenta, en cualquiera de los 9 meses de gestación, puede pedir un aborto tan sólo presentando una declaración jurada. Como la Corte sabe que este es un disparate de proporciones dice: "Sé que van a fabricar los abortos, no obstante eso,

prefiero que los fabriquen y no que en el caso de una mujer violada, se encuentre demorada para realizar el aborto". Esto es de una gravedad manifiesta.

Pero el Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba, como un nuevo emperador - vaya a saber con facultades dadas por quién-, en un abuso de autoridad y poder absolutos se arroga facultades del Congreso de la Nación; sigue el fallo de la Corte y crea el tercer tipo de aborto en la República Argentina, o sea que vamos a tener, por disposición del señor Simon, tres tipos de abortos en el país cuando el Congreso de la Nación no se ha expedido. No quisiera estar en los pantalones ni en los zapatos de ese señor. No tiene ninguna facultad para hacer semejante disparate, señora presidenta. No puede crear derecho y, menos, derecho federal ni nacional.

Pero en esta Provincia, de un tiempo a esta parte, parece que, por la tiranía del número, todo puede suceder, incluso, que se mate a niños por una declaración jurada; ¡escuchen bien!, que se mate a niños con una sola declaración jurada. No quiero pensar lo que va a suceder con esta guía que el oficialismo está sosteniendo porque no permitieron que esto viniera a la Legislatura, cuando se descubra un "chiquito" con Síndrome de Down en los tres meses de gestación, y ahí aparecerá también la violación.

Esto no existe en ningún lugar del mundo; seguir un fallo de la Corte -que no es fallo- y salir con una declaración jurada, no lo he visto en ningún lugar del mundo, y eso que he estudiado el tema.

El Ministro de Salud tampoco puede reformar el Código Penal; el Ministro de Salud no puede pasar por encima de la Constitución nacional ni provincial. Acá hemos votado en el año '87 la Constitución provincial que, en su artículo 4, y en su artículo 19, inciso 1), decía que íbamos a proteger a los niños en la concepción; y ahora los vamos a matar con una declaración jurada.

Hoy les va a costar levantar la mano cuando empiece a aplicarse este protocolo; esta no va a ser una levantada de mano común porque esta levantada de mano significa muerte, señora presidenta.

Esto se podría haber hecho bien, se los propuse al Ministro de Salud y al presidente de la Comisión de Salud: traigan a la Legislatura el Protocolo porque también hay que reformar la Ley 6.222. El Ministro Simon no tiene facultad para reformar la Ley de Ejercicio de la Medicina en Córdoba; el Ministro de Salud no puede pasar por encima de las normas.

¿No fuimos a todas las convenciones internacionales a proteger a los niños no nacidos?, para hoy terminar el tema con una declaración jurada.

La democracia es un sistema de vínculos, de colaboraciones y de esfuerzos comunes. No pude construirse ningún sistema democráticamente válido si no se respeta el vínculo más profundo de la civilización humana, que es el vínculo entre una mujer y el niño que lleva en su seno.

Esa declaración jurada es un escándalo; todo lo demás es discutible. Tengan valor, traigan a la Legislatura el Protocolo -como lo debieron haber traído- porque van a reformar ...

Sra. Presidenta (Pregno).- Legislador García Elorrio: le voy a solicitar que vaya finalizando su exposición.

Sr. García Elorrio.- Recién llevo un minuto y medio.

-Risas.

Sra. Presidenta (Pregno).- Continúe con el uso de la palabra, legislador García Elorrio.

Sr. García Elorrio.- Es cierto el recuerdo que me hacen de uno de los diez Mandamientos: "no mentir", pero "no matar" es otro, señora presidenta.

Ningún sistema democrático válido puede construirse rompiendo el vínculo más profundo de la civilización humana.

Tengan valor; traigan el Protocolo, lo discutiremos entre todos los cordobeses, pero no hagan el estropicio que están por hacer.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Roffé.

Sr. Roffé.- Señora presidenta: hace 92 años que el Código Penal Argentino autoriza la interrupción del embarazo de una mujer violada; y creo que la frase "fabricar abortos" es un reproche que solamente podemos hacer los que no hemos sufrido ni estamos sufriendo lo que sufre una mujer violada.

Señora presidenta: no crea que las mujeres violadas la pasan bien en la Argentina. Hay ejemplos en todas las provincias de las vueltas que tienen que dar estas mujeres que terminan interrumpiendo sus embarazos por ahí, en lugares que no están acondicionados para ejercer la medicina y terminan en el camino del aborto séptico que muchas veces las lleva a la muerte.

Entonces, señora presidenta, después de analizar el Protocolo que propone el señor Ministro de Salud de la Provincia, vemos que no cumple con el espíritu del fallo de la Corte

Suprema de Justicia porque establece particularmente que se tiene que dar noticia en los casos de 18 años de edad, e intervención en el caso de 13 años, a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Sostenemos que esto vulnera los derechos de privacidad y confidencialidad, ya que no preserva los datos personales y la intimidad de las niñas y adolescentes, con lo cual no respeta el fallo de la Corte.

En otra de sus partes, el Protocolo establece que se necesitaría el consentimiento de los padres, lo cual es absolutamente ambiguo y no aporta la claridad necesaria a este problema. No olvidemos que este Protocolo tendrá que ser llevado a la práctica, y muchas veces en el círculo íntimo es justamente el padre quien violó a la víctima. Asimismo, se establece que un médico puede pedir la participación de un equipo interdisciplinario.

Todo esto, señora presidenta, conduce a una serie de pasos burocráticos que creemos –de acuerdo con el fallo de la Corte Suprema de Justicia– que no debieran existir. En tal sentido, basta leer el Protocolo del Ministerio de Educación de la Nación –elaborado en el año 2007 y reformado en 2010–, que establece pormenorizadamente los distintos pasos, respetando a rajatabla lo establecido en el fallo de la Corte.

Creemos que en toda la Nación Argentina debiera aplicarse un solo protocolo –consensuado por todas las provincias–, que podría llevarse efectivamente a cabo porque existe el Consejo Federal de Salud, al que asiste el Ministro de Salud de la Nación y todos los ministros provinciales. No puede ser que, de ahora en adelante, en una provincia haya un determinado nivel de atención y en otras otro; no puede ser que haya mujeres argentinas con distintos derechos. Sin ir más lejos, esto sucederá en la Provincia de Córdoba porque habrá hospitales de la Nación en los que se ejerza esta práctica de una determinada forma, en tanto que en los provinciales se realizará de otra manera.

Está absolutamente claro que el protocolo provincial contiene aspectos que deben ser modificados, y hasta tengo noticias de que en el Ministerio ya se está hablando de algunas modificaciones. La intimidad de la víctima tiene que ser absolutamente protegida, y en esto el protocolo provincial no respeta lo establecido por el fallo de la Corte, que apunta precisamente a ese aspecto. No olvidemos que aquí no estamos tratando el tema del aborto sino la problemática de las mujeres violadas, lo que marca una diferencia conceptual enorme.

Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador Brouwer de Koning.

Sr. Brouwer de Koning.- Señor presidente: antes que nada, respecto del tema que estamos tratando, debo decir que, más allá que desde mi opinión personal estoy en contra del aborto, creo que se trata de un problema –que pasaré a explicar seguidamente– que preocupa a la sociedad y que, por lo tanto, los legisladores debemos debatir.

Tengo en mis manos el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales, del Gobierno nacional, y la guía de procedimientos para la atención de pacientes que soliciten prácticas de aborto no punible –según lo establecido en el artículo 86, incisos 1) y 2), del Código Penal de la Nación–, elaborada por la Provincia.

Voy a dar lectura al marco conceptual del que habla la Nación: “Las violaciones sexuales son un problema social que plantea desafíos teóricos y prácticos, tanto a las instituciones de salud como a otras instituciones y a la sociedad en su conjunto, y dada la complejidad que presenta la situación de violación sexual se requieren políticas y estrategias integrales y la complementariedad de los distintos sectores que tengan que ver con la competencia y la responsabilidad”. En cierta forma, este marco conceptual plantea lo que hoy pensaba decir, señora presidenta, en la reunión que íbamos a mantener con el señor Ministro de Salud pero que, lamentablemente, por razones que no conocemos, se suspendió.

Por estos motivos traigo este proyecto solicitando al ministro que asista a la Cámara para debatir tanto el protocolo nacional como el provincial y consensuar algunos temas que son vinculantes para ambos. En el protocolo provincial se habla de que en caso de violación hay que notificar a la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, y quiero leer lo que dice el protocolo nacional: “Recomendaciones para el momento de la recepción: respetar su voluntad si no se quiere compartir lo que ha sucedido con otros, incluidos los familiares”. O sea, por un lado, estamos diciendo que no tenemos que decirle ni a los familiares y, por otro, estamos notificando a una secretaria lo que nos está ocurriendo.

Por eso, señora presidenta, nos parece importante que antes de seguir con el tema hay que debatirlo; no es un tema para hacer política ni para discusiones partidarias, porque cada uno de los partidos políticos tiene libertad de conciencia respecto a qué van a hacer sus integrantes y, fundamentalmente, no podemos politizarlo porque es un tema que aqueja a la familia.

Por otro lado, y esto lo digo como profesional médico, se habla de “objeción de conciencia”; aparentemente, el protocolo nacional dice que hay que hacer una lista de quienes tienen objeción de conciencia, o sea que estaríamos diciendo qué médicos lo hacen y

quienes no; no me parece prudente, señora presidenta. En el caso de Córdoba habla de que la objeción de conciencia la debe conocer el director del hospital.

Creo que en esta discusión también tiene que estar el Consejo de Médicos, porque es un tema muy delicado como para que se escriba fríamente en un protocolo. Por lo tanto, mi solicitud, señora presidenta, y la hago extensiva a toda la Cámara, es que se revea el pedido para que el Ministro de Salud venga a la comisión para conversar sobre este tema que aqueja a toda la sociedad de Córdoba.

Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de reconsideración formulada por el legislador García Elorrio.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazada.

En consideración la moción de reconsideración formulada por el legislador Roffé.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazada.

En consideración la moción de reconsideración formulada por el legislador Brouwer de Koning.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazada.

-13-

RÍO CUARTO, DPTO. RÍO CUARTO. ELECCIONES MUNICIPALES. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. EXPRESIONES. RECHAZO.

Mociones de tratamiento sobre tablas y de reconsideración

Sra. Presidenta (Pregno).- Se encuentra reservado en Secretaría el expediente 8868/L12, con una moción de tratamiento sobre tablas que será leída a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 4 de abril de 2012.

**Sra. Vicegobernadora de la
Provincia de Córdoba**

Cra. Alicia Pregno

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar que el expediente 8868/L/12 sea tratado sobre tablas en la sesión del día 4 de abril de 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento Interno de la Legislatura.

Justifica la presente petición la oportunidad temporal del hecho que fundamenta el proyecto en cuestión. Se trata de un rechazo a las expresiones del señor Gobernador de la Provincia en las que condiciona el apoyo por parte del Estado provincial al Municipio de la Ciudad de Río Cuarto para la realización de obras al resultado de las elecciones municipales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle con la mayor estima y consideración.

**Roberto César Birri
Legislador provincial**

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el legislador Birri.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazada.

Tiene la palabra el señor legislador Birri.

Sr. Birri.- Gracias, señora presidenta.

Voy a fundamentar la reconsideración que, vale aclarar, voy a compartir en estos modestos minutos que el Reglamento otorga, con el legislador De Loredó.

Primero, solicito autorización para leer pausado pero con énfasis, como corresponde, el texto de la publicidad a la que por todas las hendidias posibles –diría- o mediante una robusta pauta publicitaria, cuyo origen será para muchos fácil de suponer, se viene colando en la vida de los riocuartenses a escasos 12 días de esta verdadera fiesta de la democracia que siempre es una elección donde el pueblo reina decidiendo sobre su futuro, premia o castiga a sus políticos, y que viene sufriendo una fuerte interferencia.

Dice esta publicidad en sus partes más medulares, casi pontificando: "Sé que algunos de los que me apoyaron en la elección de Gobernador creen que todo marchará bien si votan al actual Gobierno municipal, pero lamentablemente esto no es así, no se equivoquen. Como Gobernador no puedo ayudar a un Gobierno municipal que no se deja ayudar o que cuando lo ayudamos malgasta lo que le damos, o hace mal las cosas. Reflexionen, y el 15 de abril vuélvanme a votar".

Seguidamente, aunque no ya en esta campaña publicitaria que nos deja perplejos, les dice a los rioquartenses: "Miren, va a haber un Fondo de Reparación Histórica para la capital alterna de la Provincia de Córdoba de 100.000.000 de pesos...", agregando luego: "...eso sí, si votan al candidato de Unión por Córdoba". Ergo, o "contrario sensu" como expresamos los abogados, y ya ni siquiera en un mensaje subliminal si no arteramente directo, quiere decir: si no me votan, no van a tener ni un peso.

Eso lo acaba de decir, en una sobredosis impiadosa para los oídos de quien quiera escucharlo, no el candidato a intendente de Unión por Córdoba sino el Gobernador de todos los cordobeses. Primero, presidenta, va de suyo que no es el candidato, el candidato es otro que, por supuesto, está absolutamente sumergido en un segundo lugar de una suplencia absoluta, menoscabado y relegado. Luego, esto es una verdadera extorsión, una afrenta a la libertad que debe tener todo pueblo para votar sin condicionamientos y sin ataduras.

Finalizo diciendo que no parece ser este el De la Sota que nos vino a visitar en diciembre del año pasado; aquella vez nos dijo que era una nueva persona, que había aprendido a escuchar y a respetar las diferencias, que se venía un nuevo tiempo donde las crispaciones y los desencuentros políticos y sociales dejarían paso a los consensos y a los acuerdos.

Parece que el "nuevo" De la Sota se ha extraviado, derrapa en la primera curva que encuentra, en este caso electoral, y todo parece indicar que está nervioso y que las próximas elecciones en Río Cuarto las va a perder.

Sra. Presidenta (Pregno).- Tiene la palabra el señor legislador De Loredó.

Sr. De Loredó.- Muchas gracias por haberme concedido la posibilidad de que desde el bloque de la Unión Cívica Radical también argumentemos sobre el proyecto cuyo tratamiento sobre tablas ha sido rechazado.

Lo que ha dicho el legislador Birri es, básicamente, lo esencial del repudio que hacemos a lo que viene sucediendo en Río Cuarto.

Cuando anoche vi el spot publicitario me vino a la memoria una historia muy triste vivida por un amigo de la infancia. Este amigo tenía los padres separados y se llevaba muy bien con su padre, a quien veía todos los fines de semana, pero, lógicamente, estaba muy apegado a su madre, con quien compartía todos los días su vida.

El problema comenzó el día en que la madre de mi amigo conoció a Juan, un hombre muy macanudo, muy trabajador y responsable, que hacía las veces de padre cuando éste no estaba y hacía muy feliz a la madre, lo que hacía sentir muy contento a mi amigo.

Pero sucede que un día el padre de mi amigo, José, reunió a él y a sus dos hermanas para decirles unas palabras que él nunca va a olvidar: "Miren chicos, la cosa es muy simple, o es Juan o soy yo." Mi amigo dijo: "Pero papá, ¿qué me estás diciendo? Vos sos mi padre; yo no te elegí a vos, no sé por qué me hacés este planteo. Con Juan nos llevamos bien, hace feliz a mamá, está siempre con nosotros". Pero el padre insistió: "Yo, a Juan, no lo quiero. De manera que si eligen a Juan, olvidense de la cuota familiar, de la cuota de la escuela y del club, olvidense de que les preste el auto". "Pero, viejo," dijo mi amigo, "Juan también nos da algunas cosas".

La postura del padre era irreversible y recuerdo la angustia que sintieron mi amigo y sus hermanas durante el tiempo que duró esa situación. Finalmente, todo terminó como debe ser y los chicos eligieron por los dos, porque era lo que le hacía bien a la familia. El padre, por su parte, se tuvo que tragar la prepotencia, el autoritarismo, el despotismo y el desprecio por entender que si quería a su familia tenía que respetar el derecho de sus hijos.

La verdad que hoy, advertir que un concepto que es de la vida cotidiana, y que cualquier ciudadano de la sociedad civil pueda entender y repudiar, sea recogido por la política y utilizado en una campaña, al menos nos llena de tristeza y nos preocupa hondamente.

Ayer vi el spot publicitario del Gobernador de la Provincia que se refería a los ciudadanos de Río Cuarto con el mismo despotismo, prepotencia y autoritarismo con la que se refirió años atrás el padre de un querido amigo.

En verdad, estoy confiado en que esto también va a terminar bien, pero estoy esperanzado que el Gobernador, cumpla lo que nos prometió en toda la campaña: no pelear por pelear, respetar a los ciudadanos y entender que con determinadas cosas no se juega.

Gracias, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de reconsideración fundada por los legisladores Birri y De Loredó.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazada.

-14-

EMERGENCIA EN SALUD MENTAL EN LA PROVINCIA. DECLARACIÓN Y CREACIÓN DEL COMITÉ DE CRISIS.

Mociones de preferencia y de reconsideración

Sra. Presidenta (Pregno).- Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto contenido en el expediente 8857/L/12, con una moción de preferencia que será leída a continuación.

Sr. Secretario (Arias).- (Leyendo):

Córdoba, 4 de abril de 2012.

**Señora Presidenta de la
Legislatura de la Provincia de Córdoba
Alicia Pregno**

S. / D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en los términos del artículo 122 del Reglamento Interno de esta Legislatura a fin de solicitar preferencia de 14 días para el proyecto 8857.

La presente moción está condicionada a la decisión de la Legislatura sobre el pedido de tratamiento sobre tablas del mencionado proyecto.

Sin otro particular, la saludo atentamente.

**Liliana Montero
Legisladora provincial.**

Sra. Presidenta (Pregno).- En consideración la moción de preferencia formulada por la legisladora Montero.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- Se vota y rechaza.

Sra. Presidenta (Pregno).- Rechazada.

Tiene la palabra la señora legisladora Montero.

Sra. Montero.- Señora presidenta: estas son las situaciones en las que una se pregunta ¿qué es lo que conmueve al oficialismo?

Si algún legislador del oficialismo necesita una interrupción, que la solicite y le voy a ceder el uso de la palabra, si no voy a pedirle, señora presidenta, que les solicite guarden silencio porque yo soy muy respetuosa cuando otros hablan.

Decía que la situación no es menor, sino de horror. Cuando pedí el tratamiento sobre tablas señalé que entendía que probablemente una ley no era costumbre parlamentaria tratarla sobre tablas.

Puedo entender que el oficialismo no entienda la gravedad por la que está atravesando la salud mental de Córdoba, enmarcada en la gravedad de lo que está sucediendo en nuestra Provincia con la salud en general.

Lo que no puedo entender -ni tampoco lo puede hacer este bloque- es que ni siquiera se otorgue el tratamiento de preferencia de 14 días; es decir, que nos tomemos ese tiempo para ver si logramos encontrar un instrumento que le dé una salida a una situación que es crítica.

Estaba revisando lo que dicen los medios y me preguntaba -porque la mayoría de ellos se ha hecho eco de esta situación- si el Fiscal General de la Provincia habrá visto las fotos y si habrá mandado a algún fiscal a actuar de oficio, porque en Córdoba se están violando los Derechos Humanos, los mismos que hace menos de diez días atrás, en este recinto, nos llenábamos la boca defendiendo.

Señora presidenta: es una hipocresía, una falta de respeto a la ciudadanía, que ni siquiera seamos capaces de poner un granito de arena en la construcción de algo que va a beneficiar a pacientes que como no se ven y están internados y no protestan no importan.

Acá parece que lo que importa es lo que se ve: un faro de 9 millones de pesos, un centro cívico de 400 millones de pesos, una fuente de 2 millones de pesos, pero no los enfermos mentales que están escondidos y no se ven.

Me pregunto si el Ministro Coordinador -que fue hasta hace poco Ministro de Salud de la Provincia- se seguirá haciendo el desentendido cuando es el primero que tendría que salir a

hablar, máxime siendo el vocero del Gobernador y teniendo poderes plenipotenciarios, porque parece que es él quien gobierna Córdoba.

Parece que nada conmueve a este Gobierno que está más ocupado en una elección de una ciudad del interior que en miles de enfermos que hoy están siendo avasallados en sus derechos.

Por su intermedio quiero solicitar -ya que me olvidé de hacerlo en mi alocución anterior-, la incorporación al expediente de las cinco hojas con fotos que obran en manos del secretario legislativo, para que formen parte del expediente.

Señora presidenta: a través suyo le pido al oficialismo que tenga un solo gesto de cordura, porque no es de locos estar internados, es de locos que esta Legislatura no dé tratamiento a un tema que es de absoluta gravedad.

Señora presidenta: le pido que les transmita a los cuarenta y pico de legisladores del oficialismo que dejen de "esconder la basura bajo la alfombra", que discutamos lo que hay que discutir y le digamos a los cordobeses que esto de lo que se han anoticiado hoy, ha sido tomado como tema de preocupación por esta Legislatura.

Nada más.

Sra. Presidenta (Pregno).- Se incorporan al expediente las hojas solicitadas.

En consideración la moción de reconsideración formulada por la legisladora Montero.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

-Se vota y rechaza.

Sr. Presidente (Pregno).- Rechazada.

No habiendo más asuntos que tratar, invito a la legisladora Carmen Ceballos a arriar la Bandera nacional del mástil del recinto.

-Así se hace.

Sra. Presidenta (Pregno).- Independientemente de la creencia religiosa de cada uno de los que estamos en este recinto, quiero desearles a todos ustedes que puedan compartir en familia el próximo Sábado de Gloria y el Domingo de Pascuas. Para todos los que realmente sienten la resurrección de Cristo como el resurgir de más paz y más tranquilidad en su interior -lo que sería un buen aporte para todos-, ¡muy felices Pascuas! (Aplausos).

Queda levantada la sesión.

-Es la hora 19 y 01.

Dra. Silvana Sabatini
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Alicia Mónica Pregno
Vicegobernadora

Fredy Daniele
Secretario de Coordinación
Operativa y de Comisiones

Guillermo Arias
Secretario Legislativo